

241



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN
MÉXICO, MEDIANTE LA EDUCACIÓN Y EL EMPLEO.**

298760

**TESIS POR INVESTIGACIÓN
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO.
P R E S E N T A :
ALFONSO LEÓN QUIROZ.**

**ASESOR DE TESIS :
LIC. SERGIO ROSAS ROMERO**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios:

Gracias por darme la oportunidad de vivir y realizarme como persona de bien.

A mis padres: Alfonso y Beatriz

Por la paciencia, dedicación y cuidados; pero, principalmente, por el amor que me han dado. Para ellos todo mi cariño y eterna gratitud.

A mis hermanos: Israel y Roberto

Por el apoyo de siempre. Los quiero.

**A mis abuelitos: Pedro y Angela,
Mauro y Virginia**

Gracias por su cariño, atención y enseñanzas. Siempre los recordaré.

A mis maestros

Gracias por la paciencia que me tuvieron y las enseñanzas que me brindaron para ser cada día mejor.

A la Universidad

Por ser el espacio donde se forjan personas de provecho para dar un óptimo servicio a la sociedad.

A mi asesor: Lic. Sergio Rosas Romero

Por brindarme la oportunidad de trabajar con usted, por todo el apoyo y dedicación, mi agradecimiento.

A mis amigos

Todos los que han contribuido para la realización de este trabajo, gracias.

ÍNDICE

EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO, MEDIANTE LA EDUCACIÓN Y EL EMPLEO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

UNA VISIÓN GENERAL DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

1. 1.- ITALIA.....	1
1. 2.- FRANCIA.....	12
1. 3.- COLOMBIA.....	31
1. 4.- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	50
1. 5.- ESPAÑA.....	71
1. 6.- JAPÓN.....	89

CAPÍTULO II

ESTADO Y DERECHO PENAL

2. 1.- EL ESTADO.....	94
2.1.1.- TEORÍA DEL ESTADO.....	97
2.1.2.- EL ESTADO	104
2.1.3.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO E IDEALES QUE PERSIGUE.....	105
2.2.- EL DERECHO PENAL	110

2.3.- LA CRIMINOLOGÍA.....	129
2.4.- EL CRIMEN.....	135
2.4.1.- EL CRIMINAL	136
2.5.- EL DELITO	136
2.5.1.- EL DELINCUENTE	136

CAPÍTULO III

LA DELINCUENCIA

3.1.- LA DELINCUENCIA (ASPECTO JURÍDICO Y SOCIOLÓGICO).....	138
3.2.- FACTORES SOBRE LA DELINCUENCIA.....	141
3.2.1.- ESPACIO SOCIAL.....	142
3.2.2.- EL BARRIO.....	145
3.2.3.- ESTRUCTURAS SOCIALES DE LA DELINCUENCIA.....	149
3.2.4.- MOVILIDAD SOCIAL.....	152
3.2.5.- FORMACIÓN PROFESIONAL.....	153
3.2.6.- EDUCACIÓN.....	155
3.2.7.- MORALIDAD.....	157
3.2.8.- FACTOR ECONÓMICO.....	158
3.2.9.- OCUPACIÓN.....	160
3.2.10.- IMPREPARACIÓN PARA EL TRABAJO.....	160
3.2.11.- ALIMENTACIÓN.....	161
3.2.12.- INSUFICIENCIAS.....	162
3.2.13.- CLASE SOCIAL.....	162
3.2.14.- CENTROS DE DIVERSIÓN Y DE VICIO.....	163

CAPÍTULO IV

“PROBLEMÁTICA”

DELINCUENCIA ORGANIZADA

4.1.- LA DELINCUENCIA ORGANIZADA (ASPECTO JURÍDICO Y SOCIOLÓGICO).....	168
4.2.- EL ITER CRIMINIS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA (ORGANIZACIÓN CRIMINAL).....	177
4.3.- ASOCIACIÓN DELICTUOSA.....	193
4.4.- PANDILLA.....	195
4.5.- BANDA.....	195
4.6.- VÁNDALO.....	197
4.7.- VANDALISMO.....	197
4.8.- CUADRILLA DE MALECHORES.....	197
4.9.- DELITO CORPORATIVO.....	199
4.10.- MUCHEDUMBRE DELINCUENTE.....	199
4.11.- DELINCUENCIA SECTARIA.....	202
4.12.- EMPRESA CRIMINAL.....	203
4.13.- ALGUNOS GIROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	206
4.13.1.- TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES.....	206
(NARCOTRÁFICO).....	210
4.13.2.- LAVADO DE DINERO.....	211
4.13.3.- CORRUPCIÓN DE MENORES.....	218
4.13.4.- PORNOGRAFÍA.....	221
4.13.5.- TRÁFICO DE ARMAS.....	222

CAPÍTULO V

REGLAMENTACIÓN JURÍDICA SOBRE EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

5.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 16.....	226
ARTÍCULO 20.....	233
ARTÍCULO 21.....	241
ARTÍCULO 22.....	244
ARTÍCULO 73.....	247

5.2.- CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 167.....	248
ARTÍCULO 177.....	251
ARTÍCULO 196	251
ARTÍCULO 211 BIS.....	254

5.3.-CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO 194 BIS.....	255
-----------------------	-----

5.4.- LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

5.4.1.- NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.....	256
--	-----

5. 5.- LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 5° TRANSITORIO.....263

CONCLUSIONES.....266

PROPUESTAS.....271

BIBLIOGRAFÍA..... 275

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación intitulada: **El Combate a la Delincuencia Organizada en México, mediante la Educación y el Empleo**, tratamos de dar a conocer qué es la delincuencia organizada y la trascendencia que tiene; ya que, al ser un fenómeno que altera de manera importante la paz social, es un degenerador de la misma; por ello, la presente investigación sustenta el mencionado tema.

En primera instancia, presentamos una visión general de la delincuencia organizada en algunos países donde se originó; tratando de ubicar y conocer algunas de sus características y su desenvolvimiento para poder identificar su "**modus operandi**" que en muchas ocasiones supera a los programas diseñados para combatirlos.

En este sentido, se plasman algunas ideas de prestigiados autores respecto a la concepción del Estado, como ente facultado y obligado a vigilar los intereses de la sociedad a quien sirve y presta un servicio, como el de la seguridad pública y preservación de la paz social.

De igual forma, hablamos sobre la justificación del Estado y los fines que persigue como ente emanado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como máximo ordenamiento jurídico en nuestro país. Así también, hacemos referencia al Derecho Penal, como aquél Derecho de carácter punitivo en el que tutela determinados valores que son fundamentales para lograr la permanencia del orden social.

También, mencionamos a la Criminología que estudia y determina con más amplitud todos aquellos factores que llevan a la realización de conductas consideradas como crimen o delito.

Posteriormente, hablamos de la delincuencia y de los factores que influyen, determinadamente, para que se dé; y con ello poder comprender, con mayores elementos, la posible forma de organización; también se plasma la reglamentación jurídica básica para el combate a este tipo de organizaciones.

Si bien, la delincuencia organizada se presenta en distintas manifestaciones: terrorismo, falsificación o alteración de moneda, acopio o tráfico de armas y tráfico de órganos, entre otros, como lo describe el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; es importante mencionar que dentro de esa gama de manifestaciones, la delincuencia que se ubica en los delitos contra la salud es considerada como la expresión más peligrosa para cualquier nación.

Por lo anterior, la presente investigación se inclina de manera particular a los delitos contra la salud, por ser una serie de actividades que demandan una atención urgente y de manera integral; es por ello que **se analizará a los delitos contra la salud, "narcotráfico", como el medio de comisión más perjudicial para la sociedad; también se determinará si la educación y el empleo serían los medios más eficaces para contrarrestar esta vertiente de la delincuencia organizada;** puesto que este tipo de organizaciones han ido creciendo de manera preocupante desde finales de la década de los ochenta hasta la actualidad, concibiéndose como un problema que no ha tenido soluciones eficaces.

CAPÍTULO 1

UNA VISIÓN GENERAL DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

1.1.- ITALIA

LA MAFIA

El término de **mafia** apareció por primera vez en un texto siciliano de 1658, pero es sobre todo en el siglo XIX que se vuelve común en Italia.

Actualmente, este término designa a la vez al grupo criminal históricamente radicado en Sicilia y a todo grupo caracterizado por su estructura cerrada, su violencia y su relación con una población y un territorio.

La Mafia Siciliana, la Camorra Napolitana, la N Drangheta Calabresa o la Sagrada Corona Unificada (Sacra Corona Unita), corresponden a unas sociedades arcaicas, de tipo clánico, en donde la familia representa el núcleo fundamental.

Es precisamente este modelo de familia patriarcal, con sus reglas de jerarquía y de lealtad entre sus miembros, que sirve de base común en la organización de los cuatro grupos mafiosos mencionados.

Existen en Italia otros grupos criminales que no pertenecen a estas cuatro mafias pero, a diferencia de éstas últimas, tales grupos se caracterizan por su incapacidad para sobrevivir a la desaparición (por muerte, detención o fuga) de sus jefes, mientras el modo de funcionamiento mafioso ha permitido hasta la fecha a estas organizaciones seguir en sus actividades criminales, a pesar de las medidas persecutorias y de algunos conflictos internos.

Además de estas cuatro organizaciones italianas, corresponde a esta definición, la **Cosa Nostra**, grupo mafioso norteamericano de origen siciliano, así como los Yakuza japoneses, las Triadas chinas y los cárteles colombianos (Cali y Medellín, principalmente).

Otro término de origen norteamericano **organized crime**, en castellano crimen organizado, es cada vez más utilizado en Europa.

En 1988, la OIPC-INTERPOL definió el crimen organizado como: "toda asociación o grupo de personas que se dedica a una actividad ilícita permanente, cuyo primer objetivo es sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales".¹

A su vez los grupos mafiosos forman parte de la criminalidad organizada, pues constituyen una categoría específica dentro de ésta.

En Italia los dos adversarios históricos de los grupos mafiosos han sido el fascismo de Mussolini y el Partido Comunista Italiano. La Mafia Siciliana fue utilizada en la Segunda Guerra Mundial por las fuerzas aliadas en la invasión de Italia.

En el plan político y financiero, han sido descubiertos lazos entre los grupos mafiosos y otros partidos políticos, desde la Democracia Cristiana hasta el Partido Socialista Italiano.

El origen de la palabra mafia, hasta la fecha es un misterio, en virtud de que este tipo de sociedad no tiene un acta constitutiva o de nacimiento y como menciona Giovanni Falcone en su libro la lucha contra el Crimen Organizado: "Esta es ya una característica que distingue a esta organización, por que en **cosa**

¹ ANDRADE Sánchez Eduardo. Instrumentos Jurídicos contra el Crimen organizado; Editorial, UNAM, Senado de la República, LVI Legislatura. México 1996. Pág. 102.

nostra, es decir, la mafia siciliana no se encontraron nunca documentos, por que todo esta confiado a la tradición oral, a la memoria histórica".²

Se puede decir que la Mafia es un instrumento para la acumulación de la riqueza y para la adquisición de poder político. La combinación de estos dos elementos hace que no se pueda considerar a la mafia solamente como un fenómeno rural. El centro del poder político estaba en realidad, en Palermo, y había que dirigirse a dicha ciudad para las relaciones y las conexiones políticas más importantes. La mafia asume en la ciudad connotaciones especiales, diferentes a las del campo.

Una de las razones de reproducción de este fenómeno es la existencia de un sector empresarial formado por las empresas de éxito, creadas por empresarios que han alcanzado tal fuerza y capacidad de presión sobre las fuerzas políticas, que tienen aseguradas la mayor parte de financiaciones públicas. Así, buena parte de las capacidades empresariales son posibilidades de crecimiento, pero el acceso al sector lícito de la economía está obstaculizado por la existencia de estos grupos.

La Mafia no es una asociación única, sino un sistema de alianza profundamente arraigado en la sociedad y con estrechos lazos que la unen al sistema de poder político. En Italia como en otros países europeos, el Estado se ha visto rebasada por este tipo de criminales y la Mafia como la principal organización criminal existente en este país.

LA MAFIA SICILIANA

Sus orígenes son controvertidos; la tesis más avanzada es la creación de un cuerpo de guardias por parte de latifundistas opuestos al poder político de Nápoles. Estos guardias, utilizados después para reprimir ciertos movimientos campesinos, se volvieron autónomos y a principios de este siglo, entraron en las

² IDEM.

ciudades de Sicilia en donde lograron controlar progresivamente el negocio, la pequeña industria, las obras públicas y las empresas financieras.

A partir de esta época, los mafiosos son obligatoriamente afiliados a una familia (Cosca) que tiene el control de un territorio limitado. Cada familia elige a su jefe (capo); a su vez, cada jefe designa, con otros dos jefes de familia, a un responsable de zona (capomandamento), quien les representará en la **Comisión**.

Hay dos comisiones, una para Palermo, otra para el resto de Sicilia. Por tradición, la Comisión de Palermo tiene la prioridad.

En los años 1980, la **Cosa** de Corleone, cerca de Palermo, toma el control de la organización sin respetar las reglas tradicionales, matando a varios centenares de mafiosos en un acontecimiento llamado **guerra de la mafia**.

Las actividades de la mafia siciliana se caracterizan por :

- La práctica de la **ley del silencio** (omerta)
- El control del territorio por un sistema de protección obligatorio por medio del **pizzo**, un impuesto de tipo mafioso, pagado en 1992 por 55% de los negociantes italianos.
- El uso de la violencia (1400 asesinatos al año) en contra de adversarios y miembros inconformes.
- La corrupción en las instituciones públicas descentralizadas.
- El control de las obras públicas adjudicadas, concesiones de autopartes, transporte público, servicios de salud pública y, sobre todo, del mercado del empleo.
- Un papel central en el narcotráfico.
- Actividades de lavado de dinero.
- Una fuerte presencia en los medios políticos sicilianos.

LA CAMORRA

Nace en 1820 de la fusión de grupos de delincuentes de los 12 barrios de la ciudad de Nápoles.

Hasta los años 1969 -1970, se dedicaba principalmente a la extorsión de fondos y la delincuencia local. Desde esta época, bajo la influencia de mafiosos italo-norteamericanos, la Camorra se ha tornado en organización criminal, dedicándose al contrabando del tabaco, el robo y la extorsión, después al narcotráfico.

La Camorra cuenta con un centenar de clanes, todos radicados en Nápoles, cuya características son: una gran inestabilidad, la fluidez de sus alianzas y la ausencia de estructuras verticales.

Esta falta de cohesión interna, a diferencia de la Mafia Siciliana, provoca periódicamente enfrentamientos armados entre clanes y, por consecuencia, una cierta publicidad a las actividades de la Camorra.

Hoy en día, la Camorra trata de convertirse en una organización moderna y unificada (Nuova Camorra Organizzata, Nuova Famiglia), pero sigue teniendo fuertes rivalidades internas.

Con una potencia financiera impresionante, la Camorra se dedica al narcotráfico, específicamente de cocaína, al "racket" (extorsión de fondos), a ciertas actividades comerciales (mercado de la carne, frutas y verduras), al control de los juegos clandestinos, al contrabando de cigarrillos y a la piratería de marcas comerciales.

LA N DRANGHETA

Nace al final del siglo XIX en Calabria, una de la regiones más arcaicas y cerradas de Italia.

Esta organización no parece tener una dirección unitaria, sino familias (N Drina) independientes que se enfrentan desde generaciones en violentas venganzas (vendetta).

El núcleo fundamental es la familia patriarcal latina, aumentada con la práctica del patrocinio: el compadre es el padrino del joven mafioso en la iglesia, en la vida familiar y en las actividades criminales.

Unas 140 familias de las provincias de Reggio de Calabria y de Catanzaro se dedican específicamente a la industria del secuestro y al narcotráfico.

La N Drangheta está también presente en Milán y otras ciudades del Norte de Italia: controla en parte la ruta balcánica que lleva drogas a través de Europa Oriental hacia los mercados de Europa Occidental.

LA SACRA CORONA UNITA

Nace en 1979 en la región de Pulla a consecuencia de la voluntad de grupos locales de delincuencia y con la asesoría de la Camorra Napolitana.

Esta organización se presenta bajo el modelo mafioso, con ceremonia de iniciación, pruebas de admisión, escala de castigos. Su estructura es vertical y se apoya sobre seis o siete clanes principales, responsables de una zona geográfica limitada, que imponen a los demás clanes o grupos de delinquentes las reglas y la hegemonía de la organización.

Establecida en las ciudades de Taranto y Brindisè, frente a las costas permeables de Albania, esta organización es muy activa en el tráfico de armas (actualmente hacia la antigua Yugoslavia), el tráfico de heroína y el contrabando de tabaco.

A nivel local, la Sacra Corona Unita controla los juegos clandestinos y las discotecas de la costa adriática.

A consecuencia de la explosión del llamado bloque del Este y de las posibilidades de tráfico que ésta ha provocado, la Sacra Corona Unita ha establecido, en menos de diez años, puestos avanzados en las grandes ciudades del norte de Italia.

La violación del deber de guardar secretos (**omertà**) es castigada mediante las formas más crueles de tormento, el cual culmina con la muerte.

En la década de los ochenta se incrementó la acción de las fuerzas policiales italianas contra la delincuencia organizada. En esos años fue célebre la actividad del juez Giovanni Falcone, quien dirigió una verdadera cruzada contra las actividades mafiosas que amenazaban a las instituciones italianas y habían vuelto comunes los homicidios de magistrados e investigadores dedicados a combatir la criminalidad organizada.

La sistematización de las investigaciones en esta materia, hizo posible detectar la existencia de una organización criminal específica denominada: Cosa Nostra.

La Cosa Nostra se caracteriza por ser una asociación formal y secreta con reglas rigurosas de conducta, organismos rectores permanentes y una repartición clara de tareas entre sus integrantes. Esta organización se desarrolló en la isla de Sicilia y sobre su modelo tomaron forma otras agrupaciones criminales, como la

ndrangheta (típica de Calabria), la camorra de la región de Campania y en tiempos más recientes la Sacra Corona Unita (con base en la región de Apulia).

La complejidad y la extensión de los grupos o familias que configuran la mafia; la clandestinidad en la que actúa; el temor que infunde mediante la intimidación a sus propios miembros y a aquéllos a quienes hace víctima de sus acciones delictivas, dificultan enormemente la persecución de este tipo de delincuencia. Asimismo, la existencia de un orden jerárquico y el secreto que deben mantener sus miembros hace, en ocasiones, prácticamente imposible llegar hasta los verdaderos líderes, de ahí que no basten los instrumentos legislativos diseñados en contra de la delincuencia común para conseguir el desmantelamiento efectivo de estas organizaciones.

La dimensión económica del grupo, consistente en el dominio de actividades lucrativas, algunas incluso legales, les da una gran capacidad para penetrar mediante la corrupción a los organismos represivos del Estado e incluso a los ámbitos de funcionarios administrativos y de políticos a diversos niveles.

La mafia tiene así dos poderosos instrumentos de control: la fuerza que infunde temor y el dinero que compra voluntades.

A. Los instrumentos jurídicos contra la mafia.

La evolución jurídica del combate a la mafia se inicia con el reconocimiento de la existencia real de estas organizaciones y el estudio y conocimiento de sus características propias.

B. La asociación de tipo mafioso.

El aspecto más importante de la transformación del pensamiento jurídico italiano en torno al problema creado por estos grupos, ha sido la elaboración del

concepto asociación de tipo mafioso que tipificaron en el Código Penal italiano a partir de 1992.

Para entender esta evolución debe considerarse la situación de importancia en que quedaba colocada la autoridad ante la imposibilidad de penetrar las organizaciones criminales que hemos venido describiendo.

A fin de encontrar fórmulas que atacaran a fondo el problema, era necesario que éstas, más que atender a la represión de los delitos cometidos por tales asociaciones criminales, fueran directamente a la causa del problema que era la existencia misma de la organización. Así, los métodos a aplicar deberían tener como meta el desmantelamiento de la asociación mediante la captura de todos sus miembros, independientemente del grado en el que participaran en las actividades delictivas pero, por supuesto, buscando la supresión de los dirigentes de más alto nivel.

En la legislación Italiana, apareció la figura de la asociación para delinquir, que responde a la mencionada necesidad y es distinta a la noción delictuosa que conocemos en el derecho mexicano.

Las asociaciones para delinquir, según el derecho italiano, se configuran por tres o más personas para cometer delitos; y, quienes las promueven son quienes las constituyen y organizan; por ese solo hecho son castigados con una pena de tres a siete años de prisión. Además, por la sola participación en la asociación se impone pena de prisión de uno a cinco años. Se observa aquí que la penalidad es mayor para los promotores u organizadores. A los dirigentes se les impone igual pena que a los promotores. Si los asociados emplean armas en el campo o en la vía pública, la pena se eleva a un mínimo de cinco y un máximo de quince años. También se prevé una elevación de la pena si el número de los asociados es de diez o más.

En 1992 se adicionó al Código Penal italiano, el artículo 416 bis que, atendiendo a nuevas consideraciones dictadas por la práctica, creó la figura de la asociación de tipo mafioso. Esta asociación se define en función de quienes forman parte de ella; se vale de la fuerza de intimidación del vínculo asociativo o de la condición de sujeción o secrecía que deriva de la comisión de delitos para adquirir, de modo directo o indirecto, la gestión o el control de actividades económicas, de concesiones, de autorizaciones para prestar servicios públicos o para obtener provechos o ventajas injustas para sí o para otro o con el fin de impedir u obstaculizar el libre ejercicio del voto o de procurar votos para sí o para otro, con motivo de un proceso electoral.

Esta asociación requiere de un mínimo de tres miembros y cualquiera que forme parte de ella será castigado por ese sólo hecho, con pena de tres a seis años de prisión. Los promotores, dirigentes u organizadores recibirán una pena de cuatro a nueve años. Si la asociación es armada se aplican de cuatro a diez años a los miembros y de cinco a quince años a los organizadores o dirigentes. La asociación se considera armada cuando los participantes dispongan de armas u explosivos para la consecución de la finalidad de la asociación, aunque dichas armas o explosivos estén ocultos o se tengan en un depósito.

Se prevé también la confiscación de las cosas que sirven o sean destinadas a la comisión del delito y los productos o provechos obtenidos; así, como la anulación de las licencias, permisos o concesiones obtenidas por ese medio.

Tales hechos se dan en la realidad y por ello era preciso encontrar términos que los describieran a fin de someterlos a una tipificación penal, si bien debe reconocerse que dicha tipificación resulta extensa y en ocasiones vaga, pero ha respondido a una necesidad histórica de la sociedad italiana para enfrentar un problema que la ha venido corrompiendo a lo largo de los años.

Por otro lado, es impresionante ver la cantidad de actividades económicas y de funciones públicas con efectos económicos que han sido penetradas por la

mafia, lo que se demuestra con la inclusión de un listado tan amplio al respecto dentro del tipo penal e incluso la referencia a las cuestiones electorales, lo que evidencia que la raíz misma de los procesos democráticos puede quedar desvirtuada en virtud de la acción de la mafia. "Esta reacción legislativa se justifica por el fenómeno que se había venido desarrollando en el sur de Italia, consistente en asegurar los votos a un determinado candidato con base en el dominio que el grupo mafioso tiene en una cierta región, de modo que le permita intimidar a todos los habitantes para que voten en determinado sentido y luego recibir una serie de beneficios ilícitos por parte de quien ha resultado electo".³

C. La Dirección de Investigación Antimafia.

El 30 de diciembre de 1991 se creó, por ley, la Dirección de Investigación Antimafia, cuya característica es la interinstitucionalidad; aquí vale la pena mencionar que este rasgo aparece como una constante en los diversos procedimientos para actuar contra la delincuencia organizada, ya que, es frecuente que se requiera la participación de autoridades diversas que tienen competencia en distintos ámbitos, no solo policíacos, sino administrativos o de otra índole.

La complejidad del problema de la delincuencia organizada requiere de una coordinación intensa entre distintas áreas gubernamentales, puesto que es precisamente la ausencia de coordinación, lo que facilita la actividad de los grupos organizados para delinquir.

En noviembre de 1992, el **príncipe de los arrepentidos**, el padrino Tomaso Buscetta, habría declarado a los miembros de la Comisión Parlamentaria Antimafia que **la mafia estaba agonizando**.

Otras fuentes testimonian el debilitamiento actual de la mafia siciliana, a consecuencia de la inconformidad, por parte de las familias derrotadas por el clan

³ IBIDEM. Pág. 106.

Corleone; al final de la regla del silencio: la omerta; a la voluntad de las fuerzas de seguridad y de la magistratura; a la utilización de una legislación antimafia eficaz y a la aparición de los **Stidde**, grupos criminales informales que no aceptan las reglas tradicionales de la mafia siciliana.

Desconcentradas y menos rígidas, la Camorra Napolitana, la N Drangheta y la Sacra Corona Unita parecen tener más posibilidades de desarrollo, a pesar de la movilización verdadera de la sociedad italiana en contra de sus mafias, cuyas actividades rebasan la cifra (en 1993) de 20 000 millones de dólares.

1.2.- FRANCIA

DELINCUENCIA ORGANIZADA EN FRANCIA

Algunas de las características del fenómeno de las organizaciones criminales son, que están formadas por un conjunto perfectamente estructurado, permanente y complejo de actividades en donde podemos enmarcar a las **mafias** que se infiltran dentro de la economía legal de un país, desarrollándose sobre un territorio, comportando ramificaciones en el conjunto de los servidores públicos y privados: si todavía en Francia no se ha hecho público este tipo de organizaciones criminales, no se puede decir lo mismo del tráfico internacional de estupefacientes y del lavado de dinero que procede de la droga, prostitución o de cualquier otra actividad ilícita.

"El tipo de tráfico, a veces organizado por mafias extranjeras, por su misma organización, sus métodos empleados, su carácter transnacional, el origen de los capitales utilizados, la importancia de las ganancias generadas, son fenómenos de tipo mafioso. Por lo tanto, se pueden considerar verdaderos puestos avanzados para organizaciones mafiosas internacionales, en ciertas regiones de Francia, en

concreto las ciudades y suburbios alcanzados por la crisis urbana, economías paralelas y subterráneas".⁴

La delincuencia francesa está integrada por equipos, y tales grupos están en conjunto porque se conocen desde mucho tiempo atrás, criados en las mismas ciudades, mismos barrios.

Pero, de acuerdo con información recabada por la Dirección Central de la Policía Judicial (La Police Judiciaire) los delitos cometidos por bandas de acuerdo a las manifestaciones de la criminalidad organizada son:

ROBOS CALIFICADOS

Son característicos aquellos cometidos por medio de las amenazas, uso o protección de armas o explosivos o aplicando violencia sobre las personas, las extorsiones y los ajustes de cuentas plasmados en homicidios violentos cometidos por delincuentes en contra de otros y entre si mismos.

TRÁFICO DE SERES HUMANOS

Un área mas del crimen organizado es el tráfico internacional de seres humanos, el cual es realizado por distintas formas de asociación criminal.

En primer lugar se tienen las organizaciones clásicas de delincuentes dedicados a la criminalidad violenta compuesta generalmente por un núcleo de dos o tres personas y por satélites individuales con tareas perfectamente definidas. Estos grupos principalmente se dedican a explotar la prostitución de mujeres jóvenes en diversos puntos del territorio francés y sus actividades ilícitas se extienden hacia otros países.

⁴ Véase ANTONY Serge y RIPOLL Daniel: El combate contra el crimen organizado en Francia y en la Unión Europea; PGR: México 1996; Pág 39.

Otra figura ubicada en Francia son los grupos étnicos, que en principio prestan asistencia a la prostitución de extranjeros de ambos sexos y poco a poco se van convirtiendo en verdaderos extorsionadores de tales extranjeros.

La legislación francesa se ha preocupado por encontrar fórmulas verdaderamente más eficaces de lucha contra las diferentes manifestaciones del tráfico de seres humanos.

En la legislación francesa se estableció un tipo delictivo con el fin de reprimir el turismo sexual ya que se ha conocido la organización de viajes al extranjero, especialmente a los países del sureste asiático, con el propósito de aprovechar la prostitución de menores. Existe en la policía judicial francesa una oficina central encargada de combatir el tráfico de seres humanos.

COMERCIO ILÍCITO DE OBRAS Y OBJETOS DE ARTE

Este tipo de delincuencia es de sujetos culturalmente especializados, donde sus relaciones dependen de círculos y distribuidores totalmente organizados puesto que son actos que se realizan bajo un sistema de pedido anticipado y bien delimitado. Este es uno de los medios que utiliza la criminalidad organizada como forma de reciclar el dinero sucio.

“En la Oficina Central, cuyo objetivo es la represión del robo de obras y objetos de arte, se cuenta con un banco de fotografías de objetos robados en donde gracias a ello les ha permitido la identificación y recuperación de muchos de los objetos robados”.⁵

⁵ ANDRADE Sánchez Eduardo: Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. UNAM. y el SENADO DE LA REPUBLICA: México 1996: Págs 85-86.

TRÁFICO DE VEHÍCULOS ROBADOS

"Otro dato recabado por la Dirección Central de la Policía Judicial es el de robo de vehículos y el comercio de los mismos ya que estadísticas muestran que en 1993 se robaron en Francia 314,626 vehículos y de éstos fueron recuperados 229,975.

De la cantidad de vehículos mencionados, es alarmante el número de ellos que no son recuperados y muestra el intenso tráfico transfronterizo que se efectúa en la Unión Europea con los vehículos robados.

También, el área de la Policía Judicial dedicada al combate del comercio de vehículos robados ha encontrado evidencias en las que se practican exportaciones de estos vehículos hacia los países del Maghreb en la parte norte de África, siendo más precisos, hacia los países africanos de habla francesa; también, hacia el Medio Oriente y, más recientemente, a Europa Central y Oriental.

Los sujetos que se emplean a este tipo de actividades parecieren ser los más numerosos entre los delincuentes habituales de Francia, algunos proceden de diversos grupos de organizaciones criminales que han cambiado de giro por considerar esta actividad más lucrativa y de menor riesgo.

Otra de las actividades de la Policía Judicial es vigilar y combatir la falsificación de documentos administrativos, ya que durante el periodo 1991-1996 desmanteló 20 oficinas clandestinas que elaboraban documentos administrativos falsos".⁶

⁶ IBIDEM. Págs 86- 87

TERRORISMO

En materia de lucha contra el terrorismo, Francia representa un laboratorio de suma importancia, ya que en pocos años ha enfrentado formas muy diversas de terrorismo y ha desarrollado una política de lucha que ha evolucionado tratando de ser igualmente potencial y creativa como lo hacen los sujetos que integran una organización criminal.

"Se califican como actos de terrorismo, diversas infracciones que atentan contra las personas en su vida o en su integridad personal, así como secuestros o ataques a medios de transporte, atentados contra bienes materiales, como robo, extorsión, destrucción o infracciones en materia de informática, realizados en relación con una empresa individual o colectiva con el propósito de afectar gravemente el orden público por la intimidación o el terror".⁷

Una forma novedosa de tipificar actos de terrorismo es la de referida a la conducta, que consiste en introducir a la atmósfera, al suelo, al subsuelo o dentro del agua una sustancia que dañe al hombre, a los animales o al medio ambiente, esto se realiza en relación con una empresa terrorista.

El terrorismo en Francia lo podemos dividir en: Nacional e Internacional.

1.- "**Terrorismo Nacional.**- En Italia y en Alemania, las repercusiones de mayo de 1968 dieron como resultado una situación de terrorismo de extrema izquierda que se nutrió de la ascensión y luego de la descomposición del izquierdismo...

En Francia los maoistas de la izquierda proletarista se rozaron con el terrorismo, pero esta organización decidió su autodisolución. Al final de los setenta es cuando aparece el terrorismo de extrema izquierda con el grupo denominado **Acción Directa**...

⁷ IDEM. Pag 87

Al contrario de Italia, el terrorismo de extrema derecha no se desarrolló en Francia. Existe una violencia de extrema derecha, con atentados reivindicados por grupos que aparecen en la actualidad (atentados de origen racista, incendios criminales). En la ciudad de París los atentados antisemitas fueron cometidos por grupos árabes del Medio Oriente ya que el terrorismo interno es también, durante el mismo periodo, de inspiración autonomista con una fuerte propensión a mezclar una temática independentista con una temática social y revolucionaria...

2.- Terrorismo Internacional.- A principio de los ochenta el terrorismo se volvió uno de los problemas considerados graves en Europa, aun así, no alteró o atacó directamente la política y diplomacia francesa. En 1980 cuando los actos de terrorismo internacional apuntan directamente a Francia en sentido de sus intereses y política en el Medio Oriente y paralelamente se desarrollaron actos más complejos en donde ciertos grupos actúan parcialmente con autonomía, cuidando sus propios intereses, y donde se registran sin embargo, intervenciones de otros Estados...

Una nueva lógica aparece en el Líbano a partir de 1981 con el asesinato del embajador Luis Delamare el 4 de septiembre del mismo año, en el atentado en contra de los soldados, el 23 de octubre de 1983, con 58 muertos y además los secuestros de ciudadanos franceses apoyados por diversas organizaciones (DJIHAD Islámico O.J.R.)...

La figura del terrorismo ubicada en Francia, parece resultar de una combinación de antioccidentalismo, de violencia comunitaria islámica, y de diplomacia coercitiva integrada por intereses geopolíticos propios de algunos países ubicados en la región...

Así, entre 1981 y 1989, el terrorismo causó en Francia la muerte de 207 personas e hirió a 748 personas a las cuales se pueden agregar las 170 víctimas del atentado contra el DC10, en UTA, en septiembre de 1989".⁸

El terrorismo se ha vuelto un verdadero problema de la sociedad y una amenaza de carácter nacional al tener una doble causa : Primero, la voluntad de atacar las estructuras del Estado, poniendo en riesgo el pacto social nacional y segundo, el carácter ciego de la violencia que constituye una amenaza para cada individuo.

Dentro de la Dirección Central de la Policía Judicial francesa existe una división que tiene la misión específica de prevenir y detectar las actividades subversivas y terroristas, también dentro de la Policía Nacional existe un área que contribuye a la investigación y a la acción represiva, así por lo tanto existe una coordinación de la lucha antiterrorista que actúa bajo el mando inmediato del director general de la Policía Nacional y coordina la acción de todos los servicios que participan en la lucha contra el terrorismo.

También opera dentro de la Policía Nacional una oficina de carácter central cuyo objetivo es la represión del tráfico de armas, municiones, materiales biológicos, nucleares y químicos.

EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Por su situación geográfica, Francia es un lugar ideal para las cadenas de producción, de importación y distribución de estupefacientes. Las drogas conocidas como marihuana, heroína y cocaína, son drogas producidas por otros países, de donde se exporta a Francia para el consumo interior, ya sea directamente o después de transitar por algún otro país. De igual forma Francia sirve como punto de tránsito para que llegue la droga a otros países.

⁸ ANTONY Serge, RIPOLL Daniel: Op. Cit. 42-44.

Otras drogas, especialmente productos de carácter farmacéutico, son producidos ilegalmente en Francia con el objetivo de ser distribuidas en el extranjero, sobre todo en países en vías de desarrollo.

"Uno de los medios para combatir con eficacia el crimen organizado en materia de tráfico de drogas, supone seguir una política nacional de coordinación entre diversas autoridades, basándose en el intercambio de información que ayude a las diferentes policías de Francia. La Oficina Central para la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes es la encargada de centralizar todas las informaciones que puedan ser útiles. "El conocimiento de las rutas mundiales de aprovisionamiento al mercado francés se logra mediante la implantación de oficiales de enlace de la Dirección Central de Policía Judicial en el extranjero".⁹

LA REPRODUCCIÓN ÍLICITA DE OBRAS Y LA FALSIFICACIÓN DE MONEDA

En la actualidad, la piratería literaria, artística, industrial y comercial afecta de manera importante al Estado de Francia. Este fenómeno se ha facilitado por los avances científicos y nuevas técnicas creadas para la reproducción de imágenes y sonidos. Generalmente los grupos organizados son aquellos que actúan a escala internacional y que se estructuran al estilo mafioso. Por ejemplo, la elaboración de moneda falsa, que es materia de combate por la policía judicial y abarca tanto billetes franceses como de otros países, en especial los billetes americanos de 100 dólares y así también la moneda.

LOS FRAUDES DE CARÁCTER INTERNACIONAL

Este tipo fraudes son cometidos por grupos que tienen conocimiento a fondo de las prácticas de carácter bancario y financieras. Muchas veces consisten en la emisión de órdenes de pago falsas y de transferencias de fondos, mediante instrucciones computarizadas de carácter muy sofisticado y de difícil detección.

⁹ ANDRADE Sánchez Eduardo. Op. Cit. Pág 88.

También existen fraudes en los que se obtiene dinero de individuos que supuestamente van a invertir en grandes negocios (ficticios) con utilidades de grandes proporciones y éstos nunca vuelven a ver sus aportaciones, ya que generalmente se reciclan en bancos del extranjero, cuyos lugares son considerados como paraísos fiscales.

INFRACCIONES DE CARÁCTER COMERCIAL, FINANCIERO Y ECONÓMICO VINCULADAS A UNA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Las ganancias provenientes del delito de cuello blanco, son de tal volumen o naturaleza que no pueden ser reutilizadas sin antes lavarse o blanquearse, de modo que penetran en los circuitos financieros clásicos, a fin de disimular su origen ilícito. La complejidad de las operaciones necesarias para lograr este objetivo ha hecho que la criminalidad organizada recurra a los servicios de técnicos especialistas en aspectos financieros y económicos. Los blanqueadores de capital dedicados profesionalmente a esta tarea, constituyen una nueva especialidad que está vinculada con una serie de delitos, ya que su especialidad es lavar indistintamente gran cantidad de dinero ilícito.

Dentro de la Policía Judicial existe una oficina central encargada del combate al lavado de dinero.

LA CRIMINALIDAD INFORMÁTICA

La computación como conquista de las sociedades modernas, ha desarrollado un nuevo tipo de delincuencia organizada: la delincuencia informática.

"Existen casos en que las técnicas informáticas son el medio para la comisión de fraudes, mediante la disposición o traslado de fondos efectuados por órdenes introducidas clandestinamente en los sistemas de cómputo, y los casos en que son los propios sistemas computarizados los objetos sobre los que se

realiza la actividad criminal, por ejemplo, cuando se alteran programas de software o se usan sin autorización dichos programas, así como las violaciones a la confidencialidad o la integridad de los datos contenidos en las computadoras".¹⁰

Con el fin de estar a la altura de esta clase de delincuencia, se formó una división especializada en la Policía Judicial francesa encargada de vigilar y combatirla.

ALGUNOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN FRANCIA

El derecho francés no define específicamente la noción de criminalidad organizada, sin embargo, en la práctica su uso se refiere a diversas situaciones como las siguientes:

"El acto individual, cuando se comete con premeditación; el crimen profesional esto es aquél preparado y ejecutado por varios individuos frecuentemente agrupados en bandas que viven al margen de la sociedad, gracias a los beneficios que les procuran sus actividades criminales, y el crimen sindicado, expresión que alude a la asociación permanente de malhechores que alcanzan un grado tal de organización, el cual le permite detentar algún tipo de monopolio sobre un sector de la criminalidad en un territorio determinado".¹¹

LA CENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA POLICIAL

"El combate contra la criminalidad organizada, corresponde a la Dirección Central de la Policía Judicial, que es una de las ramas de la Dirección General de la Policía Nacional dependiente del Ministerio del Interior. Las oficinas parisinas de la Dirección Central de la Policía Judicial realizan tareas de coordinación e

¹⁰ IBIDEM Pág. 90.

¹¹ IDEM.

investigación de alcance nacional. Esta Dirección Central puede apoyarse en los 19 servicios regionales de policía judicial distribuidos en el territorio francés".¹²

Una característica que tiene Francia es que es un Estado unitario y la policía actúa unificadamente bajo el mando de la Dirección General de Policía Nacional, aunque también existen servicios de policía municipal bajo el control de las autoridades de los propios municipios.

La Dirección Central encargada del combate a la delincuencia organizada tiene asignadas cuatro misiones principales:

"Primero.- Centralizar toda la información y la documentación relativa en el campo de su competencia a fin de conocer de la mejor manera posible cada tipo particular de criminalidad, así como las características de quienes se dedican a la misma y las de las víctimas. Todos los servicios de policía y de gendarmería deben transmitir a la Dirección Central, sin demora, toda la información correspondiente...

Debe tenerse presente que la Dirección General de la Policía Nacional cuenta con diversos servicios policíacos, además de la Dirección Central de la Policía Judicial, por ejemplo, la Inspección General de la Policía Nacional, la Dirección de Vigilancia del Territorio, la Dirección Central de Seguridad Pública, la Dirección Central del Control de la Inmigración y de la Lucha contra el empleo de Trabajadores Clandestinos, la Dirección Central de Investigaciones Generales, el Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía, el Servicio de Protección para Personalidades Notables, así como otros cuerpos y unidades especializadas y que además, opera la Gendarmería Nacional. Ello explica la necesidad de centralizar la información sobre la criminalidad organizada en la Dirección Central de la Policía Judicial...

¹² ANDRADE Sanchez Eduardo Op. Cit. Pág. 91.

Segundo.- En el marco de la cooperación policial internacional debe asegurar la relación con los distintos cuerpos de investigación fuera de Francia...

Tercero.- Elaborar políticas específicas de prevención en colaboración con las autoridades administrativas y diversos organismos profesionales...

Cuarto.- Efectuar las acciones operativas contra la delincuencia organizada en todo el territorio nacional. La Dirección Central de la Policía Judicial está estructurada según las diferentes formas de criminalidad organizada y tiene oficinas que se encargan de cada una de las modalidades de la delincuencia organizada".¹³

Francia instituyó en 1990 el servicio denominado "Tratamiento de la información y Acción contra los Circuitos Financieros Clandestinos" (Tracfin) con el propósito de combatir el lavado de dinero, ya que es un servicio que se encuentra adscrito al Ministerio de Economía, Finanzas y Presupuesto, y es una central de informaciones, la cual recibe declaraciones de sospecha por parte de los organismos financieros y somete al análisis de peritos las informaciones recabadas.

La actividad fundamental de Tracfin es:

Recibir y verificar las declaraciones de sospecha de los organismos financieros, ya que estas declaraciones deben presentarse cuando las cantidades inscritas en los libros de dichos organismos parecen provenir del tráfico de estupefacientes o de alguna otra actividad vinculada con las organizaciones criminales.

Las facultades específicas que le confiere la ley del 12 de julio de 1990, a Tracfin para revisar todos los documentos de que dispongan las instituciones

¹³ IBIDEM. Pags. 91-92.

financieras relacionadas con las operaciones sospechosas e incluso pueden suspender por doce horas la ejecución de alguna transacción reportada como sospechosa.

LA DECLARACIÓN DE SOSPECHA

Se reconoce que el **secreto bancario** es un principio loable; en un sistema liberal y asegura una forma de protección al ciudadano honesto que no tiene nada de reprochable. Por otra parte, debe evitarse que al abrigo de este principio se haga posible el lavado de dinero con toda impunidad. Con esas consideraciones el legislador francés se acogió al sistema de la declaración de sospecha, de manera que los organismos financieros deban reportar las operaciones que parezcan tener un origen ilícito.

El ejemplo más frecuente es el depósito de efectivo en una serie de pequeñas cantidades con cierta regularidad por parte de un comercio cuyas actividades no parezcan justificar los montos de los depósitos hechos.

“La ley que se promulgó el 12 de julio de 1990 impone a los organismos financieros dos obligaciones que son :

- 1.- En caso de duda, consignar por escrito las características de aquellas operaciones de monto elevado. En ese caso el documento debe tenerse disponible para entregarse a Tracfin a requerimiento de éste.
- 2.- En caso de sospecha, proceder a la declaración de las sumas y operaciones que parezcan provenir del tráfico de estupefacientes. Esta declaración de sospecha debe ser entregada a Tracfin sin necesidad de que éste haga requerimiento alguno”.¹⁴

¹⁴ IDEM.

La vinculación entre Tracfin y los organismos financieros se sustenta en la confianza recíproca. No está prevista ninguna sanción de tipo penal para éstos o sus funcionarios por la falta de cumplimiento de las obligaciones previstas, salvo en casos de complicidad o de concertación fraudulenta para la realización de lavado de dinero. La vinculación de Tracfin y los organismos de carácter financiero se sustenta en una recíproca confianza.

La Comisión Bancaria, es una autoridad que puede imponer sanciones administrativas a las instituciones bajo su supervisión, en los casos en que exista carencia de procedimientos internos de control o graves defectos de vigilancia, además los organismos financieros que presenten de buena fe la declaración de sospecha, se benefician de una absoluta inmunidad tanto penal como civil, aún si la sospecha resulta infundada.

Las investigaciones se realizan por diferentes medios y en caso de que se encuentre que efectivamente el dinero proviene del tráfico de drogas, Tracfin recurre al Ministerio Público para que éste inicie los trámites para la consignación penal o bien a la Dirección de Aduanas si se trata de infracciones en materia aduanera vinculadas al tráfico de estupefacientes.

Tracfin afirma que no se trata de caer en una sicosis de desconfianza o de delaciones, pero es necesario detener los procesos de lavado de dinero e impedir la utilización de las montañas de narcodólares. Se calcula que el comercio de estupefacientes produce anualmente 150 mil millones de dólares. Según la ONU el mercado de los principales estupefacientes es como se indica en el cuadro siguiente :

Mercado de estupefacientes

Los opiáceos: opio, heroína

Producción mundial 1988 3100 toneladas

Cifra de negocios	70 mmd \$*
Consumidores	3 a 4 millones

La cocaína

Producción mundial 1988	430 toneladas
Cifra de negocios	30 mmd \$

Consumidores	1 a 2 millones
--------------------	----------------

El cannabis: cáñamo indico, hachís, marihuana

Producción mundial 1988	24000 toneladas
Cifra de negocios	50 mmd \$
Consumidores	60 millones

La legislación francesa contra la corrupción, del 29 de enero de 1993, permite extender las razones que dan lugar al reporte de operaciones sospechosas a los casos de delincuencia organizada en general".¹⁵

Personas obligadas a reportar operaciones sospechosas

La posibilidad para Tracfin de conocer a fondo las transacciones realizadas en el sistema financiero, sin que le sea oponible el secreto bancario es el que los sujetos estén obligados a reportar operaciones de carácter sospechoso.

"Los órganos obligados a reportar operaciones sospechosas de acuerdo con el artículo 1º de la ley de 12 de julio de 1990, relativa a la lucha contra los circuitos financieros clandestinos, son: los bancos y establecimientos financieros; instituciones financieras públicas (la Caja de Depósito y Consignaciones, el Banco de Francia, el Tesoro Público y la administración Postal); las compañías de seguros; las mutualidades las sociedades de bolsa y las casas de cambio...

¹⁵ ANDRADE Sanchez Eduardo: Op. Cit. Pág. 95

El intercambio de información con organismos extranjeros se ejerce con funciones semejantes, con el fin de garantizar su eficacia y además se le imponen reglas muy estrictas de carácter ético, de modo que las informaciones que recibe sólo pueden ser usadas en contra del delito de lavado de dinero, pero por ningún motivo para investigaciones de carácter fiscal.

Con su establecimiento, en 1990, el servicio Tracfin recibió hasta finales de 1994 más de 1,970 declaraciones de sospecha referidas a un monto de más de 10 millones de francos...

Los organismos financieros deben informar acerca de aquellos casos en que la operación parezca sospechosa, en razón de que las cuentas de dinero o la naturaleza de la transacción proporcionen indicios de provenir del tráfico de estupefacientes o de la actividad de organizaciones criminales. Poco a poco se ha logrado que el sistema financiero tenga confianza en las funciones de Tracfin, ya que ahora es un interlocutor conocido de los bancos, los cuales no sólo remiten declaraciones, sino que se ponen en contacto frecuente con los funcionarios de Tracfin, para referirse a casos concretos o solicitar alguna orientación, de igual forma se han intensificado las operaciones con las casas de bolsa y compañías aseguradoras.

El más importante esfuerzo que ha realizado Tracfin es la vigilancia en quienes realizan operaciones de manera personal (cambio de moneda de manera directa).

Estas operaciones, a juicio de los especialistas, constituyen un punto muy sensible en la cadena de lavado de dinero. Este medio constituye a veces la primera etapa del blanqueo efectivo procedente del tráfico de estupefacientes o de la delincuencia organizada. Se ha observado, en particular, un desplazamiento de algunas operaciones cambiarias de los bancos hacia pequeñas oficinas dedicadas al cambio de dinero, las cuales, por cierto, han aumentado considerablemente: en Francia se estima que existen aproximadamente 1,500

cambistas, y la proliferación de este tipo de negocios se ha acrecentado en toda Europa".¹⁶

La acción de Tracfin para imposibilitar el cambio de manera anónima, mediante el control de estas instituciones de cambio, es una medida que ayudará para dicho control.

"Las autoridades francesas perciben que los organismos financieros no bancarios, como los de seguros y las casas de bolsa, participan apenas tímidamente en la detección de operaciones dudosas. Consideran que Tracfin debe hacer mayores esfuerzos de sensibilización, de común acuerdo con todos los interesados, además quedan aún algunos campos de cubrir, por ejemplo el de profesiones no sometidas a la obligación de declarar operaciones sospechosas, aunque podrían contribuir considerablemente a la lucha contra el lavado de dinero. Tal es el caso de los notarios, cuya colaboración sería muy útil en caso de percatarse de la realización de operaciones dudosas".¹⁷

Los múltiples procesos por los que pasa el lavado de dinero y la diversidad de países que cruza, hace que sea muy difícil su detección, ello dificulta considerablemente la relación entre el origen ilícito del dinero y su introducción al sistema financiero de aquella nación.

Países que cuentan con mecanismos contra el lavado de dinero, han intentado resolver este problema modificando las condiciones para hacer posible su comprobación. Respecto de esta condición se ha invertido la carga de la prueba, de manera que no sea la autoridad la que deba probar el origen ilícito de los recursos, sino aquel individuo que cuenta con ellos, sea quien deba demostrar, que los ha obtenido de manera lícita ya que el ingenio de los traficantes no tiene límites.

¹⁶ IBIDEM; Pag. 97

¹⁷ IDEM

El lavado de capitales puede revestir múltiples formas, complejas y elaboradas que se efectúan a través de diferentes etapas y de las cuales pueden identificarse las siguientes:

- A) Disimulación de las fuentes de donde proviene.
- B) Conversión de los recursos obtenidos por una actividad ilícita.
- C) Absorción en el interior de los circuitos financieros legales.

La adquisición de divisas, cheques de viajero, compra de metales preciosos, joyas, obras de arte o la exportación directa del dinero mediante una operación de cambio, son formas de conversión inmediata de recursos provenientes de una actividad no lícita.

La multiplicidad de operaciones financieras sucesivas, son una forma de disimulación de las fuentes de dinero ilícito a través de los llamados "paraísos fiscales o reglamentarios" o aprovechando los servicios de empresas fantasmas.

"Los paraísos fiscales o reglamentarios son determinados países o zonas geográficas en los que encontramos las siguientes características:

- a) Ausencia de disposiciones jurídicas que obliguen a los organismos financieros identificar a sus clientes.
- b) Ausencia de autorizaciones legales que permitan, a las autoridades encargadas de aplicar la ley, tener acceso a los documentos de las instituciones financieras.
- c) La imposibilidad en que se encuentran sus autoridades, de comunicar datos sobre operaciones financieras a otras autoridades extranjeras.

La absorción dentro de los circuitos financieros legales se realiza confiriendo una apariencia lícita a los fondos, inicialmente obtenidos por medios ilícitos. Puede recurrirse a una exportación ficticia o con fuertes alteraciones de

precio. De esta manera una empresa dedicada aparentemente a las exportaciones, justifica ingresos como si fuesen legítimos".¹⁸

Para los autores Samuel González Ruiz y Ernesto López Portillo V., uno de los grupos de la delincuencia organizada más importantes de Francia es el ubicado en Marsella ya que inició a finales del siglo XIX, ante la presión que los turcos ejercieron contra los armenios, diversos grupos de esta comunidad se establecieron en el puerto de Marsella.

Dada la situación del puerto, que favorecía al contrabando, se estableció un mecanismo inicial de manejo de economía ilegal de toda clase de productos, tales como los cigarrillos.

Nos mencionan que poco a poco se fueron convirtiendo en grupo de delincuentes organizados, ya que lograron controlar una parte importante de la economía de la región.

Ante el aumento del consumo de la heroína en los años setenta, los marseleses adquirieron fama de ser buenos químicos para purificarla y se dedicaron a traficar esta droga, principalmente desde la zona de Turquía, Armenia e Irak, distribuyéndola en Europa y llevándola hasta Estados Unidos de América. Ante los golpes espectaculares que las autoridades francesas dieron a los marseleses, estos optaron por asociarse con la Mafia Siciliana y por trabajar en laboratorios instalados en Líbano.

Para los autores mencionados, Francia se distingue entre la criminalidad organizada y el fenómeno del gran vandalismo. Este último es una asociación para delinquir que no está estructurado como una empresa. Francia padece un fenómeno de terrorismo, generado fundamentalmente por dos factores, uno de tipo externo y otro interno, sus relaciones con los árabes y las luchas autonomistas de algunas de las llamadas provincias de ultramar, entre las que se encuentran:

¹⁸ ANDRANDE Sánchez Eduardo. Op. Cit. Pág. 98-99.

Córcega, en el Mediterráneo; Nueva Caledonia, en el sur de Asia y Guadalupe, en el Caribe. "También ciertos grupos terroristas extranjeros que actúan en Francia están ligados al terrorismo internacional islámico, particularmente con grupos del Medio Oriente".¹⁹

1.3.- COLOMBIA

LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN COLOMBIA

El narcotráfico

El autor Andrade Sánchez nos comenta que en materia de criminalidad organizada, el principal problema que enfrenta Colombia es el narcotráfico, puesto que en el período de los treinta a los setenta, como ocurrió en gran parte de América Latina, la sociedad colombiana se transformó de rural a urbana. No obstante, las estructuras políticas no lograron estabilizarse y la violencia política y social se mantuvo, el Estado perdió legitimidad y ello permitió el avance de grupos dedicados a esta actividad ilícita, que se fortalecieron mediante el empleo de la violencia y la corrupción, ya que tales grupos emplearon su poderío económico para penetrar las estructuras del poder político.

Dentro de las organizaciones criminales de Colombia el más importante es el **Cártel de Cali**, como principal objeto delictivo tiene al tráfico de drogas, se le considera como el principal proveedor de cocaína y marihuana de los Estados Unidos de América y del mundo; por la posición geográfica del país y las condiciones del medio físico adecuadas para la producción de estupefacientes, a ello debe agregarse la existencia de un arraigo **cultural** del contrabando que ha existido desde tiempo atrás en diversas partes del país.

¹⁹ GONZALEZ Ruiz Samuel y LOPEZ Portillo V. Ernesto: Revista mexicana de justicia, Nueva época Número 2; PGR: México 1998; Pág. 26.

"El problema de las drogas en Colombia se ha manifestado prácticamente en todas las áreas posibles: la producción, el procesamiento, el tráfico y el consumo. Independientemente de su existencia real, algunos estudiosos consideran que el tamaño del mismo tiende a exagerarse".²⁰

Las afirmaciones tienden a colocar a los países productores como si fueran la causa del problema dado que, supuestamente, su economía vive exclusivamente de la droga y aquí es donde intervienen los Estados Unidos de América con su llamada **Certificación del combate contra el narcotráfico** y con ello se tiende una cortina de humo respecto de dos cuestiones: la importancia que tiene el consumo como motor del proceso de producción y la verdadera distribución de los beneficios entre las diferentes fases del fenómeno en su conjunto.

Las condiciones en las que éste se desarrolla demuestran que la parte más importante de las ganancias corresponde a la distribución final en los países consumidores y no a los campesinos productores.

En la Auditoría Ambiental para la Erradicación de Cultivos Ilicitos, efectuada por el gobierno colombiano, el precio promedio de un kilo de látex derivado de la amapola fue de 509 dólares. Tomando en cuenta los costos de producción, transformación, transporte y distribución, ese mismo kilo en Estados Unidos tuvo un costo máximo aproximado de 200 mil dólares.

Para el autor, un gramo de heroína en las calles norteamericanas puede costar más de una vez y media lo que vale un kilo de látex extraído de la amapola.

Para la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, más del 90% del valor agregado de la cocaína y la heroína se generó en la etapa de distribución.

²⁰ ANDRADE Sanchez Eduardo: Op. Cit. Pág. 36

"La producción de droga en Colombia se inició durante la década de los sesenta mediante la siembra de marihuana, pero dicho cultivo disminuyó a mediados de los setenta por la combinación de varios factores: cambios en la demanda del mercado, avances en la campaña de erradicación y aumento de la capacidad productiva en los propios países consumidores. No obstante, en 1993 se detectó un aumento de la producción por un aumento de demanda y por la aplicación de innovaciones tecnológicas, como la licuefacción de la marihuana".²¹

Al parecer los narcotraficantes extendieron su acción a mediados de los setenta para aplicarse al proceso de transformación de la pasta de coca con el propósito de obtener cocaína. Originalmente, la materia prima procedía del Perú, con el propósito de garantizar el abasto, las organizaciones criminales propiciaron el cultivo de la coca en el propio territorio colombiano. A fines de los años ochenta ampliaron su actividad al impulsar el cultivo de la amapola.

Además de los problemas sociales que genera la criminalidad asociada al narcotráfico, la producción de droga impacta también los ecosistemas ya que el sembrado de una hectárea de marihuana destruye, en promedio, 1.5 hectáreas de bosque. Una hectárea de amapola acaba con 2.5 hectáreas y una de cocaína con 4 hectáreas.

"También existe la impresión, de que la intervención del narcotráfico produce un impacto favorable en las economías locales y es verdad que en principio esta actividad ilícita da lugar a un aumento transitorio del producto interno bruto regional, ya que se generan empleos y aumenta el ingreso familiar. Sin embargo, esta aparente bonanza se ve contrarrestada por la violencia, la pérdida de valores, el aumento exorbitante del precio de la tierra y de diversos bienes que disparan localmente la inflación. Finalmente, la aceptación de las conductas ilegales como comportamientos normales, conduce a un deterioro efectivo de la calidad de vida en las regiones afectadas por esta forma de criminalidad".²²

²¹ IBIDEM. Pag. 37

²² IDEM.

De acuerdo con la visión del fiscal general de Colombia, Alfonso Valdivieso, la preeminencia con la que aparece la fiscalía a su cargo en los medios de comunicación es una muestra de la gravedad del problema que tiene Colombia en cuanto a la presencia de la criminalidad organizada en la vida de ese país. Por supuesto, los delitos de narcotráfico son los que llaman más la atención. Si bien la fiscalía debe atender a la persecución de la delincuencia en general, su propósito principal es la disminución de la impunidad, sin embargo, este objetivo presenta múltiples dificultades, entre otras la insuficiencia de los instrumentos con que cuenta. Para atender un millón doscientos mil procesos, tiene poco más de veinte mil funcionarios.

Siendo el principal proveedor de estupefacientes en el mundo debe de tener una división de funciones para que tenga verdadera eficacia en sus actividades que pueden ser:

La división de jefes (la división de chiefs) .- Son el brazo de trabajo ya que se encargan de establecer las condiciones para introducir las drogas a los Estados Unidos de América.

Los Portereros (Gatekeepers) .- Son los que controlan los más importantes puertos de entrada a los Estados Unidos de América, facilitando el tráfico de ambos lados de la frontera, y aunque éstos deben lealtad a la cabeza del cártel, pueden desplazar la mercancía hacia otras pandillas y comercializarlas a un precio ya convenido.

Familias sindicadas .- Que están integradas por corredores de corto tiempo que se encuentran en el fondo de la estructura informal, ya que operan a lo largo de los Estados Unidos de América y su frontera, ya que se encargan de empaquetar, transportar y almacenar las drogas.

Cabeza de Cártels.- Son aquellos que toman las decisiones más importantes, asumir el papel de corredores de seguridad en la corrupción de

oficiales, cumplir las negociaciones internacionales y mantener el contacto con familias políticas influyentes del país. Asimismo, tienen total autoridad en los envíos de drogas que se realicen por mar, tierra y aire y se encargan de establecer frentes de operación para facilitar el tráfico de drogas en el país de mayor consumo.

"Durante 1991 se intensificó el análisis del fenómeno y la búsqueda de estrategias para combatirlo eficazmente. En abril de 1992 la República de Colombia presentó ante la Comisión de Estupefacientes, en Viena, las bases del Plan Nacional del Estado Colombiano para la Superación del Problema de la Droga. Para la aplicación de este plan se constituyó el Consejo Nacional de Estupefacientes, encabezado por el Ministerio de Justicia y del Derecho".²³

El Plan Nacional, de acuerdo al autor tiende a aplicar una política coherente y permanente contra el narcotráfico, coordinando los esfuerzos de diferentes instituciones y asegurándole la máxima prioridad. También se pretende atacar simultáneamente diversos frentes: la erradicación de cultivos, el lavado de dinero, el empleo de precursores químicos para el proceso de elaboración de la droga y buscar al mismo tiempo la comprensión para que se entienda que sólo con el efectivo obrar de la comunidad internacional puede lograrse éxito en la batalla contra las drogas, ya que una de las soluciones es combatir el consumo dirigiéndose a la sociedad que las consume.

El Consejo Nacional de Estupefacientes se integra con representantes del Ministerio de Justicia y del Derecho, de Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional, de Educación y de Salud. Pertenecen a él también el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación, el director del Departamento Administrativo de Seguridad, el director general de la Policía y el Director Nacional de Estupefacientes. Este consejo cuenta con un órgano ejecutivo que es precisamente la Dirección Nacional de Estupefacientes, cuya función es coordinar

²³ IBIDEM. Pág. 39.

la política antidrogas en el interior del país y actuar como interlocutor con organismos internacionales en el exterior.

Las actividades fundamentales del Consejo Nacional de Estupefacientes son:

- a) "Formular las políticas, los planes y los programas que deben implementar las entidades públicas y privadas, para la lucha contra la producción, el tráfico y el consumo de sustancias estupefacientes.
- b) Disponer la destrucción de cultivos ilícitos por los medios que se consideran más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación de los ecosistemas del país.
- c) Dirigir y supervisar toda campaña destinada a prevenir el cultivo, producción, tráfico y consumo de estupefacientes.
- d) Reglamentar la duración y periodicidad con que los diferentes medios de comunicación deben adelantar campañas destinadas a prevenir las distintas manifestaciones del problema de la droga.
- e) Reglamentar la intensidad de la publicidad de bebidas alcohólicas, tabaco y cigarrillos a través de los distintos medios de comunicación".²⁴

LAS ACCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUPEFACIENTES EN COLOMBIA

"Esta dirección, creada en 1990, se modificó según el decreto 2159 del 30 de diciembre de 1992, en el cual se ratificó su naturaleza jurídica de la Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, con

²⁴ ANDRADE Sánchez Eduardo: Op. Cit. Pag. 40.

personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía administrativa y presupuestal y un régimen especial de contratación administrativa. Esta Dirección General es el órgano ejecutivo del Consejo Nacional de Estupefacientes y tiene a su cargo coordinar el desarrollo y aplicación de las políticas gubernamentales en materia de control de estupefacientes, de prevención y represión de las conductas ilícitas relacionadas con aquéllos. Está encargada también de mantener el inventario de bienes que han sido ocupados o decomisados por estar vinculados directamente a la comisión de delitos en materia de narcotráfico y conexos, así como vigilar la correcta utilización de tales bienes".²⁵

El Control Aéreo

"Efectúa también tareas de control administrativo en áreas que pueden tener relación con el tráfico de estupefacientes; por ejemplo, supervisa a las empresas de aviación. Es interesante señalar que en Colombia existen 300 empresas que prestan servicios de transporte aéreo, cuando en condiciones normales quizá bastaría con 30, según el juicio del Director Nacional de Estupefacientes.

Las funciones administrativas relacionadas con el tráfico aéreo tienen particular importancia ya que gran parte de su poder deriva del conocimiento de las rutas aéreas y del control que ejercen sobre esta actividad, por ello la Dirección Nacional de Estupefacientes tiene diversas atribuciones relacionadas con el servicio aéreo; por ejemplo, puede revocar licencias a empresas e impedir que vuelen determinadas naves. De común acuerdo con las fuerzas armadas de Colombia, aplica medidas muy rigurosas en materia de control de tráfico aéreo, al extremo de que en determinadas circunstancias si una aeronave no se identifica, se puede disparar contra ella y derribarla...

²⁵ IDEM.

El sustento jurídico de esta acción es la violación de soberanía que implica internarse en el espacio aéreo colombiano sin atender a la obligación de identificarse".²⁶

Control de precursores químicos

Otro ámbito donde es muy importante la actividad de esta dirección es el del control de las sustancias químicas que sirven como precursores para la preparación de drogas, en particular de la cocaína. "La Dirección Nacional de Estupefacientes controla aproximadamente 4 mil toneladas de sustancias químicas al año. Los norteamericanos empezaron aplicarlos en la década de los ochenta y los proveedores se desplazaron a Europa operando primero en Alemania y posteriormente en Holanda. El método de control de químicos consiste en monitorear las sustancias que se emplean para la preparación de estupefacientes...

El control de sustancias químicas implica establecer una vigilancia sobre la producción, el comercio y el uso de las materias primas. No obstante, la imaginación y habilidad de los narcotraficantes ha dado lugar al empleo de sustancias sucedáneas, para lo cual cuentan con servicios de químicos altamente preparados que se dedican a investigar métodos de sustitución...

Dentro de los procedimientos de control en materia de precursores químicos está la revisión de la autenticidad de las actividades de las empresas para evitar la constitución de meros membretes que sólo sirven para desviar los productos. Igualmente se efectúan visitas para determinar si se consume este tipo de productos ilícitos...

La autoridad tiene facultades para prohibir la importación si encuentra que hay un exceso. En el momento actual parece que se ha logrado una cuantificación

²⁶ ANDRADE Sanchez Eduardo: entrevista personal celebrada el 11 de Septiembre de 1995 con el doctor Gabriel de Vega, quien era director nacional de estupefacientes en ese momento en Colombia.

casi exacta de las necesidades reales que las industrias lícitas tienen de estas sustancias, ello ha dado lugar a que los laboratorios de fabricación ilícita de narcóticos se hayan desplazado a Estados Unidos, diversos países europeos, Centroamérica y México, lugares a donde es llevada la pasta básica de coca para después procesarse, pero en esta vigilancia a las industrias es frecuente la figura de la corrupción por grandes cantidades".²⁷

INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LUCHAR CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Oficialmente el gobierno colombiano define la política de sometimiento como :

"El instituto a través del cual el Estado procura la desarticulación de organizaciones criminales, a partir de la reafirmación de su imperio punitivo, haciendo atractivo a los delincuentes la renuncia a la vida criminal y el reconocimiento por ellos mismos de la responsabilidad penal que les atañe por su prontuario delictivo...

Esta política tiene por objeto lograr la colaboración de los propios miembros de las organizaciones delictivas para conseguir el desmembramiento de éstas y la captura de los principales jefes, a cambio de beneficios, como el de no ser involucrados en las investigaciones o la reducción considerable de la pena, que les serían aplicables, así como la sustitución de las mismas por otras que no impliquen sentencias de prisión...

Las autoridades colombianas sostienen que la política de sometimiento debe ser entendida como una consecuencia de la persecución y no una alternativa a ella, para que con una adecuada y oportuna cooperación judicial internacional, cumpla su verdadero cometido de contribuir a la desarticulación de la criminalidad organizada y a la reducción de los niveles de impunidad. Esta política sólo es válida en la medida en que esté diseñada para lograr éxito en las investigaciones

²⁷ ANDRADE Sánchez Eduardo: Op. Cit. Pág. 42-43.

penales, pero sin que implique una renuncia a la potestad punitiva del Estado. La política de sometimiento ha sido una medida altamente polémica, para algunos es un instrumento eficaz y práctico en la lucha contra la delincuencia organizada, sin embargo, para otros constituye una desviación del Estado de derecho, y según otros, su finalidad es correcta, pero su aplicación se ha desnaturalizado".²⁸

Respecto de este último punto se afirma que las rebajas pueden llegar a ser hasta de cinco sextas partes de la pena, sin que el delincuente efectivamente preste ninguna colaboración para dismantelar la red delincencial y se llega a ironizar diciendo que teóricamente el Estado podría quedar debiendo tiempo de prisión a un delincuente, pues, de acuerdo a ciertas interpretaciones, al sumar distintos beneficios por diferentes motivos, la reducción de la pena podría llegar a ser de nueve sextas partes.

Con el propósito de analizar los efectos de esta política, en enero de 1995 se formó la Comisión de Evaluación de la Política de Sometimiento a la Justicia, integrada por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación y el Ministro de Justicia y del Derecho.

En el informe que esta comisión presentó al presidente de la República, el 8 de marzo de 1995, se contenían las siguientes consideraciones:

a) "Es necesario revisar legalmente algunas disposiciones vigentes en esta materia, con el fin de modificarlas o derogarlas para impedir una amplia extensión de los beneficios que, en determinados casos, puede presentarse en razón a que algunos de ellos se otorgan de manera automática y simultánea, o para evitar la excesiva discrecionalidad por parte del funcionario en el manejo de los presupuestos para aplicarlos. Conviene advertir que tales reformas no deben presentarse de manera aislada sino que deben enmarcarse dentro de una revisión integral de la normatividad penal sustantiva y procesal relacionada con la materia.

²⁸ IDEM.

b) Es necesario proceder a reglamentar algunas de las previsiones legales ya existentes, con el fin de lograr su recta y cumplida ejecución, como es el caso de la falta de un sistema de registro de beneficios, que permita controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al sometido.

c) De la misma manera, la comisión recomienda la utilización plena por parte del Fiscal General de la Nación de la potestad a él asignada por la ley para señalar y unificar los criterios que evalúen la concesión de los beneficios por colaboración eficaz con la justicia.

Esta recomendación ya fue atendida por la Fiscalía General de la Nación, al expedir la circular número 00004 de mayo 19 de 1995, relativa a los lineamientos para la aplicación en la fiscalía de las recomendaciones acordadas por la Comisión Evaluadora.

d) Debe promoverse una mayor capacitación de los funcionarios judiciales llamados a aplicar la política de sometimiento a través de las doctrinas generales expedidas por las entidades encargadas de intervenir en los procesos relacionados con esta materia, así como con ayuda de la jurisprudencia de las cortes".²⁹

El resultado de los trabajos de esta comisión puede resultar de gran utilidad para cualquier país que pretenda seguir una política similar, sobre todo en cuanto a las previsiones que deben tomarse a partir de la experiencia colombiana.

De acuerdo con el autor, la ley prevé beneficios consistentes en la disminución o la sustitución de penas en casos en que la colaboración resulte eficaz para los fines de justicia establecidos en la propia ley. Esta señala que el Fiscal General de la Nación o el fiscal que esté designado, previa opinión del Procurador General de la Nación o de su delegado, podrá acordar uno o varios de

²⁹ IBIDEM. Pag.45.

los beneficios a las personas investigadas, procesadas o condenadas, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades de cualquier orden para la eficacia de la administración de justicia, sujetando el acuerdo a la aprobación de la autoridad judicial competente.

"Los beneficios que prevé la ley es que pueden otorgarse según el grado de eficacia o importancia de la colaboración de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Contribución a las autoridades para la desarticulación o mengua de organizaciones delictivas o la captura de uno varios de sus miembros.
- b) Contribución al éxito de la investigación en cuanto a la determinación de autores o partícipes de delitos.
- c) Colaboración en la efectiva prevención de delitos o en la disminución de las consecuencias de delitos ya cometidos o en curso.
- d) Delación de copartícipes, acompañada de pruebas eficaces de su responsabilidad.
- e) Prestación voluntaria ante las autoridades judiciales o confesión libre no desvirtuada por otras pruebas.
- f) Abandono voluntario de una organización criminal por parte de uno o varios de sus integrantes.
- g) La identificación de fuentes de financiación de organizaciones delictivas e incautación de bienes destinados a su financiación.

- h) La entrega de bienes e instrumentos con que se haya cometido el delito o provengan de su ejecución".³⁰

Los beneficios pueden acumularse de manera que se disminuya la pena desde una sexta parte hasta las 2/3 partes y se puede aplicar exclusión o concesión de causales específicos de agravación o atenuación respectivamente. También se puede otorgar libertad provisional; condena de ejecución condicional; libertad condicional en los términos del Código Penal; sustitución de la pena privativa de la libertad por trabajo social; beneficio de aumento o rebaja de pena por trabajo, estudio o enseñanza; detención domiciliaria durante el proceso o la ejecución de la condena, e incorporación al programa de protección a víctimas y testigos.

También se conceden beneficios a personas no vinculadas al proceso penal que rindan testimonio o colaboración con la justicia mediante el suministro de información y pruebas. En ese caso se les ofrece no ser sometidos a investigación ni acusación por hechos en relación con los cuales rindan declaración, sin inculparse, cuando su colaboración pueda contribuir eficazmente a la administración de justicia, siempre que no hayan participado en el delito.

Reserva de identidad de jueces y fiscales

La ley procesal penal colombiana introdujo una serie de medidas de protección para la actuación de los jueces y los fiscales ya que éstos eran frecuentemente víctimas de atentados en los que llegaron a perder la vida, o de presiones para corromperlos, provenientes de los narcotraficantes.

"El artículo 49 del decreto 2790 de 1990 estableció que durante el proceso todas las providencias dictadas por los fiscales, magistrados y jueces, así como los conceptos de los agentes del Ministerio Público, debieran ser suscritos por ellos; pero se agregarían al expediente en copia autenticada por el presidente del

³⁰ ANDRADE Sanchez Eduardo: Op. Cit. Pág. 46.

Tribunal, el coordinador de la Unidad de Jueces Regionales o de Fiscalía Regional respectivamente, en la que no aparecerían las firmas de aquellos. El original se guardaría por el presidente del Tribunal o el director seccional de Fiscalía...

El mismo decreto dispuso que a fin de garantizar su seguridad, cuando el fiscal o el juez consideren conveniente mantener la reserva de su identidad, o la de los intervinientes en el proceso, dispondrán que en la práctica de pruebas se utilice cualquier medio o mecanismo adecuado para tal efecto, o que los contrainterrogatorios, solicitud de aclaración de dictámenes o cualquier petición similar se formulen y tramiten por escrito".³¹

"El Director Nacional de Fiscalías sostiene la tesis de que si bien este procedimiento no es el ideal, por lo menos sí ha resultado adecuado para enfrentar la peligrosidad de las organizaciones criminales. Las presiones sobre jueces y fiscales debían ser contrarrestadas con un efectivo sistema de protección. La técnica legislativa puede ser deficiente, pero hay que tomar en cuenta que no es el resultado de una elaboración teórica, sino de necesidades prácticas concretas: "la legislación fue escrita al fragor de las balas".³²

"Estos procedimientos han merecido críticas de diversas organizaciones no gubernamentales y de la Comisión Andina de Juristas, ya que consideran afecta el derecho de defensa e imposibilita la recusación, sin embargo, afirma el Director Nacional de Fiscalías: "es en las providencias donde se conoce a un funcionario y no en su cara". En muchas ocasiones el conocimiento de la identidad del juez sirvió para amenazarlo, sobornarlo o matarlo. Los jueces y fiscales, por supuesto, consideran que el sistema es conveniente y útil".³³

³¹ IBIDEM. Pág. 47-48.

³² IDEM. Entrevista realizada por el autor el 11 de septiembre con el doctor Armando Sarmiento Mantilla, director nacional de fiscalías de Colombia en ese momento.

³³ ANDRADE Sanchez Eduardo. Op. Cit. Pág. 48. Datos aportados por el doctor Jaime Giraldo, ex Ministro de Colombia: en plática sostenida por la delegación mexicana con senadores y expertos colombianos.

También los jueces están obligados a excusarse en determinados casos y se les puede sancionar por no hacerlo, de manera que la recusación puede ser sustituida eficazmente por dicho mecanismo, además puede recusarse al juez con base en las providencias que dicte.

Hemos observado que la reserva de identidad es una protección eficaz para el juez en su persona, así como también para las personas que intervienen en el proceso, ya que hablamos de delincuentes que tienen un excesivo poder económico y todo tipo de relaciones, y que en el momento en que se vulneran sus intereses responden contra ellos con todo el potencial que han adquirido como organización.

La reserva de identidad del testigo en el proceso colombiano.

“El artículo 293 del Código de Procedimientos Penales de Colombia actualizado en julio de 1995 y publicación de Luis César Pereira Monsalve prevé que cuando se trate de procesos de los que conocen los jueces regionales, que son justamente los casos de delitos de narcotráfico, si las circunstancias lo aconsejan, para seguridad de los testigos se autorizará que éstos coloquen la huella digital en su declaración en lugar de su firma...”

Se establece que en tales casos el Ministerio Público certificará junto con el fiscal que practique la diligencia, que la huella corresponde a la persona que declaró. En el texto del acta, dice el artículo, se omitirá la referencia al nombre de la persona y se dejará constancia del levantamiento de la identidad del testigo y del destino que se da a la parte reservada del acta, en la que se señalará la identidad del declarante y todos los elementos que puedan servir para valorar la credibilidad del testigo...

Observamos que en el caso del narcotráfico su poderío es tan fuerte y permanente que rebasa la acción de quien lo combate y sólo puede defenderlo

procurando la identidad del o los testigos de los hechos, claro con sus respectivas reservas.

No obstante lo dispuesto legalmente, la Corte Constitucional de Colombia, en la resolución 394/94 de septiembre 8 de 1994, consideró inconstitucional la reserva de identidad de los testigos. "Con objeto de garantizar el derecho de defensa, pese a la reserva de identidad, el código señala que se mantiene el derecho de contradicción de la prueba y el del defensor a pedir la ampliación del testimonio y a contrainterrogar al deponente".³⁴

El decomiso de bienes

"En el combate contra el narcotráfico se prevén disposiciones tendentes a asegurar rápidamente los instrumentos, efectos y productos del delito. En tales casos los inmuebles, aviones, avionetas, helicópteros, naves y artefactos navales; marítimos y fluviales; automóviles, maquinaria agrícola, equipos de comunicaciones, radio, y demás bienes muebles, así como los títulos, valores, dineros, divisas, depósitos bancarios y en general los derechos y beneficios económicos o efectos vinculados a tales delitos, o que provengan de su ejecución, quedarán fuera del comercio a partir de su aprehensión, incautación u ocupación hasta que quede ejecutoriada la providencia sobre entrega o adjudicación definitiva".³⁵

Conocido por todo el mundo, Colombia es el exportador número uno en materia de narcóticos, y mejor conocido por su gobierno, todas las organizaciones criminales ubicadas en este país y que se encuentran dedicados a esta actividad deben de tener por ende aquellos bienes mencionados en el párrafo anterior y que toda empresa criminal debe de tener para tener resultados eficaces.

³⁴ IBIDEM. Pag. 49.

³⁵ IDEM.

Por lo tanto esta disposición debe producir un congelamiento inmediato de los bienes destinados a la comisión de los delitos o que sean producto de ellos y la sentencia judicial puede privar de todos esos bienes a los delincuentes, ya que por naturaleza el delincuente debe ser creativo al igual que las organizaciones criminales y siempre buscan la manera de estar un paso adelante del órgano que los combate. De acuerdo con el artículo 340 del Código de Procedimiento Penal colombiano, dice: "se declara extinguido el dominio sobre bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del patrimonio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social...

Para lo mencionado con anterioridad, los delitos contemplados en el Estatuto Nacional de Estupefacientes considera que causan grave deterioro de la moral social y en todo caso, quedan a salvo los derechos de terceros de buena fe. "Los bienes que pasan al dominio público serán de propiedad de la Fiscalía General de la Nación".³⁶

Penalización del concierto para delinquir

La denominación concierto para delinquir, es una figura que tipifica la legislación colombiana, sin perjuicio de la sanción que corresponda por los delitos efectivamente cometidos ya que en ocasiones resulta difícil probar la condición específica de pertenencia a una empresa criminal, por los múltiples delitos que realiza cada individuo, pero se puede recurrir a la existencia de la estructura jerárquica para saber la realización de actividades delictivas, ya que cada elemento está ubicado en un punto específico de la pirámide y de acuerdo a su lugar es su función.

"Las leyes emitidas con motivo del estado de conmoción interior declarado en septiembre de 1995, permite dar un alcance mayor a las facultades para perseguir a los líderes de organizaciones criminales. En tales casos se pueden

³⁶ IBIDEM. Pag. 50.

imponer penas hasta de 60 años de prisión, sólo por la actuación en la organización criminal misma, con independencia de los delitos específicamente cometidos, también se prevén sanciones para quienes sirvan a una organización criminal aunque no participen en las acciones delictivas.³⁷

Cateo administrativo

También, una de las prevenciones que contempla el Código de Procedimientos Penales colombiano son los casos de **flagrancia**, ya que cuando se está cometiendo un delito en lugar no abierto al público, la Policía Judicial tendrá la facultad de ingresar sin orden escrita del fiscal, con el fin de impedir la continuación del hecho delictivo.

La interceptación de medios de comunicación

El Código de Procedimientos Penales autoriza a los funcionarios judiciales a ordenar la retención de la correspondencia privada, postal o telegráfica, que el imputado reciba o remita, a excepción de la que envíe a su defensor o reciba de éste, así como la autorización para la interceptación telefónica, ya que la orden debe provenir de la autoridad judicial con el único objetivo de buscar pruebas para el sostenimiento del procedimiento, esto significa que no se trata de un acto indiscriminado para la investigación, sino de búsqueda de pruebas específicas para ser presentadas en el proceso y todo lo anterior enmarcado y regulado en un ámbito de estricta legalidad y determinado por el juez competente.

“La orden permite interceptar mediante grabación magnetofónica las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares que se hagan o reciban y así, las grabaciones que tengan los fines del proceso se agregarán al expediente ya que la ley procesal establece que cuando la interceptación se realice durante alguna etapa de investigación, la decisión debe ser aprobada por la Dirección

³⁷ IDEM.

Nacional de Fiscalías”,³⁸ además este tipo de decisiones son fundamentadas por escrito y las personas que participen en las diligencias se obligan a guardar las reservas debidas.

Programa de protección de testigos

Dentro de la estructura que tiene el Estado colombiano para combatir la delincuencia organizada, se encuentra el de protección de testigos, puesto que son considerados como prueba fundamental en los procesos penales, y además; existe seguramente, y no es de dudarlo, el temor de testificar en contra de una organización criminal que por cualquier medio cuida sus intereses.

Tal es el caso de los narcotraficantes (cárteles) que eliminan, si es necesario: hasta familias enteras en el momento en que ven vulnerados sus intereses y por lo tanto los testigos resultan verdaderamente aterrorizados para testificar en contra de ese tipo de delincuentes.

“El criterio de la jefatura de la oficina de protección a víctimas y testigos de Colombia respecto a la iniciación de este tipo de programas, es el que deben concentrarse sólo en cierto tipo de delitos y escoger al personal dirigente con anticipación al inicio de las actividades para prepararse adecuadamente”.³⁹

Por lo tanto, si llegaran a considerar a la persona, cualquiera que fuera esta, como un verdadero testigo le indican que el propósito del mismo no es satisfacerle sus necesidades económicas, sino que protegen su vida y la de su familia.

Con respecto a este punto, el autor nos menciona que la protección consiste en desplazarlo a otro lugar del país, colocarlo en un sitio seguro y en

³⁸ ANDRADE Sanchez Eduardo; Op. Cit. Pág. 51.

³⁹ IBIDEM Pág. 53. Entrevista del 12 de septiembre de 1995, con el doctor Armando Segovia, jefe de la Oficina de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de Colombia.

condiciones dignas, así como también, el reubicar a su familia. El tiempo de su protección depende de las condiciones que obligaron a otorgarla y al análisis del caso en específico.

"El programa no es forzoso, siempre es de carácter voluntario y aquella persona que se encuentre en él puede abandonarlo si lo desea".⁴⁰

Medidas contra el lavado de dinero

El lavado de dinero es una actividad tan entrelazada con el tráfico de drogas que el nexo que los une son los mismos sujetos de las actividades mencionadas entre sí; ya que en la actualidad no se podrían ver de manera separada, en función de la misma actividad de la organización criminal, tomando en cuenta y desde luego sus respectivas excepciones.

1.4.- ESTADOS UNIDOS

LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN ESTADOS UNIDOS

La Cosa Nostra americana es la organización criminal más importante en los Estados Unidos de América, dicha organización fue fundada como una derivación de la Mafia Siciliana, pero en 1960 se independizó, manteniendo fuertes ligas con la organización original.

Una de las cosas que caracteriza a la Cosa Nostra americana, es su fuerte organización estructurada en familias que se dividen en función de células más pequeñas que hacen el trabajo hormiga, hasta llegar a grupos de 10 individuos llamados decenas. "El FBI estima que por cada persona que tienen localizada como perteneciente a dicha organización existen 10 más no ubicadas".⁴¹

⁴⁰ ANDRADE Sanchez Eduardo. Op. Cit. Pág. 54.

⁴¹ Revista Mexicana de Justicia, Nueva Epoca, Numero 2: GONZALEZ Ruiz Samuel y LOPEZ Portillo V. Ernesto: PGR: Mexico 1998: Pag. 20.

La forma en que trabaja la original Cosa Nostra es aplicando la extorsión y el control de los sindicatos, además de controlar actividades de carácter económico, como lo son el transporte camionero, construcción, eliminación de desechos tóxicos, distribución de alimentos, carreras de caballos, entre otras actividades, ya que el control del territorio es fundamental para el dominio político y su respectiva negociación.

También en las organizaciones criminales existen actividades que las unen entre sí; en este caso el tráfico de drogas es el nexo causal que une a la Cosa Nostra y los cárteles de Cali y Medellín (ambos colombianos) que tienen su campo de acción principal en Estados Unidos, principalmente con la distribución de cocaína en coordinación con los cárteles mexicanos, el de Amado Carrillo y el de los Arellano Félix; quienes además ingresan la heroína y la marihuana.

Otros grupos del crimen organizado son las triadas chinas, que tienen relación con grupos de Hong Kong, Taiwan y China Popular. Las más representativas son las llamadas Wo Hop To, Sun Yee On, 14K, Bambú Unido, entre otras. Sus actividades son juegos de azar ilegales, tráfico de drogas, extorsión, prostitución, lavado de dinero y contrabando de extranjeros.

También los comerciantes de origen chino llamados **tongs**, son fuertemente influenciados por el crimen organizado y se dedican al tráfico de drogas, extorsión y juegos ilegales, entre otros; igualmente se encuentran los vietnamitas, dedicados a actividades ilícitas desde antes de la caída de Saigón, y cuando llegaron a los Estados Unidos continuaron con su actividad delictiva.

En lo que corresponde a la cultura japonesa, la representación más directa, ubicada en los Estados Unidos de América, es la organización de los **Yakuza**, quizá la más antigua del mundo; las actividades actuales que realiza preferentemente son el lavado de dinero e infiltración hacia los negocios legítimos.

"De origen asiático se tienen registrados nuevos grupos, los cuales son de origen coreano, laosiano, tailandés, camboyano, entre otros, con la característica que son extraordinariamente violentos".⁴²

El Consejo contra el Crimen Organizado

"En 1989, se creó el Consejo contra el Crimen Organizado en los Estados Unidos, cuyos objetivos han sido: verificar la asignación de las unidades especiales encargadas de esta tarea dentro de la propia oficina del Procurador General y hacer una revisión periódica de estas unidades, para; promover la coordinación interinstitucional y revisar las políticas y prioridades; como evaluar la amenaza que representaban las organizaciones criminales emergentes ya que su objetivo primordial es establecer prioridades de carácter nacional, y por lo tanto; proponer estrategias para el combate de dichas organizaciones".⁴³

La definición de crimen organizado según el Consejo contra el Crimen Organizado es la siguiente:

"Son aquellas asociaciones de individuos o de grupos que tienen una disciplina, una estructura y un carácter permanentes, que se perpetúan por sí mismas y que se combinan conjuntamente para el propósito de obtener ganancias o beneficios monetarios o comerciales, empleando de manera parcial o total medios ilegales y que protegen sus actividades mediante la aplicación sistemática de prácticas corruptas".⁴⁴

La anterior definición nos proporciona elementos como los conjuntos de individuos (no especifican el número de ellos) o grupos de los mismos en donde tienen principios de estructura y disciplina, con la finalidad de ser permanentes, que se entrelazan y funcionan entre sí como individuos y como grupos; como

⁴² Revista Mexicana de Justicia , Nueva Epoca, Numero 2: PGR: México 1998: Pág 22-23.

⁴³ ANDRADE Sánchez Eduardo, Op. Cit. Pag. 57.

⁴⁴ IDEM.

engranes de una gran maquinaria, ya que su propósito es de carácter económico y ser monopólicos en sus actividades, teniendo relaciones con los sujetos que detentan el poder para proteger sus actividades mediante la aplicación parcial o total de prácticas ilegales.

El Consejo contra el Crimen Organizado es conformado de la siguiente manera:

"El Subprocurador General y lo auxilian los siguientes miembros: el Procurador General asistente, encargado de la división criminal del Departamento de Justicia; el director de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI); el director de Servicios de los Marshalls de los Estados Unidos; el administrador de la Agencia Antinarcótics (DEA); el comisionado del Servicio de Inmigración y Naturalización; el presidente del Comité de Asesores del Procurador General; el inspector general del Departamento del Trabajo; el Secretario asistente encargado del Área de Aplicación Forzosa de la Ley del Departamento del Tesoro; el director de la Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego; el comisionado del Servicio de Aduanas de los Estados Unidos; el inspector en jefe del Servicio Postal; el director de la División de Aplicación Forzosa de la Ley de la Comisión de Valores y Actividades Bursátiles; el director del Servicio Secreto de los Estados Unidos y el comisionado asistente de la División de Investigaciones Criminales del Servicio de Impuestos (Internal Revenue) del Departamento del Tesoro".⁴⁵

Se puede apreciar en el párrafo anterior la relación entre instituciones que persiguen delitos de carácter individual o propios de su competencia, ya que el combate al crimen organizado requiere una coordinación de tal magnitud; a decir, tal vez, creativa pero a niveles de gran dimensión, como la que utiliza la misma organización del crimen y, cabe señalar que; no basta esa interrelación entre instituciones ya sea de carácter local o federal porque la empresa criminal trabaja por objetivos concretos y realizables aplicando toda su inmensidad de recursos.

⁴⁵ IBIDEM. Pág. 58.

Una forma de organización que implementó el gobierno de los Estados Unidos para combatir el crimen organizado, es el solicitarles directamente a los fiscales federales, el examen de los respectivos distritos a los que estaban adscritos y realizar un informe describiendo la situación en que se encontraba la actividad criminal.

"El consejo elaboró, a partir de los reportes enviados por los fiscales distritales, un documento denominado Estrategia Nacional para hacer frente al Crimen Organizado. Esta estrategia nacional tenía por objeto encontrar las mejores formas de alcanzar los objetivos del programa en contra del crimen organizado. Partir del reconocimiento de que este fenómeno es una amenaza real en sus diferentes manifestaciones, al tiempo que señalaba directrices para implementar un plan tendente a reducir esa amenaza en el corto plazo y a eliminarla completamente en el largo plazo. La estrategia, por supuesto, tenía que ser flexible y atender al problema de cómo aplicar óptimamente los recursos disponibles".⁴⁶

Visto lo anterior, se puede desprender que en los Estados Unidos impera la necesidad de suprema atención al crimen organizado; ya que a menudo es difundido que su sociedad está siendo destruída por la delincuencia y que estará entrando en una etapa de descomposición, sino aplica medidas eficaces. Cada vez es más frecuente que los sujetos que cometen delitos aumenten en número y sean de menor edad (niños); y eso, que es considerada potencia a nivel mundial y país de primer mundo.

Es conocido por todos, que Estados Unidos se ha formado de una diversidad de razas, como también de costumbres y vicios; unos que ya se traen de los países de origen y otros que se van formando en el lugar que se elige como residencia; así pasa también con el fenómeno de la delincuencia, depende de la nacionalidad anterior a la que se pertenecía, es la corriente de delitos que se van

⁴⁶ IDEM.

generando. Por ello el autor nos muestra el siguiente panorama del crimen organizado:

“Del análisis de los reportes presentados por los fiscales distritales, el consejo pudo detectar como la más importante organización criminal en los Estados Unidos a la llamada Cosa Nostra, compuesta por 24 familias criminales a lo largo del país y con una membresía activa de 1,700 integrantes, además de miles de asociados. Se entiende por asociados a criminales profesionales cuyo modo de vida deriva principalmente de actividades delictivas y que pueden también aspirar a integrarse como miembros en la organización. A ello hay que añadir miles de contactos criminales, es decir personas de las que la organización puede obtener información o asistencia tanto en el ámbito de los negocios como en el gubernamental...

También se encontró que otras tres organizaciones criminales de origen italiano actúan en diversas regiones norteamericanas. éstas son la Mafia Siciliana, la Ndrangheta y la Camorra. La Mafia Siciliana es la más grande y poderosa, tiene miembros prácticamente en todas partes del mundo. Las relaciones entre la Mafia Siciliana y la Cosa Nostra son de distinta naturaleza, van desde eventuales asociaciones para actos criminales, hasta la existencia de personas que prácticamente trabajan de manera simultánea para ambas organizaciones. La Ndrangheta originada en Calabria, provincia que ocupa la parte más sureña de Italia, pegada prácticamente a Sicilia, está muy vinculada a la Mafia Siciliana y participa activamente en el narcotráfico. La Camorra, surgida en Nápoles, al igual que la anterior, tiene también alcance internacional y ha estado activa en los Estados Unidos tanto en el narcotráfico, como en el lavado de dinero”.⁴⁷

De lo anterior, se puede apreciar que las mafias italianas están muy penetradas en los Estados Unidos, por lo cual es importante mencionarlas. La base de su organización es a través de la estructuración de las familias que las

⁴⁷ ANDRADE Sánchez Eduardo: Op Cit. Pag. 59-60.

conforman y que muchas veces están más organizadas que muchos gobiernos del mundo, por que ellos como una empresa, toda actividad que realicen es una inversión y por lo tanto debe ser redituable por el bien de la misma organización.

La principal actividad de las tres organizaciones criminales mencionadas en los párrafos anteriores, es el tráfico de drogas y en especial, el de la heroína y cocaína, que son a nivel de status dentro del marco de la diversidad de drogas, las de mayor costo económico, y por lo tanto, va encaminado a un mercado que tiene la posibilidad de adquirirlo y seguir manteniendo ese tipo de vicios.

Dentro de la gran variedad de culturas que tiene nuestro vecino del norte en el marco del crimen organizado, entran también las culturas del Medio Oriente; aunque son culturas de un gran refinamiento, también existe una fuerte tendencia por delinquir, y a nivel de crimen organizado podemos mencionar a las siguientes:

“Los **boryokudan**, que quiere decir “**los violentos**”, también conocidos como los **yakuza**, que son de origen japonés. Se sabe que en Japón la organización boryokudan comprende unos 3,200 grupos diferentes y se compone por más de 87.000 miembros. Las referidas organizaciones están ampliando su acción a nivel internacional y se dedican a distintos delitos como el narcotráfico, la importación de armas prohibidas a Japón y la inversión en el extranjero de beneficios obtenidos por sus actividades ilegales...

También otra cultura que aportó grandes cosas al mundo fue la cultura china, que ha ido desarrollando, de acuerdo a nuestro tema, una corriente de organizaciones criminales como son: “las **triadas**, los **tongs** y ciertas pandillas urbanas que están subordinadas a las primeras. Estos grupos se dedican a la importación de la heroína desde el sureste asiático y algunos están incursionando en formas modernas de empresas dedicadas a la extorsión o la obtención ilícita de beneficios por diversos medios: utilizan las conexiones de la Cosa Nostra para penetrar a las agencias gubernamentales y a la comunidad judicial a través de contactos hechos por la Cosa Nostra desde tiempo atrás. Las triadas chinas son

sociedades criminales que, como la mafia italiana y los boryokudan japoneses, tienen un origen que se remonta muchos años atrás. Se estima que existen 60 triadas compuestas por 80,000 miembros, cuyas bases principales son Honk Kong y Taiwán...

Tanto los boryokudan como las triadas y los tongs están rigidamente organizadas con una estructura jerárquica vertical y otorgan un altísimo valor al secreto y a la lealtad en el seno de la organización, con lo que además logran un aislamiento de los altos niveles de dirección respecto de las fuerzas policiales".⁴⁸

Otras asociaciones, como los **supremacistas** blancos de tendencia **neonazi**, son grupos intolerantes en contra de inmigrantes que no sean de raza blanca; también, bandas de motociclistas que realizan acciones fuera de la ley; así como pandillas callejeras o bandas que actúan en prisiones; y algunos otros grupos de carácter regional o local. Es curioso que teniendo el ejército más poderoso del mundo, donde no hay límites para asignar presupuesto para armamento y poder actuar en una guerra en cualquier lugar del mundo, no se pueda controlar a organizaciones criminales que podrían ser consideradas como insignificantes, en comparación con los ejércitos que han enfrentado.

Uno de los personajes más nombrados del crimen organizado de los Estados Unidos durante la década de los veinte y aún en los treinta fue **AL CAPONE**, hijo de inmigrantes italianos, que creció en un suburbio de Brooklyn; combinando los valores callejeros de las bandas del vecindario en donde vivía con el principio americano de la libre empresa y llegó a convertirse en el **Gran Hombre** de la prohibición de Chicago, ya que la actividad en ese tiempo era el control de tráfico de licores y el de los diferentes sindicatos, entre otros. Aunque era un matón y un gánster, a Capone le gustaba verse así mismo como un señor feudal que dispensaba generosidad y reclamaba lealtad. "Tras el encarcelamiento de Capone, la organización que Torrio y él habían fundado continuó prosperando en

⁴⁸ IBIDEM. Pág. 60-61.

manos de otras personas y terminó considerándose la mayor industria de los Estados Unidos. El final de la prohibición del licor en 1933, fue tan sólo un bache temporal para la organización, ya que después centraron sus objetivos primordiales en la extorsión y empezaba el tráfico de drogas".⁴⁹

De lo anterior podemos analizar, el porque en la actualidad del tráfico de drogas, ya que su antecedente fue el tráfico y distribución de licores, y al no ser un negocio tan lucrativo en la actualidad, lo sucedió el tráfico de drogas que actualmente deja cantidades inimaginables de ganancias.

De las asociaciones criminales que se han comentado en anteriores párrafos, podemos desprender que tienen mucho que ver los años veinte y los treinta con las organizaciones criminales que hemos mencionado a lo largo de la investigación y por ello otras organizaciones como las que se tienen detectadas en la ciudad de los Angeles, por ejemplo: "dos grandes bandas de pandilleros callejeros, una denominada los crips y otra los bloods. Nada más en 1989 se considera que cometieron 280 homicidios en dicha ciudad. Estas bandas no tienen una fuerte jerarquización, más bien son inestables y de una estructura amorfa. La policía de Los Angeles estima que en el sur de California operan 9 000 bloods y 30 000 crips como resultado de la expansión que a partir de la propia ciudad de Los Angeles tuvieron estos grupos desde 1981. Es importante resaltar la capacidad multiplicativa de tales grupos criminales cuando no se actúa a tiempo. Las investigaciones hechas en los Estados Unidos muestran que los crips y los bloods actúan ahora en 32 estados de la Unión Americana y en 113 ciudades, 69 de las cuales se encuentran en California".⁵⁰

Otros grupos, aunque de menor importancia, son las bandas de los motociclistas, cuyo origen se remonta al año de 1948, cuando se formó el capítulo original del Club de Motociclistas de los Ángeles Infernales, en el condado de San

⁴⁹ Ver la Revista SUMARIO DEL CRIMEN: Viaje a lo mas profundo del delito, No. 54: Ediciones del Drac 1991, Madrid, España: Pág. 1912, 1943.

⁵⁰ ANDRADE Sánchez Eduardo: Op. Cit. Pág. 61

Bernardino, en California. "A lo largo de más de 20 años se han expandido estas bandas criminales que operan en motocicletas y que se dedican fundamentalmente al tráfico de drogas como fuente principal de sus ingresos, pero cuyas actividades ilícitas abarcan: el homicidio, la extorsión, el fraude, la usura, la realización de incendios intencionales en contra de quienes no cumplen con sus exigencias, violaciones en materia de portación de armas y robo de vehículos.

Durante los años sesenta estos grupos empezaron a distribuir LSD en San Francisco, pero con su crecimiento han llegado a controlar la manufactura y distribución clandestina de metanfetaminas en toda la costa oeste".⁵¹

Procedentes de las islas del Caribe, encontramos a grupos de sujetos provenientes de Jamaica, operando en los Estados Unidos y denominados **posses jamaíquinos** que se originaron en Kingston, a principios de los años setenta. De origen, eran bandas callejeras que distribuían de droga (marihuana), y con el paso del tiempo fueron emigrando a los Estados Unidos, formando diversos grupos que se dedicaban a la distribución de la mencionada droga y posteriormente de la cocaína.

No son grupos con una organización y estructura formal, sin embargo, tienen una alta capacidad para controlar grandes embarques de cocaína provenientes del Caribe y la distribuyen en pequeñas porciones para ser vendida en las calles. Es comercio que les ha dejado altos márgenes de utilidad. Las autoridades norteamericanas estiman que en la actualidad aproximadamente unos 40 posses operan en los Estados Unidos con una membresía total de 22,000.

Hemos observado la variedad de organizaciones delictivas que nos ha mostrado el autor y con ello apreciamos que el objetivo principal de acción de las mencionadas organizaciones, es el tráfico de drogas y todas aquellas actividades

⁵¹ IBIDEM Pag. 62.

anexas o adicionales, que llevarían a cumplir su objetivo como el lavado de dinero, el homicidio y corrupción, entre otros.

También hemos observado que solo algunas de esas organizaciones tienen una rigurosa disciplina hacia su estructura y organización, como es el caso de las organizaciones italianas **Cosa Nostra** o **Ndrangheta** o las japonesas como los **Yakuza**.

Mencionaremos que la actividad de lavado de dinero, generalmente es una consecuencia del tráfico de drogas y por lo tanto una actividad muy competitiva en la actualidad, ya que existe tal variedad de organizaciones y no propiamente formales, pero al fin y al cabo existen y eso hace que existan roces violentos entre organizaciones que compiten por el mismo ramo, creando un verdadero clima de inseguridad.

Y otra característica que se da en estas organizaciones es la creatividad y muchas veces la resistencia con la que se mantienen, ya que al ser perseguidos por las instituciones de procuración de justicia son cambiantes, de acuerdo a las situaciones que se les presenten, para seguir estando vigentes en su medio y en su mercado ya que para ellos toda actividad debe ser remuneradora.

De toda la variedad de organizaciones dedicadas a actividades delictivas, vistas en las últimas páginas, pueden extraerse algunas generalizaciones. En primer lugar, el tráfico de drogas constituye la fuente principal de los ingresos de todos estos grupos con la única excepción de bandas inspiradas por razones culturales o ideológicas. En segundo término, la mayoría de estos grupos son relativamente poco sofisticados y su organización es celular o de carácter horizontal y no de tipo vertical, con fuerte jerarquización, como ocurre con la Cosa Nostra o la Ndrangheta.

En tercer lugar, su liderazgo está frecuentemente más expuesto que aislado. Rara vez recurren a formas creativas de lavado de dinero y sus diferencias suelen resolverlas por medio del empleo de armas de fuego.

En cuanto a la determinación de prioridades, el Consejo contra el Crimen Organizado no pretende abarcar de manera integral todas las posibles formas de manifestación del crimen organizado o definir de manera precisa en qué consiste este fenómeno, sino establecer, con un enfoque pragmático, cuáles son sus manifestaciones más peligrosas y amenazantes para la sociedad norteamericana y de acuerdo con los recursos disponibles para el Programa en contra del Crimen Organizado, dirigir sus esfuerzos a reducir de la mayor manera posible, dichas amenazas. En consecuencia, las prioridades del programa han quedado establecidas de la siguiente manera: evitar que tanto la Cosa Nostra como otras organizaciones criminales, a) se involucren en actividades ilegales, incluyendo el narcotráfico; b) participen en formas de extorsión o sobornos dentro de los sindicatos y en las relaciones laborales y c) se infiltren en negocios legítimos, particularmente los realizados por instituciones financieras.

Los propósitos centrales del Programa contra el Crimen Organizado a cargo de la oficina del Procurador General de los Estados Unidos son los siguientes:

- 1º. Eliminar a las familias criminales de la Cosa Nostra a través de una efectiva investigación y persecución, y
- 2º. Asegurarse de que otras organizaciones criminales no alcanzarán niveles comparables de poder al que logró la Cosa Nostra.

En el ámbito del Consejo contra el Crimen Organizado, se efectúan también planes para desarrollar investigaciones de alcance nacional, a partir de las informaciones fragmentarias provenientes de los distritos, de manera que pueda seguirse la pista a acciones criminales que abarcan varios estados de la Unión Americana.

El Estatuto RICO, como principal instrumento jurídico contra el crimen organizado

En los Estados Unidos, se denomina estatuto RICO a un conjunto de disposiciones contenidas en el título noveno de la Ley para el Control de Crimen Organizado, emitida el 15 de octubre de 1970. Las siglas RICO significan Racketeer Influenced and Corrupt Organizations, cuya traducción al español es terriblemente compleja. En sentido estricto la palabra racket significa trampa, estafa, timo o chantaje, de manera que un racketeer vendría a ser un estafador, timador o chantajista, pero también un malhechor en términos más amplios.

La expresión racketeering tiene una extensión aún mayor; equivale a actividad ilegal, pero de algún modo organizada. En una traducción libre pero que refleja con bastante exactitud el contenido de lo que significan las siglas RICO, diríamos que se trata de un conjunto de disposiciones aplicables a las organizaciones corruptas o penetradas por el crimen organizado.

La conceptualización de un esquema como el denominado RICO, en la legislación de los Estados Unidos, obedece a la necesidad de enfrentar los aspectos más sutiles y complicados de la criminalidad organizada.

El Estatuto RICO tiene por objeto crear dichos instrumentos, dotar a los fiscales de fórmulas legales que hagan factible un combate eficiente contra la delincuencia organizada y, como es habitual en el derecho norteamericano, la elaboración de estos instrumentos no deriva de una construcción teórica preestablecida a partir de determinados principios, sino que reacciona pragmáticamente a las condiciones que tiene que enfrentar y busca soluciones casuísticas y prácticas. No se pretende una gran coherencia lógica de las disposiciones aplicables, sino su eficacia práctica, aunque ella requiera ampliar los márgenes de la interpretación a fin de adaptar la reacción de la autoridad a las

acciones concretas de la delincuencia y no al contenido gramatical de los textos legales.

En esencia, el Estatuto RICO prevé fuertes sanciones penales y civiles aplicables a personas que se involucran en un "patrón de actividades criminales organizadas" o en la "recaudación de deudas ilegales", siempre que dichas actividades tengan una relación específica con una empresa que afecte el comercio interestatal.

La palabra patrón, en inglés pattern, se entiende como "**modelo que sirve de muestra para sacar otra cosa igual**", ya que tiende a denotar el carácter repetido de las acciones ilícitas.

Para que exista tal patrón deben darse dos o más delitos de los definidos dentro de la criminalidad organizada, en un período de tiempo que no exceda de 10 años entre uno y otro delito, excluyendo del cómputo de dicho tiempo, el que hubiese pasado en prisión el autor de las conductas.

Por empresa se entiende cualquier individuo, asociación, corporación, sociedad o cualquier otra entidad legal, o bien cualquier grupo de individuos asociados de hecho, independientemente de que no constituyan una entidad legalmente establecida. De esta manera, una banda organizada para extorsionar, un pequeño negocio o incluso una oficina gubernamental pueden ser consideradas empresas bajo el Estatuto RICO.

El mencionado estatuto permite perseguir a todos los miembros de la organización criminal y aplicarles severas sanciones por su participación en la criminalidad organizada, independientemente de qué tan directamente hayan participado en la comisión de los delitos y ésta "se encuentra definida en el

estatuto, en la sección 1961, subsección 1 del título 18 del Código de los Estados Unidos".⁵²

El autor nos menciona el contenido de cinco subdivisiones de la A a la E, en donde en ellas se enumeran todos los delitos que puede constituir una actividad criminal organizada. Para hacer valer el patrón de actividad criminal organizada requerida por el Estatuto RICO, debe hacerse referencia necesariamente a algunos de los delitos enlistados en dicha subsección uno, tal vez para la posible encuadración de un cierto tipo penal y para hacerlo un poco más explicativo emplea como ejemplo la subdivisión A, según la cual constituye una actividad criminal organizada.

Cualquier acto o amenaza que implique homicidio, secuestro, juego ilegal, incendio internacional, robo, soborno, extorsión, manejo de material obsceno o narcótico u otras drogas peligrosas, el cual sea susceptible de imputarse de acuerdo con la ley estatal y que se castigue con prisión de más de un año.

Por lo tanto se puede observar la existencia de una lista de delitos o de actos específicos vinculados con la comisión de determinados delitos, como el soborno relacionado con actividades deportivas, el robo de cargamentos interestatales, el desfalco de fondos de pensión, las transacciones crediticias por medio de extorsión, la transmisión de información que permita obtener ganancias ilícitas mediante el juego y muchas otras que se especifican a lo largo de la referida subsección uno de la sección 1961.

En el medio judicial norteamericano se les llama **delitos predicados** a la lista de crímenes que se realiza en el Estatuto RICO con motivo de la imputación que se hace sobre dichos delitos ya que en la expresión predicado se afirma la acción del sujeto en la involucración de la actividad criminal organizada y en consecuencia entra en acción el estatuto.

⁵² ANDRADE Sanchez Eduardo. Op. Cit. Pág. 72.

La aplicación del Estatuto RICO

Para la explicación de la aplicación del Estatuto, el autor nos presentó el siguiente ejemplo en donde la referencia contenida en la subdivisión A de la subsección uno de la sección 1961, "el delito sea imputable de acuerdo con la ley estatal, lo cual significa que el ilícito que da origen a la aplicación del Estatuto RICO pudiera ser imputado al sujeto activo en el momento en que lo cometió, incluso si por una disposición posterior dicho delito hubiera dejado de ser perseguible según la ley estatal. Más aún, si el acusado por la aplicación del Estatuto RICO hubiera sido condenado o incluso absuelto por la justicia estatal por alguno de los delitos predicados en la acusación hecha con fundamento en dicho estatuto, ésta podría progresar ante los tribunales federales"⁵³.

De igual forma, nos hace alusión, el autor, sobre la línea que maneja el Estatuto; en donde "la pena prevista para el delito deba ser mayor de un año y se refiere al momento en que el delito predicado fue cometido en infracciones de la legislación estatal, pero no para cuando se hace la consignación penal bajo el Estatuto RICO. Así, por ejemplo, si un delito hubiese tenido una pena de dos años cuando se cometió, pero dicha pena hubiese sido reducida a seis meses para la época en que se va a hacer la consignación con base en el Estatuto RICO, se considera que éste es aplicable pues el acusado se encontraba en la hipótesis legal y ésta quedó actualizada en el momento mismo en que incurrió en el delito penalizado entonces con dos años de prisión. Al cometer una nueva infracción de las también enlistadas en el Estatuto RICO, automáticamente puede ser acusado por esta vía".⁵⁴

También se nos menciona que el Estatuto RICO, ha sido reformado con motivo de su actualización en donde se han venido incluyendo delitos adicionales que no estaban previstos en el texto original de 1970, para tales casos se actúa con similitud al derecho mexicano en donde la imputación sólo puede hacerse a

⁵³ IBIDEM. Pág. 73.

⁵⁴ IBIDEM. Pág. 73.

partir de la fecha en que entró en vigor el texto legal. Es decir, la primera conducta atribuible al agente tiene que ser posterior al inicio de la vigencia de la adición que introdujo el nuevo delito y la segunda debe darse en un lapso de 10 años contados a partir de la ejecución de la primera, pero sin tomar en cuenta el tiempo que el sujeto hubiese pasado en prisión.

Las Asociaciones

En el Estatuto RICO también se manifiesta y se consideran incluidos los siguientes tipos de asociaciones: las entidades comerciales como **corporaciones o grupos de corporaciones** tanto nacionales como extranjeras, **sociedades, cooperativas, organizaciones no lucrativas** o de **asistencia mutua** como **sindicatos; escuelas, asociaciones políticas, unidades gubernamentales** como oficinas de gobernadores o de **legisladores estatales; tribunales y oficinas judiciales, departamentos de policía, oficinas de procuradores de condados, oficinas de impuestos; agencias y departamentos** pertenecientes al **Ejecutivo, asociaciones de hecho** y hasta **propietarios únicos**.

Se nos comenta que el criterio del tribunal del distrito de Columbia, menciona que el termino empresa **es por necesidad cambiante** dado el flujo natural del poderio, creatividad y rapidez de las asociaciones criminales.

"La existencia de una empresa se prueba por la evidencia de que existe una organización actuante formal o informal y por la evidencia de que los asociados funcionan como unidad permanente. Los tribunales federales norteamericanos han rechazado de manera uniforme la reclamación de que el concepto de empresa es inconstitucionalmente vago".⁵⁵

El tercer tribunal de circuito, en el caso U.S. vs Riccovene, estableció un interesante conjunto de criterios relativos al concepto de empresa. En primer

⁵⁵ IBIDEM. Pag 75.

término, el requisito de que se trate de una organización actuante, se refiere a la existencia de una estructura en el grupo. Para satisfacer este elemento, el gobierno debe de mostrar que hay alguna clase de estructura al interior de la asociación para la toma de decisiones, sea jerárquica o consensual.

Debe existir algún mecanismo de control de dirección de los asuntos del grupo sobre la base de una acción continuada. Esto no significa que cada decisión deba ser tomada por la misma persona o que la autoridad no pueda ser delegada.

El segundo elemento necesario para considerar la existencia de una empresa en los términos del Estatuto RICO es que los diversos asociados funcionen como una unidad permanente. Ello no quiere decir que los individuos no pueden abandonar el grupo o que no sea posible la inclusión de nuevos miembros en momentos subsecuentes. Sin embargo, se requiere que cada persona cumpla un papel determinado en el grupo, que sea congruente con la estructura organizacional establecida y con los objetivos que persigue la actividad de la organización.

El tercero y último elemento es que la organización debe ser una entidad separada y distinta del patrón de actividad al cual se dedica. Este requisito no implica que necesariamente se deba demostrar que la empresa tiene alguna función totalmente desvinculada de la actividad criminal organizada, pero sí que tiene una existencia más allá de la estrictamente necesaria para cometer cada uno de los actos delictivos que se imputan. La función de supervisar y coordinar la comisión de diferentes delitos predicados bajo el Estatuto RICO, así como otras actividades, sobre la base de una acción continua, se considera suficiente para satisfacer esta condición de que la empresa exista separadamente de la actividad criminal por sí misma.

"En cuanto al propósito de la empresa, el criterio prevaleciente en los tribunales norteamericanos es el de que ésta debe proponerse un fin de lucro. Así, por ejemplo, una organización terrorista impulsada sólo por motivos ideológicos y

políticos no caería dentro del concepto de empresa para los efectos del Estatuto RICO. No obstante, la realización de actos que impliquen la obtención de recursos económicos, aunque éstos se destinen a fines de terrorismo político, sí ha dado lugar a la aplicación del Estatuto RICO. En el caso *U.S. vs. Bagaric*, el tribunal del segundo circuito sostuvo que el referido estatuto era aplicable a los miembros de un grupo de terroristas croatas con motivo de la extorsión que aplicaron para obtener dinero a fin de financiar las actividades político criminales de dicha organización".⁵⁶

Alcance del concepto de actividad criminal organizada

En cierto sentido el alcance del concepto es el elemento total para la aplicación del Estatuto RICO. En la sección 1961 (5) del Código de los Estados Unidos (U.S.C.) se indica un patrón de actividad criminal:

Requiere por lo menos dos actos de actividad criminal organizada, uno de los cuales ocurra después de la entrada en vigor del presente capítulo y la última de las cuales ocurra dentro de los diez años (excluyendo cualquier periodo en que se haya cumplido una pena de prisión) siguientes a la comisión de un acto anterior de criminalidad organizada.

El requerimiento de que existan por lo menos dos actos delictivos plantea múltiples problemas en la práctica judicial. Así, por ejemplo, no es fácil establecer si existe este supuesto cuando ambos actos han ocurrido prácticamente de manera simultánea, tal es el caso en que se imputa la importación o la posesión de droga a un mismo individuo u organización.

"Históricamente la tendencia de los tribunales de Estados Unidos ha sido considerar que los delitos predicados en las consignaciones derivadas del Estatuto RICO deben ser diferentes en el sentido de que cada uno pueda ser perseguido por separado. Esto significaría que su tipificación es claramente distinta aunque se

⁵⁶ *IBIDEM*, Pag. 77.

cometan casi en forma simultánea, o bien, que el mismo tipo delictivo se repita con una clara distinción en el tiempo...

La Suprema Corte señaló que la definición del patrón de actividad criminal organizada requiere "**continuidad además de relación**", y esto no ocurre cuando hay "actos aislados" o "actividad esporádica".⁵⁷

Vigilancia electrónica

En la actualidad la vigilancia electrónica es un importante instrumento empleado contra la criminalidad organizada. El autor la define como el procedimiento de interceptación de comunicaciones telefónicas o de escuchas ambientales que tiene por objeto grabar conversaciones entre personas, incluso en lugares cerrados o casas habitación particulares. Esta práctica está regulada legalmente y los fiscales pueden acudir ante un juez para solicitar la aprobación de la interceptación telefónica o de la colocación de micrófonos en determinados lugares.

La declaración de culpabilidad

"La declaración de culpabilidad constituye forma de concluir los juicios sin necesidad de llegar a una sentencia y ella le puede producir a quien la acepte, el beneficio de obtener una disminución de la condena o la sustitución de la pena de prisión por otra, en la que no se afecte su libertad. Para el autor la esencia de esta declaración denominada en inglés plea bargaining que, en ocasiones, se traduce como "alegación preacordada", consiste en una negociación entre el acusado, a través de su abogado, y el fiscal".⁵⁸

Este procedimiento se emplea frecuentemente para obtener colaboración con la justicia por parte de personas que tienen información sobre delitos en los

⁵⁷ ANDRADE Sanchez Eduardo. Op. Cit. Pág. 78.

⁵⁸ IBIDEM Pág 81.

que han participado y que pueden aportarla para capturar a otros involucrados, especialmente a los jefes de organizaciones criminales.

También el fiscal puede ofrecer distintas concesiones, según la naturaleza del delito por el que se acusa a quien se declare culpable o la importancia de la información que pueda obtener de él para actuar contra otros delincuentes.

De lo anterior el autor nos propone algunas opciones que puede ofrecer el Fiscal y son:

Archivar alguno o algunos de los expedientes abiertos contra el acusado; no formular o desistirse de alguno o varios cargos; formular una recomendación al juez sobre la sentencia a imponer o allanarse a la sugerencia hecha por la defensa respecto de la sentencia que debe imponerse.

Formalmente la recomendación hecha por el fiscal en relación con la sentencia no obliga al juzgador y ello se le hace saber solemnemente al acusado.

No obstante, casi siempre el acuerdo establecido por el fiscal es respetado por el juez. De cualquier modo el juez hace un interrogatorio al acusado antes de emitir su resolución definitiva y en algunos casos excepcionales, puede rechazar la alegación preacordada.

La concesión de inmunidad

Su verdadero propósito es el de obtener testimonios en contra de la criminalidad organizada y los fiscales federales de los Estados Unidos tienen la capacidad para ofrecer inmunidad a personas que, aún habiendo estado involucradas en la comisión de delitos, acepten testificar contra los miembros de la organización y particularmente contra los cabecillas de la organización.

Si se realiza una valoración, un fiscal puede conceder inmunidad respecto de delitos concretos de aquel en que va a cooperar como testigo, para poder procesar a otro u otros criminales cuya condena se considera de mayor importancia para la sociedad.

También nos explica que existe una versión limitada de la inmunidad que se conoce como use immunity ("inmunidad de uso"). El fiscal, entonces, puede solicitar al juez que obligue al testigo a declarar y a éste se le garantiza que cualquier información que él proporcione o que se derive de su testimonio no podrá ser empleada para formular cargos contra él.

Este tipo de inmunidad está regulada legislativamente por el Congreso y su finalidad es la de obtener pruebas en materia de delincuencia organizada, ya que se observa al menos la tendencia a tratar de ser más eficaces en contra de las organizaciones criminales.

1.5.- ESPAÑA

LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN ESPAÑA

En la España de nuestros tiempos y a lo largo de su historia es conocida como un país que ha tenido intervenciones de Estado conquistador y conquistado, y también con una guerra civil de este siglo y por ello una de las cuestiones que lo caracterizan es la forma de actuación de la criminalidad organizada, ya que en España fue inicialmente el terrorismo. La experiencia del combate en contra de organizaciones terroristas, particularmente la ETA, generó modificaciones en la legislación española que, con el tiempo y los cambios de circunstancias, se han trasladado a la lucha contra otras formas de delincuencia organizada.

Enseguida nos presenta el autor una serie de porcentajes en donde indica las diversas formas de criminalidad que se tienen registradas en ese país:

"Según los reportes de la Dirección General de la Policía Española, durante el año de 1994 fueron investigados por las diferentes Unidades de Policía Judicial un total de 197 grupos organizados. De ellos, 29.60% estaban compuestos por delincuentes españoles, 10.71% por delincuentes extranjeros de un solo país de procedencia y 59.69% por delincuentes de diversas nacionalidades, incluida la española...

El número total de sospechosos identificados como componentes de los grupos criminales detectados fue de 2.642 de los cuales 86.95% eran hombres y 13.05% mujeres...

La colaboración entre los grupos criminales se puede calificar de alta, al situarse en 40% de los casos. De éstos colaboraron con otros grupos: 13.06% en su estructura, 29.72% en su actividad delictiva, 18.02% intercambiaron contactos o relaciones: en el plano nacional el 16.66% y en el internacional 22.54%...

Los grupos organizados con mayor grado de colaboración fueron los de estructura mixta en 53.56% de los casos, seguidos de las organizaciones extranjeras en 34.17% y de las españolas con 12.27%".⁵⁹

La actividad delictiva con más afluencia practicada por los grupos criminales investigados fue el tráfico de drogas. El blanqueo de dinero, la falsificación y la defraudación con medios internacionales de pago, el tráfico ilícito de automóviles y de armas, los robos (con intimidación o fuerza en las cosas), la falsificación de moneda, la prostitución y la receptación, fueron otras actividades ilícitas que destacaron en este sentido.

También nos comenta el autor que sesenta y cuatro grupos organizados usaron a las empresas legales como medio para desarrollar su actividad. Otros

⁵⁹ ANDRADE Sanchez Eduardo. Op Cit. Pag. 117

medios que habitualmente dispusieron, fueron vehiculos de todo tipo, propiedades inmobiliarias y elementos de telefonía móvil.

Un 42.63% de las organizaciones criminales que operaron en España durante el año 1994 se caracterizaron por el empleo de la violencia. De ellas, 18.27% usó la violencia intragrupal, 14.21% ejerció la violencia intergrupala y 9.27% la violencia extragrupal.

Las amenazas, coacciones y agresiones físicas fueron los métodos coercitivos más frecuentes. Las armas de fuego estuvieron presentes en un importante número de casos.

En el párrafo anterior observamos una serie de acciones tan completas que refleja una verdadera organización por parte de grupos criminales e inclinándose por su grupo característico de España... La ETA.

"La influencia en instituciones tanto públicas como privadas se ejerció por 26% de los grupos investigados. Destacó su relación con el sector de negocios en 23.52% de los supuestos. Otras áreas afectadas en este ámbito fueron la administración pública (15.68%, las autoridades judiciales (3.92%), el mundo político (7.84%) y las autoridades policiales (13.72%)".⁶⁰

Nos hace alusión el autor que Gibraltar fue uno de los territorios preferidos en lavado de dinero, ya que tuvo un índice de 15.46%, en el que además estuvieron involucrados países como andorra, Portugal, Alemania, Reino Unido, Bélgica, Dinamarca, Canadá, Colombia, Panamá, Uruguay, Puerto Rico, Chile, Venezuela, Argentina, Perú, China, Siria, Arabia Saudita, Irán, Egipto y países del Este de Europa no especificados.

⁶⁰ ANDRADE Sanchez Eduardo, Op. Cit. Pág. 118.

Las zonas geográficas que más frecuentaron las organizaciones detectadas fueron la Costa del Sol y el resto de Andalucía, la Costa Levantina, la Costa Brava, Galicia, Cantabria y Zaragoza. No obstante, los lugares de asentamiento preferidos por las mismas se concentraron en las ciudades de Barcelona, Valencia, Madrid, La Coruña y Málaga.

Del los datos del párrafo anterior la policía española emite las siguientes conclusiones:

“Para efectuar un balance de la situación de la delincuencia organizada en España durante 1994, fue necesario tener muy en cuenta los indicadores mínimos sobre los que se ha basado el método de trabajo utilizado. En este sentido, causa sorpresa constatar que fueron 197 los grupos criminales que actuaron en este período de tiempo en territorio hispano...

Esto demuestra que se han implantado en los últimos años, de forma progresiva y preocupante, desde el punto de vista policial, organizaciones criminales de muy diverso signo, cuyo principal objetivo ha girado sobre todo alrededor del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes...

Relacionado con esta actividad, y como consecuencia de la misma, el blanqueo de dinero procedente de ese tráfico se ha desarrollado también de manera muy significativa. Se ha observado, en esta línea, una fuerte tendencia en los grupos organizados, a involucrarse en toda actividad rentable para alcanzar sus fines ilícitos...

Si bien en la mayoría de las ocasiones la delincuencia organizada en España ha estado representada, durante el período de tiempo analizado, por elementos extranjeros, se pretende otorgar mayor atención en un futuro, debido al incremento que han tenido, a las organizaciones de carácter netamente nacional. Hasta hace pocos años el papel del delincuente español integrado en organizaciones criminales había sido secundario. Hoy, las autoridades consideran

que la delincuencia organizada española ha evolucionado tanto profesional como organizativamente...

"Otras organizaciones criminales cuya actividad futura preocupa a la organización policial española son los grupos de italianos de carácter mafioso, las redes de delincuentes chinos y los grupos procedentes del Este de Europa, cuya tendencias se vienen afirmando en campos delictivos tan concretos como el tráfico de drogas, el tráfico ilícito de vehículos, la prostitución y la inmigración ilegal.⁶¹

El régimen jurídico aplicable a la delincuencia organizada

El concepto de delincuencia organizada no está definido específicamente en ningún ordenamiento legal español ni existe ninguna ley que contenga normas penales sustantivas y procesales que se refieran de manera especial a esta delincuencia y de acuerdo al comentario del autor, es necesario aclarar que la manifestación de estas organizaciones y en especial la de la ETA es una verdadera manifestación de organización criminal, y de una gran trascendencia problemática para España y para sus vecinos países.

No obstante, de manera dispersa, existen en el ordenamiento jurídico de ese país referencias a los delitos cometidos por organizaciones. Estas referencias empezaron a aparecer precisamente en relación con la actividad terrorista y los delitos cometidos con motivo de ella. El artículo 55.2 de la Constitución Española, estableció por primera vez: en el ámbito constitucional europeo, la suspensión de determinados derechos fundamentales "en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas...

Efectivamente, la Constitución Española permite que tres derechos consagrados por ella misma no se concedan a personas involucradas en la investigación de actos terroristas. El primero, es el relativo al plazo máximo de

⁶¹ ANDRADE Sanchez Eduardo. Op. Cit. Pág. 120: Reunión sostenida con la Comisaria General de la Policía Judicial española, el 3 de octubre de 1995.

detención de 72 horas para determinar si un detenido es puesto en libertad o consignado ante la autoridad judicial. En tal virtud, dicho plazo puede extenderse cuando se trata de individuos investigados por terrorismo...

Otro derecho que puede ser suspendido es el de la inviolabilidad del domicilio. El artículo 18.2 de la Constitución Española establece que "ninguna entrada o registro podrá hacerse en el (domicilio) sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito...

El tercer derecho que la constitución permite suspender es: "el del secreto de las comunicaciones, y en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas...el cual sólo puede ser violado por disposición de la autoridad judicial.

La técnica adoptada por el legislador español para hacer más regurosa la ley contra la criminalidad organizada no ha sido la de crear un tipo autónomo en el que se describa lo que se entiende por organización, sino agravar las sentencias por la comisión de determinados delitos en los casos en que éstos son cometidos por organizaciones, dejando que sea el Poder Judicial el que establezca el contenido y el alcance del concepto organización.

De diversas sentencias del Tribunal Supremo, se desprende que para que exista una organización de carácter delictivo no basta la simple pluralidad de personas, sino que es necesario que además programen un proyecto inicial y que éste cuente con medios idóneos para su ejecución, distribuyendo las funciones entre todos sus miembros, que de otra parte estarán organizados de forma jerárquica.

El concepto de organización y la agravación de las penas para los delitos que se cometan por medio de ella, se ha extendido hacia otros ámbitos delincuenciales, como el tráfico de drogas, el blanqueo de capitales o lavado de dinero; la ley 19 de 1993 de 28 de diciembre, sobre medidas de prevención de

blanqueo de capitales; y contrabando (artículo 1º. De la ley 7/82 de 13 de julio, reguladora de los delitos e infracciones de contrabando).

Por otra parte, en el ámbito administrativo y con objeto de elaborar los informes que requiere la Unión Europea, España ha considerado como indicadores mínimos para estimar que existe delincuencia organizada los siguientes:

- 1.- "Concurrencia de más de dos personas para la comisión de delitos.
- 2.- Ámbito geográfico de actuación internacional o interprovincial
- 3.- Sospecha de que el grupo pudiera cometer o hubiera llevado a cabo delitos que por sí solos o de forma global sean de importancia considerable.
- 4.- Actuación por un periodo de tiempo prolongado.
- 5.- Búsqueda de beneficios o de poder.
- 6.- Reparto de tareas".⁶²

Nos comenta el autor que los indicadores establecidos por la Unión Europea, son los seis que España ha tomado en consideración con una ligera variante en el segundo, ya que no necesariamente el alcance delictivo del grupo debe ser internacional, sino que basta con que afecte a más de una provincia española, bajo la idea de que los grupos que tienen esa capacidad expansiva, bien podrían en poco tiempo llevar sus actividades al ámbito internacional, es por ello de la razón de los anteriores puntos.

⁶² ANDRADE Sanchez Eduardo. Op. Cit. Pág. 122.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

La centralización de la competencia

Se observa una tendencia del Estado español a la centralización de la competencia para contender con el problema del crimen organizado. Se nos menciona que en el decreto ley 2/1976 de 18 de febrero, se sustrajo del fuero militar y el conocimiento de los delitos vinculados al terrorismo. Posteriormente, en enero de 1977, se creó la Audiencia Nacional y se suprimió el Tribunal de Orden Público, concediéndose a aquélla la competencia en materia de terrorismo. Si bien ésta pasó del fuero militar al fuero común, se concentró en la Audiencia Nacional y en los Juzgados Centrales de Instrucción, ya que el terrorismo es uno de los delitos característicos de este país.

También nos recuerda que el sistema español sigue siendo **inquisitivo** y **no acusatorio** y los jueces de instrucción, que forman parte del Poder Judicial, realizan la tarea de integrar lo que en México se denomina la averiguación previa, es decir, efectúan la tarea de investigación y recolección de pruebas.

Es necesario comentar que la Audiencia Nacional es un órgano jurisdiccional de competencia específica para todo el país, en las materias social, administrativa y penal. Su validez constitucional ha sido confirmada por el Tribunal Constitucional español.

Su Ley Orgánica del Poder Judicial le da facultades a la Sala Penal de la Audiencia Nacional para conocer de los asuntos siguientes:

"Ataques a las instituciones fundamentales del Estado, falsificación de moneda, terrorismo, delitos monetarios, fraudes y estafas que tengan trascendencia en la economía nacional o repercutan en más de una comunidad autónoma: fraudes alimentarios, tráfico de drogas realizado por bandas

organizadas y todos los casos de extradición. La Asamblea Nacional cuenta con cinco jueces de instrucción, que presentan sus casos ante la Sala Penal. " 63

La responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El Código Penal español no contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas. España se ha apegado a la tradición del continente europeo que basa la responsabilidad criminal en el principio de culpabilidad, según el cual ésta es de carácter esencialmente personal y ello impide que la sanción recaiga sobre todos los miembros de una persona moral, incluyendo a aquellos que no tuvieron participación ni conocimiento de los hechos.

La legislación española prevé medidas de seguridad en los casos de delitos de narcotráfico o de lavado de dinero; en la península se denomina blanqueo de capitales. Dichas medidas pueden consistir en una disolución de la sociedad, la clausura de los locales, la suspensión de las actividades de la organización, la prohibición de realización de determinadas operaciones mercantiles y otras.

Los responsables de la conducción de la política penal española han analizado la posición de países como Francia y Holanda, que sí admiten la responsabilidad penal de las empresas, en tanto que el derecho hispánico se ha mantenido apegado, nos comenta el autor, al principio de **societas delinquere non potest**.

"El enfoque vigente entre los analistas gubernamentales españoles parece ser el de que en realidad no hay tanta distancia entre ambas posiciones y estiman que se trata de un problema semántico por la superposición de tres planos:

1º El derecho positivo, en el que se trata de indagar si se imponen o no sanciones a las persona jurídicas.

⁶³ IDEM.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

2º El plano dogmático, en donde se discute si las personas jurídicas tienen o no capacidad de acción, de culpabilidad y de pena y si las sanciones impuestas son penas, medidas de seguridad o sanciones administrativas.

3º El plano político criminal, donde se cuestiona la idoneidad de imponer penas u otras sanciones a las personas jurídicas." ⁶⁴

Considerar que las sanciones impuestas a las personas jurídicas es la solución, con un carácter administrativo si son impuestas por órganos administrativos, o bien son medidas de seguridad cuando son dictadas por los jueces.

Medidas contra el lavado e dinero

El proyecto de Código Penal español, aprobado por el Congreso de los Diputados a mediados de 1995, introdujo de forma genérica el blanqueo de capitales para toda clase de delitos graves, y no únicamente para el caso de delitos vinculados al tráfico de drogas.

España ha avanzado considerablemente en el sentido dispuesto por la directiva 91/308 de la Comunidad Económica Europea, relativa al combate contra el lavado de dinero. La ley 19/93 del 28 de diciembre de 1993 incluye medidas dirigidas no sólo a evitar el blanqueo de capitales procedentes de delitos de narcotráfico, sino de actividades delictivas relacionadas con bandas armadas o grupos dedicados al terrorismo.

Para el 9 de junio de 1995 se aprobó el reglamento de la mencionada ley a fin de puntualizar las medidas de **prevención de blanqueo de capitales**, así como fijar las obligaciones, actuaciones y procedimientos, dirigiéndose a perfeccionar e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de

⁶⁴ IBIDEM. Pag. 124. (Dossier del Grupo Criminalidad Organizada Internacional. Ministerio de Justicia. Subdirección de Cooperación Jurídica Internacional. Madrid. España).

actividad económica para el blanqueo de capitales, procedentes de las siguientes actividades :

- a) Actividades delictivas relacionadas con las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) Actividades delictivas relacionadas con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.
- c) Actividades delictivas realizadas por bandas o grupos organizados.

El autor nos dice que se entiende por blanqueo de capitales: la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que proceden de alguna de las actividades delictivas a las que hemos hecho referencia, o de participación en las mismas, para ocultar o encubrir su origen o ayuda a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otro Estado.

La definición española del lavado de dinero tiene una gran amplitud y abarca incluso acciones realizadas fuera del territorio de ese país.

Las modernas técnicas de computación y el rápido traslado de activos de un país a otro están obligando a una concepción supranacional del derecho penal, la cual atiende al hecho de que, en ocasiones, es virtualmente imposible determinar el lugar en el que se realiza una conducta, y con ello podría ser más eficaz el combate contra este tipo de enfermedad.

En estos tiempos, es posible desde un avión en vuelo dar instrucciones a una computadora en cualquier lugar del mundo, para que realice una transacción

financiera. Por lo tanto es evidentemente e imposible aplicar el principio de territorialidad de la conducta y debe acudirse a la idea del efecto que produce la transacción e incluso a los efectos, en plural, de la misma que pueden ser perseguidos por varias autoridades penales de diferentes estados.

Ello está obligando a una nueva conceptualización de lo que podríamos denominar: derecho penal supranacional aplicable en los casos de narcotráfico, contrabando múltiple o delitos cometidos por medio de la intercomunicación de computadoras u ordenadores para realizar las mencionadas operaciones.

El reporte de operaciones sospechosas, sistema español el cual consiste el que no solamente se tome en cuenta el monto de la operación financiera, sino las características de la misma, de manera que si éstas parecen inusuales o extrañas, las instituciones obligadas a efectuar el reporte deban dirigirse a las autoridades, notificarles y hacerles notar las razones por las que estiman y sospechan de un posible lavado de dinero a través de la mencionada operación.

Los sujetos obligados a informar sobre este tipo de operaciones son los siguientes:

Las entidades de crédito, las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida, las sociedades y agencias de valores, las instituciones de inversión colectiva, las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y de fondos de pensión, las sociedades emisoras de tarjetas de crédito, las sociedades gestoras de cartera, las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividad de cambio de moneda, sea o no como actividad principal, respecto a las operaciones relacionadas con esa actividad.

El autor Andrade Sánchez nos maneja la siguiente ejemplificación en donde la administración de un hotel que efectúa operaciones de cambio de moneda, aunque no se dedique a ello como actividad principal, queda obligada a reportar transacciones que se consideren sospechosas.

El reglamento da un paso importante en cuanto a la amplitud de los sujetos que deben informar sobre movimientos en los que puede estar implicados con el propósito de lavar dinero, al incluir dentro de quienes deben generar tal tipo de reportes a las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades profesionales o empresariales:

- a) Los casinos de juego.
- b) Las actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles.
- c) Las actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos.
- d) Las actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades.

Todo sujeto que se encuentre en esta modalidad está obligado :

A identificar a sus clientes mediante la presentación de documentos que acrediten su identidad, pero no solamente deben constatar que el cliente es quien dice ser, sino además verificar si realmente actúa por cuenta propia o en nombre de otro.

“Cuando existan indicios o certeza de que los clientes o personas cuya identificación fuera preceptiva, no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados recabarán la información precisa a fin de conocer tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de las que actúan.”⁶⁵

⁶⁵ ANDRADE Sánchez Eduardo: Op. Cit. Pág. 127.

En el anterior párrafo se aprecia claramente que el reglamento español traslada a los sujetos obligados a informar acerca de operaciones sospechosas en materia de lavado de dinero, la obligación de realizar tareas de investigación para identificar a las personas representadas por quienes aparecen como sus clientes de carácter inmediato .

Adicionalmente se impone a los sujetos que tienen el deber de informar, otras obligaciones investigativas, así por ejemplo el artículo 5º señala que:

Los sujetos obligados examinarán con cuidadosa atención, siguiendo el procedimiento interno que establezcan, cualquier operación con independencia de su cuantía, que por naturaleza pueda estar aparentemente vinculada al blanqueo de capitales...

El reglamento señala que los obligados definirán la manera como se dará cumplimiento al deber de "examinar con cuidadosa atención" las transacciones aludidas, definiendo qué tipo de operaciones pueden dar lugar a sospechas.

Empero, el propio reglamento señala algunos criterios al respecto. Por ejemplo:

- a) Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones activas o pasivas de los clientes no corresponda con su actividad o antecedentes operativos.
- b) Cuando una misma cuenta, sin causa que lo justifique, sea abonada mediante ingresos en efectivo por un número elevado de personas.

El reglamento prevé que los sujetos obligados reporten la información derivada de este tipo de operaciones al servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Este Servicio Ejecutivo depende directamente del Banco de España, quien nombra a su director.

Es interesante observar que los servicios encargados del control de lavado de dinero usualmente están adscritos a las autoridades financieras y no a las autoridades penales.

Intercepción de telecomunicaciones

La jurisprudencia española ha admitido la intercepción telefónica como instrumento de prueba, siempre que se cumplan determinados requisitos esenciales que garanticen los derechos de involucrados, especialmente del acusado.

Las decisiones del Tribunal Supremo de España han considerado como condiciones para admitir la intercepción de telecomunicaciones, las siguientes:

1. Motivación de los autos dictados por el juzgado de instrucción que justifique la adopción de una medida restrictiva de los derechos fundamentales, como es la intercepción telefónica.
2. Control judicial sobre la realización efectiva de la interferencia del teléfono afectado.
3. Que la prueba pueda ser reproducida en el acto de juicio oral con garantías técnicas de aceptables condiciones, de modo que pueda ser sometida a la contradicción de las partes y a la inmediatez del tribunal.

El autor nos hace la apreciación de que la jurisprudencia española se apega a los requisitos sustanciales por virtud de los cuales se regula este procedimiento de investigación. En primer lugar que exista un motivo que justifique su empleo; en segundo término, que exista un control por una autoridad judicial sobre el procedimiento aplicado y sobre los materiales obtenidos mediante la intercepción y, por último, que la prueba que pueda encontrarse registrada en una cinta magnetofónica, permita asegurar que dicho instrumento no ha sido

manipulado o alterado y, en su caso, hacer posible cuestionarla por medios técnicos.

Las acciones encubiertas

En España, se puede hablar de agentes infiltrados. Tal figura no se encuentra expresamente prevista en la legislación hispánica, pero hay jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto a que es posible su empleo siempre que no incurra el agente infiltrado en la provocación para cometer un delito.

Dentro de este mismo ámbito se contempla la técnica de las llamadas entregas vigiladas. Específicamente en España se permite la entrega vigilada de estupefacientes.

Se discute actualmente la posibilidad de regular las entregas vigiladas de dinero destinado a ser lavado o blanqueado.

"La entrega vigilada es un método previsto en el artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrita en Viena en diciembre de 1988. Dicho método consiste en permitir el paso de una determinada cantidad de droga en virtud de un arreglo establecido entre dos estados con el propósito de identificar a las personas involucradas en el tráfico ilícito. En algunos casos ni se intercepta ni se decomisa el cargamento para esperar que llegue a su destino final. En algunos otros se intercepta la droga y se sustituye por otra sustancia. Los Estados firmantes de la convención están obligados a cooperar en los casos de entregas vigiladas **si lo permiten los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídico internos**. Estos principios sólo pueden ser de carácter constitucional o su equivalente. " ⁶⁶

⁶⁶ ANDRADE Sánchez Eduardo. Op. Cit. Pág. 130.

Decomiso de bienes

En materia de tráfico de estupefacientes, el Código Penal español permite la posibilidad de aprehender los bienes, efectos e instrumentos y ponerlos en depósito por la autoridad judicial desde el momento de las primeras diligencias.

Es interesante registrar una medida pragmática que admite la legislación española en cuanto al uso de dichos objetos, ya que la autoridad judicial puede igualmente acordar, mientras se sustancia el procedimiento, que los citados bienes puedan ser utilizados provisionalmente por la policía judicial encargada de la represión del tráfico ilegal de drogas, todo ello teniendo en cuenta los derechos de los terceros de buena fe no responsables del delito.

Protección de testigos

La legislación española no había previsto la adopción de medidas tendentes a prevenir o contrarrestar los efectos de la intimidación de testigos pero durante 1995 se trabajó en la elaboración de un proyecto de ley de protección a testigos y peritos en causas criminales a fin de salvaguardar la integridad de quienes cumplen con el deber constitucional de colaborar con la justicia y, por lo tanto, tienen derecho, igualmente que cualquier otra persona, una efectiva tutela judicial.

Colaboradores de la justicia

En el combate contra el terrorismo, el Código Penal español previó la posibilidad de reducir penas para aquellos miembros de los grupos terroristas que ayudasen a la autoridad a combatir dicha actividad. En 1988 se incorporaron los artículos 57-bis A y 57-bis B. El primero para impulsar la aplicación de penas máximas y el segundo para otorgar reducciones cuando el sujeto hubiere abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y se presentare a las autoridades confesando los hechos en que hubiere participado.

De igual forma se nos menciona las reducciones si el abandono por el culpable de su vínculo criminal hubiere evitado o disminuido sustancialmente una situación de peligro, impedido la producción del resultado dañoso o coadyuvado eficazmente a la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables.

El Código Penal en proceso de aprobación por las cortes españolas, aplicará un sistema similar para los arrepentidos de la actividades vinculadas con el narcotráfico, y da un paso más, previendo la posibilidad de una especie de inmunidad total, al facultar a los jueces para que acuerden la remisión total de la pena.

“Cuando la colaboración activa del reo hubiere tenido una particular trascendencia para identificar a los delincuentes o evitar el delito. Esta remisión quedará condicionada a que el reo no vuelva a cometer cualquiera de los delitos a que se refieren los artículos 345 a 349 en el tiempo de prescripción del delito”.⁶⁷

Prolongación del tiempo de detención

Por último, el juez dispone de 72 horas para decidir la situación jurídica de un detenido y debe escucharlo en las primeras 24. Cuando el delito es cometido por banda armada, la detención se puede prolongar hasta cinco días y el juez puede ordenar que durante ese tiempo el defensor sea de oficio y no elegido libremente por el procesado. Igualmente, puede ordenar prisión incomunicada hasta por un mes y una prórroga hasta por dos meses. Después de los cinco días en que está obligado a tener defensor de oficio, ya puede elegir libremente a su defensor.

⁶⁷ IBIDEM. Pág. 132.

1.6.- JAPÓN

La delincuencia organizada moderada en Japón nace después de la Segunda Guerra Mundial. En su desarrollo histórico pueden ser identificadas cuatro etapas:

a) De 1945-1954. Al final de la Segunda Guerra Mundial existían dos grupos tradicionales de crimen organizado: Bakuto (dedicado a la organización de fiestas en su territorio para la realización de juegos ilegales) y Tekiya (grupos proclives a cometer crímenes violentos en otros grupos con esferas distintas de influencia). A ellos se vino a sumar un nuevo tipo de grupo llamado Guarentai (grupos de delincuentes juveniles surgidos inmediatamente después de la guerra, con características de crimen organizado moderno, en cuanto a la variedad de sus actividades ilícitas). Cabe subrayar que los tres grupos se identificaban por el tráfico del estimulante llamado Philopon. En 1949, el gobierno japonés promulgó ordenanzas que lograron desmembrar algunas bandas poderosas.

b) De 1955-1964. Para esta etapa el problema del crimen organizado en Japón fue ya considerado como un problema social serio. Algunos grupos, como el Yamaguchi-Gumi y el Inagawa-Kai, comenzaron a emplear sistemáticamente la violencia para expandir su territorio, por lo que el gobierno incremento el número de policías dedicados al control del crimen organizado; así como el estudio de la situación real del mismo. En cuanto a la legislación penal, fueron creadas nuevas normas en el Código de Procedimientos Penales. En 1964, la Ley para el Castigo de Actos de Violencia fue modificada, incrementando las penas.

c) De 1965-1974. En 1964 la policía arrestó a un gran número de líderes y miembros de bandas criminales, con lo que se logró desintegrar a varias de ellas, sin embargo, vino un período de reorganización en el que algunos grupos mayores absorbieron a los pequeños, fortaleciéndose a través

de mecanismos de financiamiento, como la recolección de cuotas entre sus socios y grupos afiliados.

“En este período se presentaron ya claros signos de que el crimen organizado estaba sometiendo constantemente a la ciudadanía, para lo cual empleaba cada vez más la violencia. Por eso, hacia 1970, se desplegó una fuerte estrategia policial para lograr el control de los grupos criminales.”⁶⁸

d) De 1975 a la fecha. En este periodo el número de miembros de la mayoría de los grupos fue reducido, sin embargo, algunos de ellos crecieron sensiblemente y se diversificaron aún más, haciendo gran uso de la violencia y la extorsión.

En la década de los ochenta, un grupo importante se desprendió de la organización Yamaguchi-Gumi, y conformó una nueva organización denominada Ichiwa-Kai. Ello provocó una sangrienta guerra que entre 1985 y 1987 arrojó al menos 25 muertes.

Características actuales de los grupos de delincuencia organizada

Entre los años sesenta y ochenta, puede decirse que tanto el número de grupos como el de sus miembros se ha reducido; sin embargo, al mismo tiempo, ha crecido bastante la zona de influencia de los más poderosos, principalmente a través de la anexión de los débiles. Es interesante, al respecto, el ejemplo del Yumaguchi-Gumi, que ha expandido últimamente su influencia cada vez más rápido, pues para Diciembre de 1988 contaba ya con 737 grupos afiliados y 20,826 miembros, teniendo como resultado que uno de cuatro gánsters en Japón es integrante de dicho grupo.

⁶⁸ Revista Mexicana de Justicia 2 Op. Cit. Pág. 54.

De cualquier forma, el crecimiento del poder de los grupos organizados sobre la sociedad y la economía ha ido incrementándose. Tradicionalmente su actividad delictiva se había limitado al tráfico de estimulantes, juegos ilegales y extorsión; sin embargo, ahora se ha extendido a las actividades financieras y económicas insertadas en el crecimiento de la región. En este sentido, merecen mención especial los casos de los delincuentes que con el objeto de generar ganancias ilegales emplean violencia contra las corporaciones, interviniendo en sus transacciones económicas cotidianas.

Algunas tendencias importantes actuales son conflictos violentos entre las bandas, incremento en el uso de armas de fuego y modernización de las mismas, internacionalización de sus actividades (a través del contacto con otros grupos de Asia), así como el aumento de sus ganancias debido a la prominente circulación de capital en la zona.

Organización y actividades de las organizaciones criminales

"La policía japonesa define a los grupos del crimen organizado de la siguiente manera: organizaciones formadas para perpetrar actos violentos colectiva o crónicamente, empleando su poder organizacional o colectivo (incluyendo Bakuto y Tekiya). Se caracterizan por una elevada propensión al crimen, principios únicos de organización, importantes y amplias esferas de influencia y propósitos de ganancia económica utilizando la violencia".⁶⁹

En cuanto a los principios de organización, en general se conforman a través de relaciones tipo pirámides, que imitan la estructura feudal del paterfamilias. A los grupos se les llama familias, en las que existen jerarquías que hacen referencia a un parentesco. De hecho, justifican sus vínculos a través de códigos morales y de justicia. Las órdenes se generan verticalmente y ante el incumplimiento se castiga severamente o se premia el buen desempeño. Los

⁶⁹ IBIDEM. Pág. 56.

líderes de los grupos instituyen relaciones de **hermanos** entre ellos, para la protección mutua de sus territorios.

Respecto a las actividades actuales de los grupos, destacan en primer término, el narcotráfico, los juegos ilegales, la extorsión o empresas y control de mercados y, en segundo, la intervención en negocios ilícitos (lavado de dinero).

Medidas para el control de las organizaciones criminales

Existe un Plan General de Medidas contra el Crimen Organizado, diseñado por la Agencia Nacional de Policía. Las acciones fundamentales que se han tomado son las siguientes:

- a) Adecuación de la estructura policial: la Agencia Nacional de Policía y las distintas policías han establecido, cada una en sus cuarteles, comités para promover medidas antimafia, así como centros informativos sobre crimen organizado.
- b) Incremento sustancial de arresto de líderes y miembros importantes de las organizaciones.
- c) Creación, por parte de la Agencia Nacional de Policía, del Centro contra la Intervención en Negocios Civiles, para enfrentar a las organizaciones y evitar que se inmiscuyan en transacciones económicas legales.
- d) Se contrató personal especializado para frenarlos en casos de extorsión sistemática a empresas.
- e) Establecimiento de un sistema de cooperación inmediata entre las autoridades fiscales y policiales.
- f) Aumento en el control de la circulación de armamento.

g) Activación de la participación ciudadana con la policía, a través de campañas para la desarticulación de los centros de operación de los grupos criminales.

h) Establecimiento de un programa de actividades antimafia en centros de trabajo, que incluyen, por ejemplo, la creación de asociaciones encargadas de expulsar a la criminalidad organizada infiltrada en la industria de la construcción; incluye, también la cooperación entre la policía y las organizaciones civiles para prevenir la posibilidad de que la delincuencia gane dinero a través de mecanismos legales. En este mismo sentido se han creado normas como la Ley de Seguridad para los Negocios, en la que se incluyen distintas disposiciones especiales para la expedición de licencias a quienes presumiblemente realizan actividades delictivas o violatorias de lo estipulado por la Comisión Nacional de Seguridad Pública.

i) La Agencia Nacional de Policía estableció un centro de información para la cooperación con investigaciones de organizaciones extranjeras. Entre ellas destaca la relación de cooperación con países como Estados Unidos y las Islas Filipinas.

CAPITULO II

EL ESTADO Y EL DERECHO PENAL

A continuación vamos a presentar una idea de qué es el Estado así como también su función y su justificación, ya que como figura permanente y directriz del país tiene una gran trascendencia y responsabilidad con sus gobernados; es por ello que se considera de gran importancia como una actividad de servidor y velador de los intereses de aquellos que le otorgaron ejercer su soberanía.

2.1.- EL ESTADO

Podemos empezar preguntándonos qué es el **Estado**; el autor Eduardo García Máynez nos proporciona la siguiente definición:

"El Estado es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio". ⁷⁰

La anterior definición nos indica que la población, el territorio y el poder son elementos fundamentales de la organización estatal, para que pueda constituirse como tal.

De igual forma el autor Andrés Serra Rojas nos menciona que concibe al Estado como **"un orden jurídico de convivencia en un territorio determinado; una forma de asociación superior a todas las formas de asociación pues supone el monopolio y exclusividad del poder coactivo"**. ⁷¹

Respecto a la anterior definición podemos mencionar su inclinación y vinculación entre la sociedad, el ordenamiento jurídico y el Estado.

⁷⁰ GARCÍA Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho; Editorial, Porrúa, Pág. 98.

⁷¹ SERRA Rojas, Andrés, Teoría del Estado, Editorial, Porrúa, México. 1996, Pág. 167.

Y por último podemos mencionar una concepción del Estado del autor Fernando Gómez Sandoval en donde nos parece interesante la descripción que hace en forma cuidadosa y analítica, tomando en cuenta una variedad de elementos, funciones y atribuciones que lo constituyen, definiéndolo de la siguiente manera :

“Estado es la agrupación humana de tipo asociativo, voluntario, cultural que sobre bases naturales se institucionaliza racionalmente por un orden jurídico que crea, impone y sostiene el poder político soberano que radica en la misma asociación estatal y al cual ella queda sometida...

Su poder es ejercido representativamente por un grupo de hombres que constituyen el gobierno y autoridad del Estado y cuya asociación debe realizar funciones de toda índole: políticas, económicas, sociales y culturales; con un interés político dominante y fundamental: el de alcanzar, sobre el espacio físico territorial en que se asienta la asociación estatal; el bien común, público y temporal para todos y cada uno de los seres humanos que forman el grupo estatal y la supervivencia soberana del mismo Estado...

De igual forma nos menciona una concepción de forma sintética del Estado en la que: **“el estado es la sociedad jurídica y políticamente organizada sobre un espacio físico para el logro del bien público de todos los asociados”.**⁷²

De acuerdo con los anteriores criterios se plantean los elementos esenciales, para que en principio se pueda entender y concebir al Estado como la máxima figura de conducción y representación de un país, para el ciudadano común es muy difícil que piense en él si tomamos en cuenta el desprecio que tiene la vida hacia con algunos de los nuestros, aunque de una u otra forma comprendan de manera parcial que es el sujeto que vela por nuestros intereses y

⁷² GOMEZ Sandoval, Fernando, Teoría del Estado, Universidad Anáhuac y Editorial Diana; México, 1992, Pág. 232.

aún más nos representa ante la comunidad internacional para que vigile nuestros derechos mientras no nos encontremos en el territorio nacional.

CONCEPCIÓN COMÚN DEL ESTADO

El gobernado sabe que existe el Estado cuando es la hora de pagar los impuestos, como nos indica el Código Fiscal de la Federación:

“Artículo 1.- Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto específico”.⁷³

Muchas de las veces solo se acuerdan del Estado cuando nos presiona con los impuestos, con las cargas administrativas, y con múltiples exigencias de todo tipo y muchas otras veces no saben que en realidad debe ser un órgano de ayuda a la sociedad que se encuentra bajo su custodia y que así como se hacen las contribuciones respectivas al mismo, se tiene derecho a una serie de servicios para una mejor calidad de vida.

Cuando nuestra vida va comenzando tenemos una serie de actividades en donde de niños se portan banderas, se gritan y se rinden respetos a los representantes del poder público, e indicándonos que ellos son parte del gobierno y que se encuentran ahí con una calidad de servidor público, que hará la vida más sencilla para quien ocupa sus servicios y que además son los únicos que nos pueden brindar una serie de servicios indispensables para la sociedad, pero es necesario pensar si son eficaces y a su vez eficientes a la hora en que los necesitamos y acudimos a ellos, como un derecho de todo individuo gobernado

⁷³ Prontuario Fiscal Correlacionado 1999; Código Fiscal de la Federación, Art. 1; Editorial ECAFSA; Pág. 635.

por un Estado y la obligación de éste para atenderlo y brindar los servicios a que todo gobernado tiene derecho.

Uno de los grandes problemas de comunicación y de información como fuente de vinculación es el convencer con verdaderos hechos a las personas de que el Estado no son las personas, los edificios o las demás cosas materiales, sino un orden jurídico de convivencia que organiza y combina elementos muy complejos, todo ello para servir a la sociedad.

Con respecto al orden jurídico nos dice **Hans Kelsen** :

“Para que el orden jurídico sea un Estado tiene que tener el carácter de una organización en el sentido específico del término, esto es : debe instituir órganos especiales para la creación y aplicación de las normas que lo constituyen; debe poseer cierto grado de centralización. El estado es un orden jurídicamente y relativamente centralizado”.⁷⁴

Hans Kelsen nos indica esa institucionalización del Estado para la realización de sus diferentes actividades para su mejor desempeño y poder estar, menciona, **relativamente** centralizado.

2.1.1.- TEORIA DEL ESTADO

CONCEPCIONES DEL ESTADO

El autor Andrés Serra Rojas manifiesta que el Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior, soberano y coactivo ya que se integra y organiza con una población que es el elemento humano, o grupo social sedentario y que a su vez es permanente y unificado, asentado sobre un territorio o porción determinada, provisto de un poder

⁷⁴ KELSEN, Hans: Contribuciones a la Teoría Pura del Derecho: Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política: México, 1995.

público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo. Ejemplo: Proporcionarle seguridad a sus gobernados.

También Hans Kelsen nos comenta en su teoría pura del derecho, que el Estado es un orden jurídico, parcial, inmediato al Derecho de gentes, relativamente centralizado, con ámbito territorial y temporal de validez jurídico, internacionalmente delimitado, y con una pretensión de totalidad, respecto del ámbito material de validez, sólo restringida por la reserva del Derecho Internacional, ya que cada Estado dividido por sus fronteras decide de acuerdo a sus necesidades, su forma de conducirse.

En lugar de que el Derecho sea una consecuencia de la naturaleza humana, el hombre tiene que adaptar sus necesidades a las exigencias de la norma fundamental y de todo el orden jurídico que de ella se desprende, observando de esta forma el ordenamiento jurídico regidor que en un momento determinado fue creado por el hombre para su beneficio y la norma se adaptaba a las necesidades del mismo ya que actualmente sucede todo lo contrario con leyes que muchas veces obstruyen el desarrollo del gobernado.

Por lo tanto, nuestro punto de partida y de llegada no puede ser otro elemento que la sociedad, que es la que alimenta al Estado y a su vez recibe de él mismo, ya que las creaciones jurídicas son creaciones sociales y no tiene otra vitalidad y otra proyección que el que la misma sociedad le conceda. "Este orden jurídico total que es el Estado está tan estrechamente vinculado al orden social, que si la sociedad desapareciera del planeta en ese mismo instante desaparecería el Estado y todas las creaciones de la cultura".⁷⁵

Para poder determinar el verdadero sentido del Estado o de las formas políticas que le antecedieron debemos distinguir tres órdenes estrechamente vinculados:

⁷⁵ SERRA Rojas, Andrés; Teoría General del Estado; Editorial Porrúa; México, 1996; Pág. 168.

- a) El orden; sistema normativo o mundo del deber ser que contiene en una norma la aspiración social.

- b) El orden de la realidad existencial, es decir, las conductas, actos o hechos humanos que son las actividades que realizan los seres humanos dentro de la ley o al margen de la ley.

- c) El orden axiológico de la justicia o métrica para juzgar a través de los juicios de valor.

El poder supremo de monopolio y coacción (el cual puede transmitirse de varias maneras y de acuerdo con sus propios supuestos) es la soberanía. "El proceso político se centra en torno a poseer esta soberanía; el proceso administrativo, en torno a su empleo ejecutivo. La lucha por la posesión de la soberanía es también una lucha por la legitimidad; los hombres procuran, sobre todo, estar en lo justo o pensar que lo están."⁷⁶

Ingresando un poco en el pensamiento clásico debemos mencionar a un pensador y escritor político como Platón (428-347 a de J.C.) combinando un razonamiento penetrante y dialéctico con las imágenes poéticas y el simbolismo.

Si mencionamos a Platón, su obra más importante en nuestra materia es: La República. En ella se plasma y se estructura un Estado ideal, con la justicia como valor supremo.

También concibe al Estado como un hombre gigantesco, integrado por labradores, militares y los Magistrados. El filósofo es el más sabio y virtuoso para gobernar, en un régimen aristocrático; más tarde Platón, en su vejez, con mayor realismo en su diálogo: Las Leyes, propugna por un sistema legal; de esta manera incorpora el orden jurídico, como necesario a la comunidad política, ya que su

⁷⁶ IBIDEM. Pág. 169.

filosofía moral y política determina como fines del Estado, la justicia y la virtud. Nos menciona que hay que abolir para los gobernantes la propiedad privada y los vínculos familiares.

Platón divide a las formas de gobierno en monarquía, aristocracia y democracia. Concluye que es necesario moderar el poder con una constitución, democrática y monárquica.

Podemos mencionar; ya que estamos hablando de un pensamiento refinado, a otro clásico: Aristóteles (384-322 a de J.C.); se le considera el fundador de la Ciencia histórico descriptiva de la Política, la Sociología Política, la Teoría Jurídico-Científica del Estado y el Derecho comparado.

Su doctrina se basa en la idea de que hay un orden natural, derivado de la esencia misma de las cosas y en la naturaleza racional del hombre. Iniciando por la comunidad, considera que el hombre es un animal político, que en la sociedad política logra su perfección y el bien en grande escala, siendo la injusticia el mayor mal.

También critica las utopías de su maestro Platón y sus ideas. La familia y la propiedad privada, derivan de la naturaleza misma del hombre, la mejor forma de gobierno es la que se adapta a las necesidades y características de cada pueblo.

Ya entrando en materia la teleología es un conocimiento que estudia "la parte de la filosofía natural que explica los fines de las cosas", según la explicación de este término por su inventor Christian Wolf en su obra *Philosophia Retionalis Sive Logica*, de 1728. El problema de los fines se plantea desde el mundo natural, hasta el campo de la cultura, en particular de las instituciones políticas, porque es una inquietud constante de determinar para qué existen las comunidades políticas.

¿El Estado, como suprema institución política; tiene fines qué realizar?

Mencionando los fines del Estado como una de sus actividades principales el maestro Andrés Serra Rojas, menciona lo siguiente:

"El fin es aquello en vista de lo cual se hace una cosa. Sin embargo, estamos en presencia de un concepto que reviste diversos significados, que lo convierten en un vocablo equívoco y su empleo se presta a difíciles definiciones".

77 .

Con la palabra fin se enmarca la terminación, el límite, el acabamiento de una cosa. En la doctrina general el empleo de la palabra fin se traduce:

1. En sentido temporal como el momento final.
2. En sentido espacial, como el límite.
3. En sentido ideal, como esencia expresada en la definición o determinación.
4. En sentido más general: como propósito, objetivo, un blanco o simplemente finalidad. Es en este último sentido que debemos emplear el término relacionado; término fin, con finalidad y con causa final.

La sociedad y el Estado se constituyen en todas las limitaciones que se pongan, para crear un orden necesario y permanente que asegure cabalmente la convivencia social.

La acción política se dirige a motivos y objetos determinados que no pueden ser otros que el bien común, referido a la sociedad en general, que contrasta o debe armonizarse con el bien público particular de los individuos y los grupos.

Es común; que el hombre y la sociedad se regocijen con sus creaciones artificiales. El hombre juega a forma ideales y a imaginar utopías y hoy; ayer continúa siendo un incomprensible animal que sufre todas sus creaciones que le

⁷⁷ IBIDEM: Pág. 335.

oprimen. El Estado emana del orden moral y en él van implícitos los fines del hombre y de la sociedad, más de ésta que de aquél, porque todo lo que el hombre hace emana de ella y se reviste de lo social, y el campo de los claros fines personales, corresponde a los fines sociales.

El Estado como obra humana ha sido constituido paulatinamente para atender fines sociales, no para servir a los fines de una casta, una clase o a un grupo privilegiado; que al asumir el poder, desvirtúan la auténtica naturaleza de la institución.

Si nos ubicamos en Alemania durante la primera guerra mundial, Hitler llegó al poder en momentos difíciles, apareciendo como el salvador de un pueblo. Cultivó para sus fines belicistas los factores negativos de una nación, tan civilizada como la de los teutones, que se entregó imprudentemente en manos de esa causa política que es el nacional-socialismo.

Hay zonas de la vida, a las que no debe, no puede o no quiere penetrar el Estado y que forman una barrera infranqueable a su actividad. Se puede decir que el Estado es una superestructura que aparece como la culminación de una estructura social. El Estado es un orden que aparece como la consecuencia, disposición o arreglo de un orden social, un encadenamiento de propósitos o elementos sin ninguna relación de jerarquías.

No corren parejos los fines de la sociedad y el Estado, ya que los de la primera, son más extensos que aquéllos; y un ejemplo de ello son los salarios que se pagan en México a sus trabajadores. La vida social tiene siempre una riqueza de posibilidades, que ningún orden político es capaz de subordinar. Aquí el pensamiento social se equipara al propio infinito por ser de inmenso creativo.

El Estado como una creación humana, tiene fallas y limitaciones; y aunque pretenda abarcar toda la vida social, será siempre un supuesto que no se realiza;

ya que se plasma como un orden jurídico limitado, es insuficiente para abarcar la grandeza de la vida social, de la cual, él mismo no es sino una creación.

Es el orden jurídico el instrumento más eficaz para realizar los fines o propósitos sociales, conforme sostuvo Hans Kelsen. Toda norma jurídica está revestida de una finalidad, que es la justicia; y tanto el Derecho como la política, surgen como productos de la cultura, que son objetos o procesos a los cuales está incorporado un valor, objetos formados o transformados por el espíritu y son el propio acto de esta transformación.

“Todo lo que deriva del mundo de la naturaleza es una necesidad ineludible; todo lo que derive del mundo de la cultura es una necesidad en la que interviene la voluntad. Las metas se pueden alcanzar y las aspiraciones se pueden lograr. El éxito y el fracaso pueden medirse por los resultados que se obtengan”.⁷⁸

En los fines del Estado no podía faltar la economía ya que solo es un puente, un medio, una ayuda de carácter fundamental para el pleno desarrollo del Estado y como meta que justifica la existencia social.

Menciona el autor Serra Rojas que nuestra vida no debe reducirse a comer, reproducirnos, ir de aquí para allá, o dormir; ya que como el automóvil, el barco y el avión son todos ellos un medio que nos llevan a alguna parte, mas en sí, no representan el propósito de ideales por los que, anhelamos llegar a un punto determinado, abandonarlos y volverlos a tomar si fuere necesario o quedarnos para siempre en un lugar.

Los fines de una sociedad tienen que ser reflejo de las propias necesidades sociales. El Estado como supremo órgano social debe asumir esos fines, mas aquellos fines que sean resultado de la propia organización política. Una sociedad

⁷⁸ IBIDEM; Pág. 339.

como el Estado, tiene fines ligados a la naturaleza humana y también fines circunstanciales ligados a intereses personales.

Comenta Leon Bloy: Cuando en el sistema ordenador de la sociedad se violan la justicia y la seguridad, se atenta directamente contra la naturaleza y la dignidad humanas.

2.1.2.- EL ESTADO

LOS FINES DEL ESTADO

“En la filosofía, los fines immanentes se refieren a lo que es inherente a algún ser o va unido de un modo inseparable a su esencia, aunque racionalmente puede desligarse de ella...

Los fines trascendentes se refieren a lo que trasciende. El concepto de trascendencia se refiere a estos conceptos: Importancia, repercusión de un acto o hecho, consecuencia, resultado, efecto, perspicacia, publicidad o divulgación de una noticia...

Más, el problema se ha vuelto complejo, porque en su evolución, el Estado asume fines que no son propiamente los fines de la sociedad. Asignarle al Estado cualquier fin, es crear un verdadero **Leviatán** o un monstruo implacable que acabará por devorar a sus propios componentes.

“Los fines del derecho son anteriores a la regla del Derecho, de la cual son el alma y el principio inmanente, exteriores o trascendentes a la ley positiva que los encarna imponiéndoles sus modalidades o determinaciones concretas”.⁷⁹

⁷⁹ IBIDEM: 442, 443.

Hay un profundo espejismo en las relaciones entre la política y la economía, reconocer la importancia y predominio de los factores económicos, no es negar ni eliminar otros factores importantes de la vida social.

No son nuestras necesidades las que renovamos, sino los medios de satisfacción de esas necesidades primarias, sobre todo el dinero como medio de relación económica y que en nuestra actualidad son de gran importancia por la carencia de los mismos. En México el problema agrario es un problema económico, aunque el mundo estatal haya convertido el problema agrario en un problema político.

No obstante todo aquel que deje a las presiones económicas fuera de la historia, o fuera de la discusión de los problemas públicos, está en peligro mortal de sustituir la realidad por la mitología, y de confundir problemas en vez de esclarecerlos.

La economía no es un fin en sí, sino un conjunto de medios para que el hombre viva como tal, es decir, como un ser moral y portador de valores eternos, como verdaderamente debería vivir el hombre.

2.1.3.- JUSTIFICACION DEL ESTADO E IDEALES QUE PERSIGUE

LOS FINES CULTURALES DEL ESTADO

La naturaleza y la cultura en estrecha relación forman el mundo del hombre. La primera lo abrumba, lo domina, lo encarcela y lo hace su esclavo. Cuando el hombre descubre las leyes de la naturaleza, no la domina, sino aprovecha ese conocimiento para su existir. La cultura lo salva de perecer, al transformar y adaptar las cosas, lo que en verdad transforma al propio hombre. La economía no es un factor preponderante sobre la cultura. Por el contrario, es a manera de un puente, un medio que lo puede llevar a la otra orilla, de forma importante.

La expresión no sólo de pan vive el hombre es justa si pensamos que una vida estrictamente material nos abruma y nos deprime. Los fines del Estado surgen de la naturaleza de las cosas, es decir, del orden natural. Es necesario diferenciar los fines que los propios hombres le asignan al Estado, como voluntad política actuante, de los fines que se derivan de la naturaleza de las cosas.

La idea de fines del Estado es necesaria lógicamente para encauzar la actividad humana y la realización de propósitos superiores, que no podrían estar en manos de los simples particulares movidos por un interés privado.

Un grupo importante de doctrinas absolutas se orientan a una finalidad especial y establecen límites con respecto al individuo: tres conceptos son básicos en este grupo: **la seguridad, la libertad y el Derecho.**

"El liberalismo es la exaltación del hombre como base del progreso social. En el ser humano existen elementos propios y vigorosos para estimular el desarrollo social por lo tanto el Estado debe concretarse a reconocerlos y protegerlos".⁸⁰

El liberalismo señala la limitada intervención oficial en las relaciones sociales, impidiendo que el interés del Estado se sobreponga indebidamente a los intereses privados. El Estado sólo se justifica por los servicios públicos que no pueden atender los particulares y por los fines sociales que tiene a su cargo.

A continuación presentaremos algunas teorías sobre la concepción misma del Estado, que a la letra nos dicen:

"La teoría de la fuerza concibe al Estado como el dominio de los más fuertes sobre los débiles, como una tendencia de la naturaleza, o un poder natural. Nadie mejor que Federico Engels para describir al Estado como el opresor o

⁸⁰ IBIDEM. Pág. 351.

instrumento de la clase dominante sobre los sometidos, en un injusto régimen en que una clase oprime a las otras, contando con la complicidad del Estado. En el Estado se manifiesta la fuerza y no se le concibe sin este poder coactivo, pero se entiende subordinado al orden jurídico...

La teoría jurídica apoya al Estado sobre un principio jurídico considerándolo como un producto del Derecho. Hemos señalado la necesaria relación entre el Estado y el Derecho, aunque se concibe el uno con independencia del otro. El Derecho se impone al Estado por su autodeterminación, pero posteriormente el Estado se convertirá en el creador del Derecho".⁸¹

A pesar de las grandes imperfecciones del Estado, éste se justifica por sus fines, cualquier fin social puede ser realizado por el Estado por medio de sus funciones, si aquel ha existido y existe es porque tiene fines que realizar.

La sociedad creó al Estado por su propia insuficiencia para realizar los fines sociales, porque el hombre estaba a merced de las circunstancias y ellas hubieran acabado por destruirlo. El hombre creó, con espontánea necesidad práctica, al Estado para subsistir y para hacer posible la vida social, merced al bien común, es decir el orden justo, estable y seguro para la vida suficiente y virtuosa de una comunidad.

Si el Estado tiene fines, ellos se deben encaminar a políticas de grandes masas y de una mejor distribución de la riqueza pública. Todo lo demás es simple literatura política que se queda solo en palabras.

Los fines esenciales son aquellos fines supremos que los individuos en forma aislada no podrían realizar; como la paz, la seguridad y el bienestar material.

⁸¹ IBIDEM: Pág. 361.

Los fines esenciales del Estado se reducen a la defensa exterior, al mantenimiento del orden público, la realización del Derecho y a la promoción de la vida económica y cultural del pueblo.

En la magna obra de George Jellinek, señala estos fines del Estado:

- a) El bienestar del individuo y de la colectividad manteniendo y protegiendo su existencia;
- b) Asegurar la libertad, la seguridad y el mantenimiento de la vida del Derecho;
- c) Darle a la comunidad condiciones exteriores favorables bajo las cuales puedan desenvolverse algunas actividades vitales que no están, ni pueden estar, bajo la influencia directa del Estado, como las artes, la moralidad, la ciencia y el sentimiento religioso;
- d) Conservar, ordenar y fomentar, las manifestaciones sistemáticas de la vida solidaria de los hombres;
- e) Defensa del territorio contra los posibles ataques externos, propendiendo al mismo tiempo por el prestigio internacional; y
- f) Asegurar los servicios públicos.

Esta tesis implica una conclusión del autor: El Estado está justificado en cuanto representa la organización necesaria para asegurar el Derecho en una determinada etapa de su evolución.

Max Weber, caracteriza al Estado en estos términos de: Una asociación política coactiva con una organización permanente que será llamada Estado si, y en tanto que, su aparato administrativo logra mantener con éxito su pretensión al monopolio del uso legítimo de la fuerza física para el cumplimiento de su orden.

El Estado en su consideración institucional se forma con el conjunto de órganos a los que se asigna la misión de gobernar a una nación. La personalidad jurídica que se reconoce al Estado tiene por objeto mantener la unidad de todas

las instituciones y ser titular de derechos y obligaciones, que no deben confundirse con la situación jurídica de sus miembros.

Los fines se incorporan a la legislación y se traducen en un conjunto de tareas, atribuciones o cometidos, que deben ejecutar los gobernantes al servicio de una comunidad. Estas tareas son de dos órdenes: unas establecen relaciones entre el Estado y la población; otras establecen relaciones entre el Estado y los demás Estados de la comunidad internacional.

La doctrina ha definido la función en estos términos: Se entiende por funciones del Estado las diferentes formas que reviste su actividad. Las tres funciones esenciales del Estado son: la función legislativa, la función administrativa y la función jurisdiccional. Legislar, administrar y juzgar son funciones típicas del cualquier Estado, que encierran en él, el arte de gobernar.

Las funciones del Estado están compuestas por esferas de competencia determinadas, que se ejercen por medio de sus diferentes órganos es decir, el reparto de funciones y la responsabilidad de quien ejerce aquella competencia con la finalidad de un mejor desempeño de las actividades encomendadas ya que en el plano de la seguridad publica como tema central de nuestra investigación, el combate a la delincuencia organizada es de suma importancia en las actividad del Estado. Castellanos Tena nos comenta que: "el fin primordial, de carácter mediato es la paz y la seguridad sociales"⁸².

Como punto central y en la actualidad para que todo individuo pueda desarrollarse de una mejor forma en cualquiera de sus actividades que desempeñe y no emplear tiempo, tratando de buscar formas de como cuidarse de dicha delincuencia, a continuación se hablara del Derecho Penal y su razón de ser.

⁸² CASTELLANOS Tena, Fernando; Lineamientos Elementales de Derecho Penal; Editorial, Porrúa; México 1998; Pág. 17.

2.2.- EL DERECHO PENAL

El maestro Cuello Calón define al Derecho Penal como " el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad".⁸³

En la anterior definición observamos que la directriz del Derecho Penal es el establecimiento por parte del Estado, de algunas acciones antisociales prohibidas por la ley y que ha ello se le de la denominación de **delito** ya que su representación la hace clara hacia los derechos del individuo, pero atenta siempre, ya sea en forma mediata o inmediata contra los derechos del cuerpo social.

El poder punitivo del Estado es plasmado en lo que conocemos como derecho penal, constituyendo, desde luego, la expresión más enérgica del poder con el fin de establecer los delitos y sus respectivas penas, como resultado de conductas antisociales y así poder tener una legítima consecuencia de ese tipo de actos .

Haciendo una reiteración a la figura del Estado, sus representantes y sus órganos correspondientes captan los valores, buscando el equilibrio que se requiere para la convivencia en común de toda la colectividad; ya que estos van cambiando y los vamos ubicando de acuerdo a las épocas en que vamos viviendo, también llevan a cabo la imposición de ciertos valores que aseguran la subsistencia y desarrollo del Estado como tal, y estos son depositados, primero en la Constitución Política y después se van incorporando en forma de directriz a los Códigos y Leyes Penales.

El Derecho Penal forma una parte muy importante, dentro del esquema del Derecho en general, ya que sirve de instrumento y tiene la función de ejercer el

⁸³ CUELLO Calón, Eugenio; Derecho Penal, T. I; Editorial, Bosch; España 1963; Pág. 8.

poder en una forma sistematizada, su mecánica instaurada como la manera más enérgica para hacerlo efectivo, dada la mayor importancia y trascendencia de los intereses que salvaguarda.

El Estado, protegiendo e incluso garantizando dichos intereses asegura a sí mismo su propia subsistencia como entidad y justificación del mismo, establece los delitos y sus penas como una **legítima** consecuencia de aquéllos. Es de suponerse que el uso de esta fórmula llamada Derecho Penal deberá conservar una armonía y equilibrio social, bajo la tutela del Estado; y que sobre este punto se estará hablando mas adelante con una mayor amplitud.

Tal vez para el hombre quizá no exista otra rama del Derecho de mayor trascendencia que la referida a la materia penal. El aspecto sociológico, sus circunstancias de índole ambientales, su naturaleza jurídica, están en relación constante con el hombre, con su entorno vital y con sus acciones u omisiones. La vida, la libertad, el patrimonio, la dignidad, la integridad física son los bienes naturales y jurídicos mas preciados por el hombre, sometidos a la protección del Derecho Penal.

Desde el ángulo sociológico, se presenta la siguiente definición, que a la letra dice:

“En sentido objetivo es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado. En sentido subjetivo es la facultad estatal de establecer el concepto del delito como presupuesto de dicho poder, así como la responsabilidad del sujeto activo, y de asociar a la infracción de la norma, una pena o una medida de seguridad”.⁸⁴

⁸⁴ PRATT Fairchild, Henry; Diccionario de Sociología; Traducción y Revisión de T. Muñoz, J. Medina Echavarría y J. Calvo; Editorial, Fondo de Cultura Económica; 1963; México – Buenos Aires; Pág. 89.

El delito como tal implica una ruptura de los valores esenciales dentro de una sociedad así como una no funcionalidad plena por parte del Estado, para enfrentar con veracidad y eficacia los problemas que agobian a nuestra sociedad.

Creemos que es importante abordar el punto de vista socio-económico, ya que el delito implica un costo altísimo para la sociedad; el funcionamiento del sistema gubernamental que se ocupa propiamente de la persecución de los delitos, el sistema judicial que resuelve sobre la posible comisión de tales conductas y el mantenimiento de los reclusorios puede resultar sorprendente.

El autor Jiménez de Asúa, menciona diversas concepciones que se tienen sobre el Derecho Penal y dice:

“Hay definiciones subjetivas en que se alude al fundamento del derecho de castigar, considerándolo como la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo del Estado...

Otras tienen un sentido marcadamente objetivo y lo definen en esencia como conjunto de normas que regulan el Derecho Punitivo. (Reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian al crimen como hecho, y a la pena como su legítima consecuencia.)...

El derecho penal es: “un conjunto de normas y disposiciones que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.⁸⁵

González Quintanilla señala que el objetivo del derecho penal “es poner a salvo los bienes de mayor entidad para el logro de un mejor convivencia social y

⁸⁵ Jiménez de Asúa, Luis; Tratado de Derecho Penal; t. I ; Editorial, Losada; 1964, Buenos Aires; Págs.32-33.

por lo tanto dice que es el conjunto de normas jurídicas de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social...

El autor anterior, cita a José Sainz Cantero cuya concepción del Derecho Penal se orienta a que "el sector del ordenamiento jurídico que tutela determinados valores fundamentales de la vida comunitaria, regulando la facultad estatal de exigir a los individuos comportarse de acuerdo con las normas y de aplicar penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atenten mediante hechos de una determinada intensidad".⁸⁶

Al Derecho Penal se le puede considerar como la expresión más violenta del derecho en general ya que se le debe de considerar según Gonzalez Quintanilla como un instrumento de defensa de los valores fundamentales de la comunidad que sólo debe emplearse contra ataques muy graves a esos valores y en una forma controlada y limitada por el imperio de la ley, tal es el tema que nos ocupa y que es motivo de la presente investigación; la delincuencia organizada.

En nuestro particular punto de vista, una de las causas por las que se ha incrementado la delincuencia y en específico la delincuencia organizada, es por las diferentes actividades que ha tomado el Estado hacia los particulares llegando a tener diversas actividades como particular, en lo que se puede mencionar, la función empresarial.

Siendo esta una de las nuevas atribuciones que ha tomado el Estado, pienso que ha descuidado uno de los compromisos mas importantes que tiene con sus gobernados, que es el de proporcionarle seguridad pública y así poder rendir mas el particular en las actividades que desempeñe, ya que ocupamos gran parte de nuestro tiempo buscando la forma de proporcionarnos seguridad a nosotros mismos, sabiendo que esta es una función propia del Estado.

⁸⁶ González Quintanilla, José Arturo; Derecho Penal Mexicano, Parte General; Editorial, Porrúa; México 1993; Págs. 17-18.

El autor Sergio Rosas menciona claramente "que el objeto de estudio del Derecho Penal está constituido por las normas jurídicas de naturaleza punitiva, que están vigentes en un lugar determinado".⁸⁷

Podríamos exponer la idea de la excesiva intromisión del poder punitivo del Estado en el ámbito de los derechos individuales más sagrados, ya que es necesario, retomar la problemática planteada respecto de los límites que deben circunscribir el poder estatal, límites que se basan en última instancia en la dignidad humana y en la idea de la verdadera justicia. Estos límites pueden reducirse a la vigencia, no sólo formal, sino material de dos principios fundamentales:

El principio de intervención mínima y el principio de intervención legalizada del poder punitivo del Estado.

El principio de intervención mínima implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves en los bienes jurídicos más importantes.

Comenta el autor González Quintanilla que "el principio de intervención legalizada sirve para evitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal";⁸⁸ también se puede entender como un principio fundamental del Derecho Penal, llegándose incluso a considerarle como un principio del Derecho Natural.

El Derecho Penal protege los más preciosos bienes (valores), constituyendo por tal motivo, la fórmula drástica para que el Estado pueda ejercer materialmente la conminación y coercibilidad cuando se transgrede la salvaguarda de dichos valores, en aras del bien común para una buena convivencia social.

⁸⁷ ROSAS Romero, Sergio; Criminología; UNAM, Campus Aragón : México, 1998, Pág. 28.

⁸⁸ GONZALEZ Quintanilla; José Arturo; Op. Cit. Pág. 18.

El fin operativo, puede ser la ambición personal, la protección de los intereses de una clase social, el acrecentamiento del poderío nacional o el obtener la paz social conservando simplemente el estado de cosas. Son fines meramente extrínsecos, que podrán tener algunos aspectos justificables.

Generalmente hay acontecimientos que pueden trastocar la valoración jurídica de los bienes protegidos: La muerte del niño a manos de sus secuestradores, la violación de un infante, en ese ámbito tiene muchos ejemplos nuestro país con el tráfico de niños y prostitución de los mismos y mas aun el rapto de algunos de ellos para el comercio ilegal de órganos que a la vista de cualquier persona coherente hay una degradación y una pérdida de valores de gran importancia.

No es justificación la extrema miseria de la población, para que se llegue al tipo de prácticas comentadas en el párrafo anterior, pero si nace una aversión en contra de los ricos, pidiendo la confiscación de sus bienes, ya que unos trabajan gran cantidad de horas y sus ingresos son muy pocos y otros que trabajan muy poco y ganan cantidades exorbitantes, en la actualidad se ha convertido en un gran problema ya que no se reparte equitativamente la riqueza de este país.

El fraude y la usura bancaria dan margen a solicitar la cancelación de los bancos y como ejemplo que aun vivimos, es la caída de la banca mexicana en el año de 1994 con el cambio de Presidente de la República y una serie de vicios que se siguen arrastrando y eso ayuda al nacimiento, desarrollo y creación de la delincuencia, cada vez mas organizada.

Por lo anterior la actuación del jurista debe de contener una gran cantidad de valores que deberían de establecerse al momento de llevar a cabo su función con un sentimiento populista ya que las valoraciones sociales ofrecen al jurista todo un contenido sumamente rico de aspiraciones concretas de justicia, que son los datos ideales.

Estos deben ser purificados por el jurista de lo pasional y excesivo que se halla mezclado con ellos; además deben ser confrontados racionalmente con los datos reales, históricos y racionales, para determinar la posibilidad y la oportunidad de aplicar realmente el derecho, a las necesidades de los ciudadanos.

“ La valoración jurídica tiene, por lo tanto, características que la distinguen esencialmente de la valoración social:

- 1) Es esencialmente racional, en tanto que la social está mezclada de sentimientos y pasiones;...
- 2) Se construye tomando en cuenta no nada más el acontecimiento momentáneo, sino todo el conjunto de datos reales, históricos y racionales que pueden afectar la practicabilidad de la solución;...
- 3) Es obra de prudencia y no de sentimiento o de pasión, es decir, que debe sopesar el pro y el contra de cada posible solución y de los derechos y deberes de cada parte interesada en el asunto;...
- 4) Se guía por el bien común, que no es siempre el de los sectores que más vociferan su indignación; y ...
- 5) Razona la justicia de la solución ideal como una conclusión o una determinación de la Justicia Natural (es decir, de los datos racionales), y no como una justicia totalmente nueva y en oposición a la natural”.⁸⁹

POLÍTICA CRIMINAL

El autor González Quintanilla dice que podemos entender por política a la actividad (ciencia) a la que corresponde indagar cuál es la mejor constitución, cuál más que otra, es adecuada para satisfacer nuestros ideales, cuando no existen impedimentos externos, y cuál se adapta a las diferentes condiciones para ser puesta en práctica ya que es casi imposible que muchos puedan realizar la mejor forma de gobierno, el buen legislador y el buen hombre político deben saber cuál

⁸⁹ IBIDEM; Pág. 19.

es la mejor forma de gobierno dentro de determinadas condiciones, por ello antes de crear una ley se analiza el entorno social en donde va a tener su desempeño.

Ahora bien, el desarrollo último implica no solamente a la política en el sentido primordial de este vocablo, es decir, de la acción encaminada al gobierno del Estado, o de otros entes públicos, aunque, desde luego, incluya también ese tipo de actividades, sino que se trata de un concepto mucho más amplio. Este concepto más amplio comprende el arte de orientar y llevar a cabo los fines a que apuntan las más variadas instituciones sociales, incluyendo directamente los entes públicos, y también las organizaciones de índole privada.

En este sentido la palabra política se usa a menudo para designar la línea de conducta que se elige tanto por una organización social como por un individuo; y, así, se habla de la política de un gobierno, de la política de una empresa industrial, o incluso de la política de una persona, por lo tanto debemos entender que es el plan en donde se establecerán los objetivos que se llevarán a cabo.

El mencionado autor opina que la formulación y ejecución de una política ordinariamente consta de cuatro elementos:

- a) "La determinación de los valores en que la acción se debe orientar;...
- b) El estudio a fondo y minucioso de la realidad concreta con la que uno se enfrenta, y sobre la cual se tiene que trabajar;...
- c) El escoger ya concretamente los propósitos o fines determinados que se trata de alcanzar en esa realidad concreta; y ...
- d) La selección de los medios mejores, mejores tanto desde el punto de vista ético, como en el aspecto práctico de eficacia para conseguir el cumplimiento de los fines o propósitos que se escogió".⁹⁰

⁹⁰ IBIDEM. Pág. 44.

Este conocimiento nos acerca a la cuestión del fundamento jurídico y de los fines del poder penal, así como del origen y de la naturaleza del crimen. La solución científica de estas cuestiones es objeto de la **POLÍTICA CRIMINAL**.

La Política Criminal nos da el criterio para la apreciación del Derecho vigente y nos revela cuál es el que debe regir, pero también nos enseña a entender a aquél, a la luz de su fin, y a aplicarla, en vista de ese fin, a los casos particulares.

A la pena se le ha querido dar una función finalista, es decir, utilitaria, por oposición a la concepción dominante de los clásicos. Con ello señala que la pena debía proporcionarse no únicamente a la gravedad del delito (del hecho) sino a la peligrosidad del autor.

De esta manera podían fundamentarse por lo menos tres instituciones que eran desconocidas en el siglo XIX: la condena condicional para las penas cortas privativas de libertad de delincuentes primarios; la libertad condicional (preparatoria) que autoriza la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad cuando, luego de la ejecución de un mínimo por lo general de dos tercios, el autor demostrara que se había alcanzado el fin perseguido por la ejecución; la reclusión indeterminada para los multirreincidentes y (cuando éste no estaba ya previsto en el derecho vigente) el aumento de la pena al reincidente.

Asimismo, se ha puesto de manifiesto una fuerte tendencia racionalizadora del fenómeno penal que en primer lugar reserva el derecho penal a los casos en que el conflicto social no tiene posibilidades de ser resuelto por otros medios de política social (el derecho penal como última ratio de la política social) comenta el autor González Quintanilla.; ya que dentro de este marco, se inserta también la despenalización de hechos de poca trascendencia social (como los hurtos en supermercados) para reemplazar la represión penal por formas más eficaces, menos costosas y de menos consecuencias.

Paralelamente se observa un proceso de penalización de ciertas formas de comportamiento socialmente muy dañosos que hasta ahora habían permanecido fuera del Derecho Penal, como la delincuencia económica o la informática. De esta manera, la legislación penal tiende aunque no siempre lo logre, a una mejor realización de la garantía constitucional de la igualdad ante la ley.

En materia de penas cabe señalar en esta época la unificación de las penas privativas de la libertad en una única especie despojada de los elementos desocializadores de la pena de reclusión (sobre todo la inhabilitación subsiguiente a la ejecución de la privación de la libertad). Al mismo tiempo se observa una tendencia a incrementar los sustitutivos de la pena privativa de la libertad mediante una extensión de la condena condicional y nuevas formas de impedir la ejecución como la advertencia con reserva de pena, el arresto de fin de semana” o el servicio comunitario ya que mantener a un procesado es bastante caro. Todo ello se completa con una reducción del tiempo de ejecución para la obtención de la libertad condicional.

La tendencia a sustituir la pena privativa de la libertad ha sido compensada con un significativo incremento de la pena de multa, que en gran número de delitos se presenta como una pena alternativa a la privativa de la libertad.

“En su nuevo y amplio sentido, la Política Criminal viene a ser el contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, según las cuales el Estado dirige la lucha contra el delito, por medio de la pena y sus formas de ejecución...

El derecho penal teórico nos da la norma de sus fines; la realidad, a su vez, nos muestra la variedad de medios empleados para conseguir aquellos fines, el resultado conseguido y la variedad de medios que ofrecen las condiciones actuales de vida. También muestra dos funciones principales de la Política Criminal que son:

"1ª, Crítica de la legislación penal vigente a la luz de los fines del Derecho y de la pena y observación de sus resultados;

2ª, Propositiones para la reforma del Derecho Penal actual." ⁹¹

La Política Criminal es la doctrina de la posibilidad política en relación al fin de la prevención y la represión de la delincuencia. Su función, por tanto, es de gran importancia para el Derecho Penal porque, si éste prescinde de la realidad asequible, esto es de la posibilidad política, vendría a ser un catálogo de utopías, ya que una hipótesis, cuya realización política no es posible, no entra en el dominio de la ciencia jurídica y con ello no es posible obtener resultados eficaces.

Para administrar justicia no basta con saber la ley y poseer el sentido de lo justo, sino que es preciso, además, la ciencia de la naturaleza humana.

"La política criminal tiene dos fines: uno crítico, otro constructivo". ⁹² Sobre el Derecho Penal positivo ejerce una indagación crítica acerca de la oportunidad de las incriminaciones, de las agravantes y de las atenuaciones.

Sobre la idoneidad y adecuación de las penas, sobre las lagunas e incertidumbres de las normas, sobre las tendencias de la jurisprudencia y de la ciencia, sobre los medios con que el Estado provee a actuar al Derecho, y mediante la elaboración de observaciones así recogidas, indica cuáles sean las reformas que deben de llevarse a las leyes y cuáles son los mejores medios de obrar en la lucha contra el delito, en los límites de la posibilidad política.

Una ciencia debe tener una función rectora determinada por una nueva defensa social, colocando al hombre en su dimensión individual y social.

⁹¹ IBIDEM: Pág. 46.

⁹² IBIDEM: Pág. 47.

La Sociedad Internacional de Defensa Social, se propone estudiar los problemas de la criminalidad en la perspectiva de un sistema de reacción anticriminal que, teniendo en cuenta los factores del acto antisocial y las posibilidades de resocialización de su autor, pretende simultáneamente defender a la sociedad de los delincuentes y proteger a los individuos contra el peligro de caer o recaer en la delincuencia.

Entendiendo el crimen en esta amplia acepción, la política que ha de seguirse es anticriminal y no criminal, pues este término puede entenderse como adjetivos, confundiendo entonces la Política Criminal (es decir, antisocial), patológica, dañina con la Política Criminológica, que toma los conocimientos de la síntesis lograda por la Criminología para aplicar medidas correctas en la lucha anticrimen. Estas medidas pueden ser jurídicas, pero no necesariamente.

Pensamos que una buena, adecuada y correcta Política Criminológica lograría evitar las conductas antisociales antes que se produjeran, y quizá antes de que fuera necesario legislar, es decir combatir con prevención.

Desde luego, la Política Criminal viene a constituir el señalamiento que implica las formas de encauzar la implementación o instrumentación de aquellas directrices que pueden considerarse más eficaces para corregir defectos o disposiciones que no concuerden con la realidad contemporánea y, desde luego, que sirvan para mayormente salvaguardar, tanto los intereses comunitarios, como los del propio individuo en lo particular y por lo tanto el estado estaría funcionando como tal.

Mediante ella, previamente se analizan y jerarquizan valores para que se plasmen en los diversos mecanismos legales. Ejemplo de Política Criminal los tenemos cuando se atemperan las penas; en el del secuestro, se captó que una pena elevada servía de eje motor para que los secuestradores eliminaran al secuestrado; por eso, por Política Criminal, se puede establecer el puente de regreso, si devuelven a la víctima en un tiempo corto, la pena será mínima.

Se han encontrado muchas determinaciones, respecto de los castigos, generadas por Política Criminal, tales como el perdón judicial, conversión, conmutación y sustitución de sanciones, que ya han sido adoptadas por los diversos Códigos.

De esta manera, como corolario podemos asegurar que los postulados de la Política Criminal sirven entonces de criterios de decisión respecto de los sistemas dogmáticos para la aplicación del derecho penal. Los problemas teóricos implicados en la nueva delimitación de lo jurídico no han sido todavía agotados.

De todos modos, es posible afirmar que los puntos de vista político-criminales impregnan fuertemente la construcción del sistema de conceptos de la dogmática penal y que por lo tanto, cada programa de política criminal tiene su sistema dogmático que funciona como instrumento adecuado para su realización.

Penas y medidas de seguridad

El autor Eugenio Cuello Calón nos brinda una noción de lo que podemos entender como pena y dice:

“La pena es el sufrimiento impuesto, conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal”.⁹³

La conducta delictiva tiene como característica el ser punible y esta proviene de la privación o de la restricción impuesta al condenado en bienes jurídicos de su pertenencia, la libertad, la propiedad y hasta el bien maspreciado que es la vida. También nos comenta el autor Cuello Calón que toda pena, cualquiera que sea la finalidad con que se aplique, siempre es un mal para el que la sufre y el fin de la pena, nos comenta el citado autor se dividen en dos corrientes: Teoría Absoluta y Teoría Relativa.

⁹³ CUELLO Calón, Eugenio; Derecho Penal (Parte General); Editorial Bosch; 17 Ed. ; España, Barcelona; 1975: Pág. 690.

Teoría Absoluta.- Esta teoría se refiere a la expiación o retribución, en donde la pena tiene un sentido de sufrimiento y de castigo, que es impuesto en retribución del delito que fue cometido y es de aclarar que no aspira a fin alguno por lo tanto se puede mencionar que es un mero acto de justicia; y la

Teoría Relativa.- A esta teoría también se le puede denominar como de prevención, ya que aspira a prevenir la comisión de futuros delitos. Si utilizamos el principio de que toda acción tiene una reacción, entonces la pena podría ser una justa retribución del delito cometido y por lo tanto la reintegración del orden jurídico violado, para el restablecimiento de la ley infringida.

La pena es consecuencia del delito cometido ya que es una reacción jurídica que es dependiente de los aspectos políticos y sociales de una cierta nación y hasta se podría mencionar que la pena busca retribuir un mal que es el delito, con otro mal que es la pena; ya que se considera un medio de respuesta hacia la conducta reprobada y si nos apegamos a la noción del autor Cuello Calón. Contemporáneamente hablando, la finalidad de la pena es la readaptación social del infractor o también aquella rehabilitación, regeneración, reinserción a la sociedad.

Actualmente la pena mas importante que se aplica en México a un sentenciado es la prisión y posteriormente en segundo plano, las menos relevantes como las multas, suspensión o privación de derechos.

Carrancá y Trujillo cita a Francesco Carrara, y dice que el delito es:

“Un concurso de dos fuerzas: la moral y la física, las dos fuerzas que la naturaleza ha dado al hombre y cuyo dominio constituye su personalidad. La fuerza moral consiste subjetivamente en la voluntad e inteligencia del hombre que obra; es interna o activa.- La fuerza física consiste objetivamente en el movimiento del cuerpo; es externa o pasiva y ambas causan el daño material del delito. Como

las dos fuerzas, moral y física, no se encuentran siempre completas, de aquí los grados del delito que son : todo lo que falta en la intención o en la ejecución".⁹⁴

El autor Carrancá y Trujillo nos menciona que lo primero para que el delito exista es que se produzca una conducta humana. La conducta es así, elemento básico del delito.

Como resultado de una conducta delictiva hay una pena que se puede materializar en la prisión que actualmente conocemos y que "tiene sus orígenes hacia los fines del Medievo, deriva de la reclusión en el monasterio conforme a las normas canónicas (normas – cánones – de la iglesia católica). Antes se empleó solamente como medida de custodia del reo mientras se dictaba la sentencia".⁹⁵

Volviendo al concepto de la pena se puede considerar como la reacción del Estado frente a la conducta delictiva, la finalidad de esa reacción varía según el punto de vista criminológico.

Dentro de la legislación mexicana, en los Códigos, existe un capítulo donde se establecen lo que se denomina Penas y Medidas de Seguridad. Los penólogos afirman que la medida de seguridad tiene un carácter matizadamente preventivo; en cambio, las penas lo tienen retributivo.

"El artículo 24 del Código Penal Federal consigna las siguientes penas y medidas de seguridad:

- a) Prisión;
- b) Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad;

⁹⁴ CARRANCA Y Trujillo, Raúl; Derecho Penal Mexicano (Parte General) Editorial Porrúa; México 20 a Edición 1999 Pág. 275.

⁹⁵ GARCÍA Ramírez, Sergio; El Sistema Penal Mexicano; Editorial Fondo de Cultura Económica; México Primera Edición 1993; Pág. 10.

- c) Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psocotrópicos;
- d) Confinamiento;
- e) Prohibición de ir a lugar determinado;
- f) Sanción Pecuniaria;
- g) Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito;
- h) Amonestación
- i) Apercibimiento;
- j) Caución de no ofender;
- k) Suspensión o privación de derechos;
- l) Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos;
- m) Publicación especial de sentencia;
- n) Vigilancia de la autoridad;
- o) Suspensión o disolución de sociedades;
- p) Medidas tutelares para menores;
- q) Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito, y
- r) Las demás que fijen las leyes.

Además nos anexa el siguiente comentario :

El Código Positivo vigente no hace distinción entre penas y medidas de seguridad, sin embargo se considera, que las penas se fundan en la culpabilidad y deben ser aplicadas por los tribunales penales, en tanto que las medidas de seguridad se fundan en la peligrosidad, y la autoridad administrativa es la encargada de su aplicación; aclarando que ante la ausencia de ésta distinción se autoriza la aplicación de las medidas de seguridad a los Tribunales Penales”⁹⁶

En el sistema mexicano, la pena por antonomasia es la de prisión y su finalidad está precisada en el artículo 18 de la Constitución, cuyos dos primeros párrafos consignan a la letra: **“Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”**⁹⁷

Por otra parte, el artículo 22 de la propia Constitución, establece lo siguiente:

“Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

⁹⁶ BARRADAS GARCIA. Francisco y otros; Comentarios Prácticos al Código Penal , para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia federal; Editorial Sista; México 3ª. Edición 1999; Pág. 46- 47.

⁹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Mc Graw Hill; México 6a Edición 1999; Pág. 13.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar". ⁹⁸

En la actualidad, ningún Código consigna como aplicable la pena de muerte y forman mayoría en nuestro medio, los enemigos de tal sanción. Los argumentos en contra de la pena de muerte, tanto en México como en otros países, son de carácter emotivo. Debe, sin embargo, recordarse la frase de Benavente: **"Las leyes deberán suprimir la pena de muerte cuando la supriman los asesinos"**.

99

De la transcripción hecha y concretamente en relación con la pena de prisión, se advierte que hay cierta influencia del positivismo, cuando se consigna como finalidad en las penas, la readaptación social del delincuente, la que, de acuerdo con el pensamiento del Constituyente, ha de lograrse mediante **el trabajo y la capacitación del reo**, capacitación que debe entenderse como preparación mental y desarrollo de aptitudes para la vida en sociedad, que si hiciéramos una encuesta pensarían lo contrario además de la educación, entendida como enseñanza de las cuestiones característicamente culturales.

⁹⁸ IBIDEM: Pág. 18 – 19.

⁹⁹ GONZALEZ QUINTANILLA. JOSE ARTURO; Derecho Penal Mexicano (Parte General) Editorial Porrúa; México; 2ª Edición 1993; Pág. 52.

Sabemos que de ninguna forma se adecua a la realidad en que se encuentran los internos de los reclusorios ubicados en nuestro país.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, es delincuente político quien ataca al Estado como estructura de mando con la finalidad de cambiar los sistemas; si triunfan, son héroes; si sufren la derrota, son delincuentes y se nos podría venir a la mente un tal Salinas ...

Es importante destacar que las penas que no se encuentren previstas con anticipación a los hechos delictuosos; no pueden ser trascendentes ya que, deben limitarse a la persona y patrimonio del autor, es decir la individualización de la pena.

Como brevario cultural podemos determinar que en relación con la razón de ser de la pena, surgen los enfoques de culpabilidad y peligrosidad.

Ahora bien, del mismo modo que en la actualidad, se cuestiona abiertamente la validez científica del principio de culpabilidad, sucede otro tanto con el concepto de peligrosidad. Se ha podido denunciar que lo único que se hacía con la peligrosidad era invocar una legitimación para reprimir, en casos en los que de ningún modo era posible hablar de culpabilidad por el hecho en sentido tradicional y que, por otra parte, las medidas de seguridad no eran en el fondo más que sanciones aflictivas (pura privación de libertad) al igual que las penas.

Independientemente de donde se quiere colocar la fundamentación de la pena, es importante no soslayar la culpabilidad, para evitar castigos por simple expectativa de hechos futuros delictuosos, basados en la peligrosidad de quien puede cometerlos.

Podemos atrevernos a comentar y siempre con la debida cautela, de una posible crisis en el Derecho Penal, ya que se encuentra en una encrucijada sin señalamiento para saber cuál camino tomar; lo trascendente es bajar el índice

delincuencial, sin afectar por simple venganza o protección social al delincuente y a la vez, sin dejar de lado la salvaguarda de los intereses sociales y de los propios particulares como integrantes del grupo.

Se han tratado de conjugar ambas posiciones, incluso en un intento de volver a la sociedad al activo, en la extinción de las condenas, se han implementado una serie de fórmulas de política criminal, tales como condena condicional, libertad preparatoria, preliberación y otras. En fin, la idea de fondo que a todos trae intranquilos, es: reducir la criminalidad, pero con políticas reales ya que estamos viviendo en México y en el mundo una delincuencia con un gran conocimiento y la utilización de tecnología muy avanzada que lleva a cabo sus objetivos, sin importar consecuencias.

A continuación pasaremos a hablar de la Criminología, como materia de suma importancia en este estudio:

2.3.- LA CRIMINOLOGIA

Concepto de la Criminología.

El autor Rodríguez Manzanera considera a la Criminología de la siguiente manera:

“Consideramos a la Criminología como una Ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales. La anterior definición fue acuñada en México, al principio por don Mariano Ruiz Funes en 1952, y después completada y perfeccionada por el maestro Quiroz Cuarón”.¹⁰⁰

En un principio, Ruiz Funes consideraba a la Criminología como “ciencia sintética y empírica, sus límites están fijados por su contenido: el estudio triple del delincuente y del delito bajo los aspectos antropológico-biológico, psicológico y

¹⁰⁰ RODRIGUEZ Manzanera , Luis; Criminología; Editorial Porrúa; México 14ª Edición 1999; Pág. 3.

sociológico". Posteriormente substituyó el término "delincuente y delito" por el de "fenómenos criminales". Mas adelante se tratará la diferencia entre lo que podemos entender por crimen y delito:

La definición de Criminología ha sido un problema a discutir, por ello procurando unificar criterios sobre la enseñanza de la Criminología, en 1955 se reunieron en el Bedford College de Londres, un conjunto de criminólogos estando presentes, entre otros: Grassberger, Cornil, Ribeiro, Sellin, Pinatel, Erra, Mannheim, Sulhi, Dimitrijevic y López Rey.

Esta reunión, patrocinada por la UNESCO y organizada por la Sociedad Internacional de Criminología fue por demás fructífera, ya que se llegó a importantes acuerdos en lo referente al contenido, alcance y fin de la enseñanza de la Criminología.

La opinión a la que se adhirieron la mayoría de los participantes al coloquio de Londres, sobre el concepto de la Criminología, fue propuesta por Benigno Di Tullio, dentro de la línea clásica de Enrico Ferri: La Criminología debe ser una ciencia sintética que se basa en la Antropología y en la Sociología Criminal.

La conclusión a la que se llegó en el mencionado coloquio es la siguiente:

"Esta ciencia sintética se propone, hoy como ayer, la disminución de la criminalidad, y en el terreno teórico que debe permitir llegar a este fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado este último no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la Criminología es el método de observación y de experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social."

Naturalmente que al suscribir esta concepción, que ve en la Criminología una ciencia unitaria y autónoma, que apela a la Clínica y a la Experimentación, y

sintetiza los resultados así obtenidos, los participantes en el Coloquio de Londres subrayaron sencillamente una orientación, un camino que seguir.

De lo anterior se puede deducir que la Criminología es concebida como ciencia sintética, tanto natural como social y no jurídica, con una finalidad preventiva, a la que se llega por medio del estudio del crimen y del criminal, con un método de observación y experimentación, es decir, se encuentran los elementos ciencia, síntesis, método, empirismo y objeto.

EL TÉRMINO CRIMINOLOGÍA

El término Criminología es un término convencional; si se recuerda el derecho romano, observamos que los romanos distinguían entre delitos y crímenes; la diferencia es la siguiente: los crímenes eran perseguidos por el Estado, mientras que los delitos eran perseguidos por los particulares. En un principio los crímenes quedaban reducidos a unos cuantos: traición a la patria, parricidio, sacrilegio, estupro e incesto. Es decir, se identifica como crimen los delitos muy graves, y así es como la palabra crimen se va a aplicar generalmente a homicidio y aún más justamente al homicidio calificado.

El antropólogo francés PABLO TOPINARD (1830-1911) el primero en utilizar el vocablo Criminología; sin embargo, fue quien acuñó el término para que llegara a ser verdaderamente internacional y aceptado por todos fue el jurista italiano RAFAEL GARÓFALO, quien junto con sus compatriotas CÉSAR LOBROSO (que habla de Antropología Criminal) y ENRICO FERRI (que denomina la materia "Sociología Criminal") pueden considerarse los tres grandes que fundan la Criminología, siendo así los precursores de dicha ciencia.

La Criminología es el estudio de los criminales tomando como tales a todos aquellos que cometen alguna conducta antisocial. Debemos pues entender que los términos "crimen", "criminalidad" y "criminal" son convencionales, y no conllevan en forma alguna un sentido despectivo, etiquetador o estigmatizante,

sino que sirven para diferenciar al simple antisocial y a sus conductas, del delincuente, del delito y de la delincuencia, términos que tienen una fuerte implicación jurídica.

No toda desviación comporta delito, ni todas las conductas previstas por las leyes penales deben considerarse a priori como antisociales. Entendemos también, que no todo desviado es un antisocial, aunque todo antisocial es, por lógica, un desviado.

LA CIENCIA CRIMINOLÓGICA

Aristóteles definió la ciencia como el conocimiento de las cosas por sus causas. Dice Aristóteles que sólo conociendo las causas de las cosas podremos conocer la esencia de las mismas, el simple conocimiento de la cosa sin la causas. es un conocimiento trunco.

Para que una ciencia pueda considerarse como tal necesita:

- 1.- Un objeto de estudio bien determinado,
- 2.- Un método de investigación,
- 3.- Reunir un conjunto de conocimientos, y por último,
- 4.- Los conocimientos deben estar ordenados, sistematizados, jerarquizados.

Los conocimientos científicos deben ser verificables, es decir, pueden ser puestos a prueba por diversos investigadores, y ellos deben llegar a la conclusión de que la creencia en el conocimiento está justificada.

Sin embargo, y tratándose sobre todo de ciencias sociales, la certeza es manejada como probabilidad y no como seguridad total. El orden se interpreta como sistema, es decir, una organización en un esquema o estructura intelegibles.

El autor Rodríguez Manzanera nos comenta que los conocimientos científicos deben ser generales, principalmente en Criminología, para que la explicación pueda darse y su aplicación lo más amplia posible; a continuación nos presenta su apreciación:

La Criminología es una ciencia: en primer lugar, es un conjunto de conocimientos, conocimientos que le aportan otras ciencias, y cuando digo otras las ciencias, es que se nutre de todo conocimiento; el arte, la técnica, las disciplinas; las ciencias han cooperado para formar el edificio científico de la Criminología.

Al tener un objeto de estudio, la Criminología reúne otras características para pretender ser una ciencia autónoma, independiente de las ciencias y disciplinas que le llevan sus conocimientos.

La Criminología no solamente reúne, acumula y repite conceptos, sino que, por medio de la síntesis, aporta conocimientos nuevos y diferentes, bien ordenados, divididos en áreas y temas concretos, con hipótesis y soluciones propios.

EL OBJETO DE LA CRIMINOLOGÍA

El objeto nos condiciona el método de estudio, y hay posibilidad de que para el estudio de un mismo objeto se constituyan varias ciencias (por lo que la idea de ciencia única con objeto único va desapareciendo), lo anterior se hace por comodidad o por exigencias metodológicas o de investigación.

En nuestro caso, no tenemos duda de que el objeto de estudio de la Criminología son las conductas antisociales y, por lo tanto, los sujetos que las cometen. La cuestión del objeto de estudio de la Criminología es por demás controvertida, y es interesante conocer otras opiniones.

Para STANCIU y LAVASTIGNE, el objeto de la Criminología es sencillamente el hombre, basándose en que los límites entre los hombres criminales y no criminales no son fijos, sino de gran movilidad. Una división de la humanidad en dos partes no tendría fundamento, en efecto, así como el criminal puede transformarse un día en héroe moral, así también, el más honesto y equilibrado de los hombres puede llegar a ser criminal.

DON CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS piensa que, dados los tres términos que integran el problema de la delincuencia (delito, delincuente y pena), se puede inferir que el primero es objeto de estudio del Derecho Penal y la pena lo es de la Penología. Por tanto, se diría que la Criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la personalidad del delincuente.

JIMÉNEZ DE ASÚA, por su parte, opina que "El objeto de la Criminología, son las causas del delito y la naturaleza del delincuente..."

José Ingenieros, el extraordinario argentino, dice que "El objeto de la Criminología, es el estudio de las causas determinantes de los delitos, los actos en que se manifiestan, los caracteres fisiopsíquicos de los delincuentes y las medidas sociales o individualizadas de profilaxia o de represión del delito..."

La mayoría de ellos afirma, siguiendo la tradición de Garófalo, que se refiere a un delito "natural", o "sociológico", y no al delito "jurídico" o "legal".

DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LA CRIMINOLOGIA

El criminólogo brasileño **PIZZOTTI MENDES**, nos señala que uno de los problemas de la Criminología es que: Encontramos una disciplina cuyo objeto está definido por otra, según parámetro y valores de tipo ideológico no remitibles al objeto del fenómeno natural o social.

PELÁEZ afirma que los fenómenos criminales están estrechamente relacionados con una realidad normativa, el crimen cuya existencia depende de una definición legal y cuyo estudio está confiado, en consecuencia, a una disciplina jurídica, el Derecho Penal, ahora bien, si el crimen, objeto de la Criminología es un ente jurídico, hay que insistir en la imposibilidad de definir un ente jurídico de manera no jurídica, dado lo irrelevante de toda valoración del hecho que está más allá o más acá de la norma.

Años antes de Peláez, un norteamericano, PAUL TAPPAN (1949), había defendido la misma posición, afirmando que la ley penal contiene la única definición admisible de delito, por lo tanto "delincuente" es la persona que ha sido sentenciado y condenado por un juez, y estos son los únicos sujetos que puede estudiar "científicamente" el criminólogo, al que no debe importarle si en realidad cometieron el delito o no; la única verdad es la verdad legal, y son los órganos del estado los que determinan el objeto de estudio de la Criminología.

Los defensores de la definición jurídica del objeto, olvidan también que la realidad es cambiante en tanto que la ley es estática, y por lo general está atrasada, lo que obligaría al criminólogo a vivir con 20, 30 o 40 años de atraso, según el código que le toque sufrir.

Por lo anterior, proponemos que el criminólogo debe buscar sus propias soluciones, y determinar científicamente su objeto de estudio, tomando las definiciones legales tan solo como un índice de lo que el gobierno de determinado país y en determinada época, ha considerado como antisocial, dañoso o peligroso para una sociedad.

2.4.- EL CRIMEN

Es la conducta antisocial, de máxima gravedad que tiene efectos irreparables para el grupo social en el que se produce. Es toda conducta

antisocial, esté o no tipificada como delito, que afecta uno o varios seres humanos y les causa una lesión irrestituible, imperdonable que reviste cierta gravedad.

Por lo tanto podemos entender que es aquella o aquellas violaciones a la ley que lesionan derechos naturales como la vida y la libertad, entre otros bienes preciados; por lo que no todo delito es un crimen ni todo crimen es un delito.

2.4.1.- EL CRIMINAL

Es aquella persona que ha cometido una conducta antisocial de máxima gravedad con efectos irreparables para la sociedad denominada crimen. Los sujetos que realizan este tipo de conductas tienen por lo regular aspectos psicológicos desviados del común de los individuos en general con un perfil de peligrosidad muy marcado para la sociedad que lo conoció realizando conductas criminales, es por ello que se aísla de la sociedad en las prisiones para su posible adaptación a la misma.

2.5.- EL DELITO

Para nuestro régimen penal; es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Y desde el punto de vista doctrinal, es la violación a la ley penal en donde sus caracteres son la tipicidad, la antijuridicidad o ilicitud y la culpabilidad. Sociológicamente el delito es una conducta antisocial reprobada por la sociedad; y cabe destacar que la tipificación varía en cada sociedad de acuerdo a como las considere el órgano legislativo en cada Estado.

2.5.1.- EL DELINCUENTE

Es aquel individuo que comete una conducta o una serie de conductas antisociales consideradas como ilícitas, que pueden ser una acción u omisión, que están sancionadas por la ley penal. La conducta ilícita debe ser típica, antijurídica y culpable para que sea considerada como delito. Psicológicamente, el

delincuente sufre en muchos de los casos trastornos mentales, con ello alterando la psique del individuo con la probabilidad de que sea un sujeto con un alto grado de peligrosidad para la sociedad. Sociológicamente este tipo de individuos son rechazados por la sociedad, en donde no existe en la actualidad una plena adaptación a la misma sociedad en las prisiones de hoy en día.

Por lo anterior, en la actualidad crimen y delito tienden a unificar sus conceptos.

CAPÍTULO III

LA DELINCUENCIA

3.1.- LA DELINCUENCIA (ASPECTO JURÍDICO Y SOCIOLOGICO)

LA CONDUCTA ANTISOCIAL Y DELITO

Debemos hacer una clara distinción entre conducta antisocial y delito. Conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común, es decir, aquel que siendo bien de cada uno de los miembros de la comunidad es al mismo tiempo bien de todos; mientras que delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley.

Bien común es aquel que es apto para servir o perfeccionar la naturaleza humana en cuanto tal, independientemente de las condiciones individuales, que provienen en cada ser humano, de su raza, nacionalidad, edad, profesión, condiciones sociales, religiosas o económicas.

La Iglesia Católica ha desarrollado notablemente el concepto del bien común, así el Concilio Vaticano II dice que el bien común implica el conjunto de condiciones de la vida social, que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección, y Juan XXIII en *Mater et Magistra* y en *Páccem in Terris* lo define como: el conjunto de las condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su persona.

El bien común puede diferir esencialmente de los bienes particulares, de los bienes de un individuo o grupo de individuos. El bien común lo es en cuanto sirve a la generalidad de los hombres.

El orden social es una necesidad para lograr el bien común, pero sólo tiene razón de ser en cuanto logra la realización de éste; no puede entenderse un orden social, jurídico o político sino en función del bien de la totalidad de la colectividad.

La distinción es importante en cuanto que la Criminología ha estudiado en ocasiones solamente conductas que atentan contra determinada clase o grupo (gobierno, propietarios, bancos, comerciantes, iglesias u obreros), olvidándose de analizar las acciones de estos grupos contra el bien común. De aquí deducimos con claridad que no todo delito es una conducta antisocial, no toda conducta antisocial es delito.

Expliquemos, existen conductas que pueden ser antisociales, que no están tipificadas en los Códigos Penales, por ejemplo: la homosexualidad, la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, otras que son francamente antisociales, y que tampoco son contempladas, por lo general, por la ley penal, como la contaminación del ambiente, la publicidad mentirosa y abusiva, la llamada criminalidad de cuello blanco.

Igualmente nos podemos encontrar con el caso de delitos, es decir, de tipos claros en el Código Penal que no contengan una conducta antisocial. Ya ha sucedido en la historia, la existencia de tipos absurdos, en los cuales se prohibía al sujeto abrir determinado número de ventanas, o en los cuales era un delito el no trabajar (que desde luego el no trabajar puede ser una conducta antisocial, pero puede también no serla).

Hay que poner atención en no confundir hecho antisocial con delito. El objeto del Derecho Penal son las normas que rigen al delito, que es ente y figura jurídica; el objeto de la Criminología es el hecho antisocial, fenómeno y producto de la naturaleza.

Parece irrefutable la afirmación de que toda violación a los Derechos Humanos debe ser considerada como una conducta antisocial.

FORMAS DE CONDUCTA

Para precisar con mayor claridad el objeto de estudio de la Criminología, es necesario distinguir cuatro tipos de conducta: Social, asocial, parasocial, antisocial.

a) Conducta social. Es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad, es la que cumple con el bien común.

La mayoría de las conductas, en la humana convivencia, son de esta clase; nuestras relaciones con los semejantes siguen determinadas normas (jurídicas, morales, sociales) y buscan la realización de ciertos valores (amistad, respeto, entre otros). Así, el asistir a una conferencia, ir a un restaurante a comer con amigos, abrir una cuenta bancaria, galantear a una dama, son (en principio) conductas sociales.

b) Conducta asocial. La conducta asocial es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común.

La conducta asocial se realiza por lo general en la soledad, en el aislamiento. Cuando cerramos la puerta de nuestra alcoba, los convencionalismos sociales quedan fuera; al quedarnos solos, nuestra conducta queda, por lo general, desprovista de contenido social o antisocial.

c) Conducta parasocial. Se da en el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es, la no aceptación de los valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos; no realiza el bien común, pero no lo agrede.

Ciertas modas, ciertos usos o costumbres diferentes, son captados por la mayoría como extravagantes o francamente desviados. La diferencia con la

conducta asocial es que la parasocial no puede ser aislada, necesita de los demás para poder darse.

d) Conducta antisocial. Va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia.

El ejemplo que puede darse de esta forma de conducta es clásico: el privar de la vida a un semejante lesiona el bien común; es una conducta indeseable, daña no sólo a la víctima, sino a la familia y a la sociedad; destruye el valor supremo: la vida, sin el cual no pueden darse los otros bienes.

A la Criminología le interesa sobre todo, las conductas antisociales; pero esto no implica que desatienda a las conductas parasociales, en cuanto que algunas de éstas pueden convertirse con cierta facilidad en conductas francamente antisociales.

Es de aclararse que el término de conducta desviada, tan utilizado actualmente, es de gran utilidad, principalmente, por ser descriptivo y no valorativo; nosotros lo usaremos en forma general, pues una conducta desviada es una conducta diferente de la generalidad, y puede ser parasocial o antisocial, o en algunos casos simplemente asocial.

3.2.- FACTORES SOBRE LA DELINCUENCIA

Los factores sobre la delincuencia los podemos entender como los elementos de origen que dan cabida a que se genere una serie de conductas antisociales dentro de una sociedad consideradas como delitos, en donde el Estado tiene la obligación de combatir la delincuencia pero lo tiene que hacer de una manera objetiva. A continuación se mencionaran dichos factores:

3.2.1.- ESPACIO SOCIAL

Empleamos esta expresión para dar a entender los factores estáticos que se relacionan íntimamente con la ubicación de una cultura, como hecho general, en un medio geográfico determinado.

Estos hechos los estudia la Sociología, empleando las técnicas de mapas, planos, esquemas y otras, para establecer la relación permanente con el medio. La cultura comprende la suma total de usos, costumbres, técnicas, creencias, leyes, moralidad y conocimientos, que son patrimonio de un determinado grupo social.

Por tanto, la cultura comprende todos los hechos sociales, positivos y negativos, de una determinada sociedad, influida por su ubicación en la tierra, los factores meteorológicos y las relaciones con otros grupos humanos, cercanos o lejanos. Entre los hechos sociales positivos se encuentran, la educación y la creatividad, y entre los negativos, los vicios y la delincuencia, que pueden presentarse como fenómenos individuales o colectivos.

Dentro del espacio social se encuentra lo relativo a las zonas criminógenas en donde se cometen los hechos, y las infracciones juveniles, la delincuencia femenina, la de los ignorantes, débiles mentales, ciegos, sordomudos y lisiados, ocurre frecuentemente cerca del hogar, de su escuela, o del trabajo; en tanto que la criminalidad de los adultos se desarrolla en lugares distantes, según parece, mientras más se trate de personas muy entradas en la delincuencia profesional, más se cuidan de ser localizadas.

Es diferente el caso de las familias de los delincuentes, vagos y menores que, sin tener hogar, escuela o trabajo fijos, cometen sus hechos en lugares muy variables. En tanto que personas no muy independizadas cometen hechos en los lugares cercanos a sus centros de actividad diaria y quienes tienen funciones

liderezcas entre los delincuentes, buscan los lugares alejados de sus actividades normales.

Los planos sobre las zonas citadinas en que hay mayor delincuencia y de las llamadas zonas criminógenas, tienen valor sólo para una ciudad y una época determinada, por las variaciones especiales que se observan de ciudad a ciudad y de época a época; pero el conjunto de los planos nos puede orientar respecto de las zonas que por región o en todo el mundo, pueden considerarse relacionadas con la criminalidad.

En una misma población no hay cambios absolutos dentro de una época, a menos que haya habido fenómenos telúricos muy amplios y graves, o movimientos sociales con capacidad de borrar conjuntos humanos o costumbres. En Latinoamérica se tiene la experiencia de que en las zonas que circundan los mercados hay mayor delincuencia que en otras, lo que a la experiencia mundial de la delincuencia en los centros de vicio y lugares cercanos, puede dar un criterio para localizar las zonas criminógenas.

Hay que agregar a ellos, los suburbios de las ciudades en que hay gente pobre viviendo cerca de barrancas, lomas, cuevas, ríos y otros accidentes de terreno, que parecen propiciar que se cometan delitos.

Todo ello se refiere a los crímenes, pero también a sus causas, a los actores y a las familias de los infractores. Los delincuentes ya formados cambian con cierta frecuencia de casa y aun de zona, pues carecen de lazos permanentes hasta con su familia.

También se pueden hacer mapas de un determinado país sobre la distribución de sus áreas de delincuencia, lo que facilita enormemente la tarea de política criminal a desarrollar, si se toman en cuenta las de más intensidad rural o citadina. Por supuesto hay delitos que se cometen en el campo pero que se originan o son preparados en las zonas urbanas y viceversa.

Hay, paradójicamente, menos crímenes en las zonas rurales (que son las menos controladas por la policía), que en las zonas urbanas donde hay exceso de policías, riqueza y los mejores medios para combatirlos.

En una gran ciudad, las zonas residenciales de familias muy ricas tienen menor delincuencia que las zonas de grandes edificios multifamiliares rentados, de comercio o de industria. A su vez, las zonas comerciales parecen tener más delincuencia que las zonas exclusivamente industriales; y las zonas de pobreza y vicios, aún más que todas las anteriores.

Parece tener relación con la menor o mayor delincuencia, la estabilidad familiar interna; el tiempo que las familias viven en un mismo lugar, si las viviendas son rentadas o adquiridas en condominio, la homogeneidad de la población de un lugar determinado, la densidad de población, el tamaño de la ciudad, el conocimiento y trato que unos tengan con los otros, según lo señala muy acertadamente Donald R. Taft.

También parecen tener una relación directa con los barrios más pobres, deteriorados o descuidados, o las aglomeraciones de delincuentes o las zonas criminógenas. Es decir, tales barrios tienen importancia como factores criminógenos y al mismo tiempo como lugares donde se desarrollan, intensamente, actividades criminales.

Aunque existan aparentemente zonas criminógenas bien marcadas en los planos, siempre hay indefinición en los límites, porque su influencia afecta a las colonias o barrios vecinos, donde llegan sus actividades o molestias, aunque sea con menor intensidad. En ciertos países como en México, existen las ciudades perdidas; están limitadas por bardas, ríos, zanjas, barrancas o paredes altas y largas de las cercanas fábricas o residencias.

Algunas construcciones que ocupan de cuatro a ocho metros cuadrados están hechas de materiales de deshecho y albergan numerosas personas que no son siempre de la misma familia.

3.2.2.- EL BARRIO

En ocasiones está comprendido precisamente dentro de los límites políticos establecidos por las autoridades, pero la mayoría de las veces no corresponde a tales límites, ni a los de zonas residenciales precisas. Forma parte del medio ambiente social en que se mueve cada persona, aunque las amistades existan también fuera del propio barrio.

Están comprendidos en el barrio: sus calles, callejones y demás vías de acceso; las casas y edificios, con su destino particular; los centros de reunión, sean de vicio, de comercio, de educación, religiosos o deportivos, que ejercen influencia sobre el conglomerado en aspecto general. También forman parte de él, los diversos tipos de relaciones que se desarrollan entre sus habitantes.

Existen diversos tipos de barrios criminógenos: aquellos en que hay pobreza simplemente, en los cuales se asocian los centros de vicio; los de colonias elegantes, los que carecen de las condiciones mínimas de habitabilidad: agua, drenaje, luz, pavimentos, o que tienen unos y no otros de estos servicios; pero los más importantes son los dedicados al comercio.

Es importante comentar que dentro del mismo barrio existen diferencias sobre la condición de sus habitantes; lo que hace fácil la promiscuidad; la abundancia de centros de vicio (alcoholismo, prostitución y drogas) protegidos o no por la policía; la mezcla de pobreza, abandono, desaseo y las relaciones sociales un tanto violentas, debidas a ciertos vicios o diversas pasiones; lo anterior es una conjugación de elementos que van formando a los individuos en delincuentes, quitándoles poco a poco esos valores elementales que se tienen como ser humano.

Las anteriores características influyen en el tipo y calidad de los delitos que se cometen, y de acuerdo a ello, se puede concebir una ubicación de zonas que facilita o dificulta el control de las autoridades y en la protección que puedan dar contra la delincuencia. Podemos establecer que para las personas que viven en los barrios de escasos recursos económicos, es común el delito y hasta muchas veces permitido; ya que se les va creando una cultura, primero de tolerancia y después de justificación del delito, tomando como pretexto la pobreza en que viven y las pocas oportunidades de trabajo que pudiesen tener, lo cual llevará a algunos a que se les haga mas fácil delinquir, que luchar por un mejor trabajo.

Por otra parte, mencionando los suburbios de las ciudades, es importante destacar el contraste que puede existir entre ellos; ya que se pueden constituir nuevas secciones residenciales o bien, zonas en donde sobreviven de la caridad pública o de la asistencia social; que usan habitaciones casi inservibles y que no tienen más sentido de la solidaridad social que la que resulta de sus propias necesidades.

Fuera de la Ciudad de México y de su área conurbana podemos ver algunos espacios abiertos y abandonados, sin los servicios que corresponde brindar a los municipios; lugares que son utilizados como tiraderos de basura, en donde viven personas que trabajan eventualmente, muchas veces sin instrucción alguna; que se mezclan con los desperdicios materiales y que difícilmente tienen un control de sanidad; tal es el caso de los pepenadores que viven de escoger desperdicios de entre la basura para subsistir.

Dentro de las ciudades, existen barrios o secciones en los que la policía no se atreve a luchar contra las pandillas de delincuentes (tal es el caso del barrio de Tepito), que son defendidas por los habitantes de la comunidad. Hay tantos barrios en zonas colindantes, que no tienen ningún aspecto de comunidad, como otros en que viven entremezclados sus habitantes sin perder sus características.

Los barrios son también comunidades que ocupan un espacio territorial y se caracterizan porque tiene intereses comunes, normas aceptadas en las relaciones sociales o económicas y algunas instituciones sociales; todo sujeto a cierto grado de control de sus propios habitantes y en el que existen facilidades para la modificación y ajuste de las diferencias.

“En el barrio y en la escuela (que frecuentemente está en el mismo), se facilitan ciertas relaciones sociales promiscuas que en la infracción juvenil tienen gran importancia y que se examinan habitualmente bajo la denominación de malas compañías”.¹⁰¹

Las malas compañías se desarrollan a través de relaciones amistosas, más permanentes que circunstanciales, con personas de edad aproximada, cuya asociación conduce a la práctica de una conducta desordenada, cínica, desvergonzada y atrevida; y que puede ser el principio de formación de delinquentes y tal vez de organizaciones criminales.

Es los casos anteriormente mencionados, es muy importante el medio familiar; ya que si es efectivamente fuerte y tiene una moral bien definida, el menor puede resistir a los requerimientos de otros que proceden de hogares ignorantes, por una falta de cultura y de bajos ideales que muchas veces pueden ser perversos, viciosos o de no muy buenas costumbres.

Indica el autor que la estancia en la calle puede ser, contra lo que se cree, inocua, siempre que sea controlada dentro del barrio y que el medio extra familiar sea homogéneo, formado por personas de hogares organizados que sientan la comunidad y vivan en ella; actualmente es difícil pensar en ello, ya que cada vez la delincuencia tiene sujetos más jóvenes y con una carencia de valores elementales preocupante.

¹⁰¹ SOLÍS Quiroga. Héctor; Sociología Criminal; Editorial Porrúa; México. 1983; 1ª Edición; Pág. 142.

Actualmente la vida callejera es muy peligrosa para los menores de edad, particularmente porque se asocian a ellos, en los lugares más sucios y descuidados, vagos mayores de edad, que a menudo son ya consumados delincuentes. Podría ser el caso de algunos barrios alrededor de Tepito en donde a partir de la media noche se puede observar una población, en su mayoría de adolescentes y casi ningún adulto, como si fuera un pequeño mundo conformado por niños.

Una característica de los menores, es que hacen fácilmente amistad con desconocidos entre los que hay algunos viciosos o personas con otras costumbres. A su vez los adultos cuando son personas sin ideales, sin dinero y sin ocupación fija, también aceptan fácilmente esas amistades peligrosas porque resultan justificables para sus pobreza y sus desgracias, aunque reviertan en el agravamiento de los problemas que están viviendo.

La característica del barrio en su aspecto negativo, es que crece cuando hay centros de vicio, pues aumenta el número de personas que rondan por él; y por lo tanto, aparecen los robos frecuentes, las lesiones y los homicidios (casi siempre producto del alcoholismo no controlado) son muy numerosos; y cuando se expenden drogas y enervantes, porque la policía no funciona como debe ser.

Una conducta inconveniente da lugar a que se imite o se contagie, produciendo una reiteración de conductas que se van haciendo comunes, y hasta permisivas; si bien es cierto que el ambiente extrafamiliar no puede actuar por sí mismo sobre el individuo, también lo es que ejerce su influencia cuando previamente ha habido desajustes personales o intrafamiliares que hayan preparado el terreno.

Algunas veces, es un factor determinante el lugar en que se vive; ya que ese aspecto influye en las conductas de los individuos y claro en la clase de población que les rodea, pues las influencias extrafamiliares son mayores en la medida que se avanza en la edad y hasta la madurez.

"Cuando en el barrio hay centros de vicio, la familia y el individuo se habitúan a ellos, a tal grado que los hijos van a buscar a sus padres y viceversa, a tales centros. Lo mismo pasa con los centros de negocios, de educación, religiosos y con los clubes".¹⁰²

3.2.3.- ESTRUCTURAS SOCIALES DE LA DELINCUENCIA

Solis Quiroga nos menciona que en los elementos estáticos permanentes de la delincuencia, existen dos tipos de estructuras, una horizontal y otra vertical.

En la estructura horizontal, los delincuentes profesionales marcan zonas de actividad, en forma de no estorbarse entre sí, ni hacerse la competencia, a menos que deseen chocar que sería el caso de los cárteles de la droga.

Las áreas, las secciones o las colonias de una ciudad, se las van distribuyendo de acuerdo al poderío que vaya teniendo cada organización sobre las zonas estratégicas; ya que a menudo se encuentra el caso de que los delincuentes más fuertes e inteligentes, con más influencia o con más poderío, se dediquen a explotar las zonas más ricas que son las más difíciles; en tanto que a los delincuentes más débiles, principiantes o pobres, les tocan las zonas más fáciles y paupérrimas. En cuanto a las de igual potencialidad, al más fuerte se le otorga una zona mayor, tal es el caso del cártel de Tijuana y el cártel de Ciudad Juárez.

Por otra parte, en la estructura vertical, hay verdadero respeto para los delincuentes que se destacan por su peligrosidad, por su energía, por su influencia en las esferas oficiales, por su riqueza (especialmente entre los pandilleros), por su inteligencia para planear con éxito cada caso o por su fuerza física. Por lo tanto, establecen dentro de cada zona cierta jerarquía, en la cual todo delincuente

¹⁰² SOLIS Quiroga, Héctor: Sociología Criminal; Editorial Porrúa; México, 1983; 1ª Edición; Pág. 143.

de la misma rama de actividades relacionadas, respeta al jefe y a los dependientes de él.

Existen también los delincuentes llamados de cuello blanco, que pertenecen a las clases acomodadas y que han asociado a su vida de negocios, aspectos francos de explotación ilegal como los que en alimentos, aun envasados, cometen fraude en el peso, en la cantidad o en la calidad; o también, fraudes en la calidad o la cantidad de la ropa y artículos de uso diario o excepcional, en su manufactura o en su presentación, cobrando como si la cantidad estuviese completa o la calidad no estuviese alterada o fuese superior.

Los delincuentes profesionales, consideran al delito como una acción natural, normal y no reprobable; como una forma de ganarse la vida que será más productiva cuanto más afinada y hábil sea la técnica delictuosa, al ser reiteradas sus acciones.

La actividad delictuosa está expuesta a una diversidad de peligros ya sea de modo, de ocasión o de lugar, en donde los rivales atacan o invaden esferas, y si el delincuente fue aprehendido el sujeto posiblemente sea procesado y puesto en prisión, tiempo que es aprovechado en el contacto con más experimentados, para conocer nuevas facetas del mundo delictivo.

"La criminalidad pertenecía hasta hace poco, sólo a los más bajos estratos sociales, hace ya algunos lustros que, tras de las infracciones juveniles de las clases medias y acomodadas, se viene observando la criminalidad adulta de las mismas clases".¹⁰³

Se observa también que este tipo de criminales se ostenta como empleados públicos, y que en ocasiones lo son y cometen sus actos utilizando la fuerza

¹⁰³ SOLÍS Quiroga Héctor : Sociología Criminal; Editorial Porrúa , México 1983; 1ª Edición; Pág. 147.

autoritaria o política de ellos. También sus familiares suelen cometer delitos bajo su amparo.

Es claro que los criminales en general tienen el peligro de ingresar a prisión; en cambio los que están enclavados en puestos gubernamentales, los parientes de los políticos, y los económicamente poderosos, rara vez entran a ella. Los delincuentes políticos, también quedan comprendidos, si pertenecen a la familia o cuentan con la amistad de algún alto colaborador gubernamental. "Los criminales de clase media y acomodada no aparecen frecuentemente como reincidentes, porque cuentan con la simpatía o la complicidad de los funcionarios". ¹⁰⁴

Donde se encuentra una mejor caracterización de las estructuras sociales entre los delincuentes, es en las pandillas y asociaciones delictuosas constituidas por profesionales y por lo regular se especializan en una sola área. Es un hecho que las pandillas o gangs están más extendidos en los países menos individualistas y más desarrollados, porque en los demás es raro que los subordinados tengan toda la disciplina que requiere un peligroso trabajo de equipo.

"Las pandillas, después de cometer un delito, se disuelven por dificultades sin fin y nunca llegan a ser muy amplias. Si son permanentes, se debe a la cohesión entre dos o tres individuos; a medida que es mayor una pandilla parece ser más necesaria la intervención de reglas sobre los derechos y obligaciones de cada quien, como sucede entre los carteristas, los traficantes de drogas, los tratantes de blancas y los jugadores". ¹⁰⁵

La criminalidad permanentemente organizada casi siempre tiene por fines exclusivos la adquisición de bienes materiales o de poderío político. Lo anterior es ya una vertiente que vivimos en la actualidad y que es un problema muy complejo.

¹⁰⁴ IDEM.

¹⁰⁵ SOLÍS Quiroga, Héctor; Sociología Criminal; Editorial Porrúa; México 1983; 1ª Edición; Pág.148.

Es importante mencionar que los delincuentes, ya sea en grupo o aislados, tienen especiales formas de vivir y de expresarse. Su lenguaje sirve para no ser entendido por los oídos indiscretos, y cuentan con reglas de moral y de derecho, respecto a sus tradiciones, costumbres y modernas técnicas para no ser detectados. Muchas veces los delincuentes poseen tecnología de punta que ni los mismos órganos que combaten la delincuencia tienen, es entre otras cosas la razón del porque no se obtienen buenos resultados.

En cuanto a los delincuentes profesionales, los asaltantes de bancos se consideran superiores a los de casas particulares, y se podrían mencionar los constantes robos a bancos y a los camiones de valores sin que la autoridad del Distrito Federal pudiese hacer algo en contra de esos delincuentes. "Por otra parte, los ladrones desprecian a los asesinos y éstos a los primeros, pero todos hacen causa común contra un "chiva", esto es decir un denunciante, o ante el peligro que representa la policía". ¹⁰⁶

3.2.4.- MOVILIDAD SOCIAL

Para el autor Solís Quiroga los delincuentes tienen dos tipos de movilidad social: La movilidad horizontal y la movilidad vertical.

1.- "Entendemos por movilidad social, en el sentido horizontal, el movimiento de individuos o grupos, de una posición a otra dentro del mismo estrato social, de un tipo de ocupación criminal a otro de la misma categoría. También la difusión de ciertas costumbres, lenguajes o moralidad criminales de una región, país o provincia, a otros, siempre dentro del mismo estrato.

La movilidad se puede desarrollar pasando de la ejecución de un delito a otro de la misma categoría, por ejemplo, de guardaespaldas o pistoleros, a asaltantes o espías de una banda. También acontece cuando los delincuentes de

¹⁰⁶ IDEM.

una ciudad provinciana adoptan las costumbres, el lenguaje, la moralidad de otra provincia, de la capital, o de los delincuentes de otro país, aunque, al adquirir más refinados elementos, frecuentemente se presenta, al mismo tiempo, cierto tipo de movilidad vertical...

2.- Entendemos por movilidad vertical el movimiento de individuos o de grupos de un estrato criminal a otro, sea ascendiendo o descendiendo en jerarquía o en clase social, y también la difusión de culturas, conocimiento, costumbres, lenguaje, etc., de un estrato criminal a otro.

Existe entre los delincuentes cierta movilidad vertical, cuando los miembros de una banda se elevan a directores o jefes o cuando de la comisión de un delito considerado de baja categoría o sencillo, se elevan a la comisión de otros más difíciles, un carterista se eleva a asaltante de residencias: en la viceversa se trata de movilidad descendente".¹⁰⁷

Podemos observar en la movilidad vertical, que cuando las costumbres, el lenguaje, la moralidad de un estrato social pasa a otro.

A su vez, la rígida moral y disciplina de las clases elevadas en el trabajo y de los trabajadores más destacados, se comunican a las bandas cuyos miembros no se pueden permitir transgresiones al derecho de propiedad, pues necesitan entre sí la misma seguridad y la misma fidelidad que entre los trabajadores más calificados. Eso demuestra una movilidad vertical ascendente, en la que han adquirido los criminales ciertas costumbres de estratos sociales más elevados.

3.2.5.- FORMACIÓN PROFESIONAL

El seno familiar es la primera escuela que se tiene y la que nos va formando como personas a lo largo de nuestras diferentes etapas; y como acontece en la

¹⁰⁷ SOLÍS Quiroga, Héctor; Sociología Criminal; Editorial Porrúa; México 1983; 1ª Edición; Pág. 149.

mayoría de los casos, el seno social y el ocupacional tiene influencia en la formación de un delincuente.

Esta influencia es de mayor importancia cuando se desarrolla en el medio familiar que cuando es exterior; es más importante cuando viene de los progenitores, que de otro miembro de la familia; es más trascendente cuanto más temprana y prolongada sea y, si son los propios padres quienes enseñan al hijo a llevar a cabo conductas delictivas, no hay posibilidad alguna de cambiar su trayectoria.

Por lo tanto, es menor la influencia cuando no es durante la infancia y cuando no procede de familiares ni de amigos; pero si hay, existe gran trascendencia. Por eso es tan importante, apenas se descubra el caso, separar a los hijos de sus padres cuando éstos son delincuentes, viciosos, vagos o prostitutas, para interrumpir una influencia nefasta y firme; por esa mala influencia y siendo el primer pilar del menor los padres, los hijos pueden tomar el mismo ejemplo.

En ocasiones algunos padres enseñan a sus hijos a robar y a burlar a las autoridades mediante un constante, severo y fino entrenamiento. En cambio, para que un menor de edad reciba con eficiencia las lecciones que un extraño le da, se hace necesario que el miedo sea tan grande como para superar las resistencias que una sana y fuerte moral familiar haya dejado, o que se ejerza coacción a muy temprana edad, para cambiar totalmente la trayectoria del sujeto.

A partir de las diferentes crisis económicas que ha sufrido nuestro país y debido al desempleo de cientos de personas, automáticamente va creciendo la delincuencia y en contraste disminuye la calidad de vida en el país.

3.2.6.- EDUCACIÓN

"La educación fundamental es dada por los padres de familia. La escuela viene a complementar la formación y, cuando no se asiste a ella, es la vida práctica la que hace sus funciones. En todo caso tras de una viene la otra, por lo que los delincuentes, como todos los demás hombres, son productos de la sociedad en que viven".¹⁰⁸

Muchos de los delincuentes, nunca concurren a la escuela; muchos otros, sólo hicieron parte de su primaria, algunos más, estudiaron su primaria o su secundaria, y pocos son los que han terminado su profesional.

En cuanto a entrenamiento productivo, muchos son los que no tienen conocimientos definidos de oficio u ocupación, otros son trabajadores semicalificados y muy pocos son calificados.

En todo caso es válido afirmar que, habiendo absorbido todo individuo el patrón cultural de su medio generador, con el cual como regla general se identifica, es el de su familia, de la casa de cuna o del internado en que se pasó la infancia o realiza su vida diaria.

Las muchas fallas que tiene la familia moderna hacen que los niños las imiten y que cada individuo realice lo que previamente ha visto ejecutar, como la cosa más natural. Es decir, la manera de vivir, la forma de cumplir la propia palabra, la de presentarse, la constancia en los diversos actos, la reacción ante determinadas relaciones sociales.

La educación que hayan recibido los delincuentes, tiene una profunda relación con su peligrosidad, es decir, con la posibilidad de reiteración criminal, pues los que han crecido en un medio de vicio o de criminalidad lo toman como

¹⁰⁸ IBIDEM. 151.

cosa normal, y aunque lo repruebe la sociedad ellos lo seguirán ejecutando, empleando para ello todos los medios posibles.

Y como pocas escuelas imparten educación que regule las relaciones del educando con otras personas, la serie de conocimientos técnicos y científicos es utilizada para perfeccionar sus actividades criminales.

Así, ha habido notables falsificadores de moneda, maravillosos artistas, miniaturistas, otros que han empleado sus conocimientos adquiridos en tiempos de guerra, sobre camuflaje, para eludir la acción de la maquinaria policiaca y judicial; algunos más emplean sus conocimientos sobre derecho, para defraudar legalmente al prójimo, o algunos en la medicina, que utilizan sus conocimientos para cometer sus delitos contra las personas.

La desorganización de las escuelas tiene la negativa importancia de convertir al educando en indisciplinado, sobre todo si cuenta con maestros impreparados. En algunos países las escuelas oficiales son más desorganizadas y tienen escasos medios de educación.

En las escuelas particulares, parece que la educación puede ser mejor por la mayor potencialidad económica de los padres, pero cuando son insatisfactorias o desorientadas, resulta más peligroso para el educando. Éste será más refinado y con más probabilidades de éxito en sus delitos, que los reincidentes de las clases menos favorecidas.

De lo dicho, resulta que cuando los profesionistas cometen delitos, rara vez puede perseguírseles, porque siempre encuentran la justificación suficiente de su conducta o rara vez reúnen los elementos conceptuales de ellos. Es bien sabido que a medida que se transforman las condiciones generales de vida, se modifica el juicio y la interpretación de ciertos actos ante la experiencia social. También se modifican según la edad y el grado de educación.

3.2.7.- MORALIDAD

Cada época y cada lugar tienen su propia moralidad, y se consideran delitos, ciertos tipos de conducta, según su trascendencia social. Existen una serie de modos de lucha por la vida que han sido calificados de inmorales, sin ser delictuosos. Muchos de ellos han sido realizados por personas que después llegan a cometer delitos, lo que sólo es atribuible al hecho de que, acostumbrada una persona a disculpar en sus actos ciertos modos que los demás reprueban, más tarde transita gradual y progresivamente hasta los delitos, sin que haya alarma personal o freno notable.

Si bien es cierto que cada población es diferente en la forma en que lleva su vida y tomando en cuenta la trayectoria de sus antecedentes históricos, podemos comentar que en países donde pudiesen existir bajas condiciones de moral en su población, es mayor la delincuencia; pero también se puede hacer el comentario del fenómeno en sentido contrario, por lo que en países de una gran rigidez moral, se establece una distancia insalvable entre la vida de la sociedad y la de los delincuentes, olvidándose de la importancia de una verdadera adaptación a la social de éstos, lo que indudablemente dificulta su aplicación y deja como único camino el del perfeccionamiento de la delincuencia.

El hablar de lo bueno y lo malo es relativo y depende mucho de la cultura en la que nos ubiquemos, pero es indudable que el número de personas que actúan en contra de la moral social de un grupo cualquiera, es mucho mayor de las que cometen delitos propiamente dichos. En la actualidad y con el transcurso del tiempo, las costumbres van cambiando y lo que en un momento dado era considerado como inmoral, poco a poco la costumbre y la cotidianeidad lo hacen común y parecer una moral moderna o contemporánea.

Esto puede resultar verdaderamente engañoso ya que en los tiempos en que estamos viviendo, en los que es común consumir drogas como un estereotipo de moda para relajarse; aparte de la posesión ilegal, que es una incitación para

delinquir, es un daño hacia nuestra persona y así poder concebir con más claridad lo que podemos entender por una vida inmoral y añadiendo que "es la frontera con la malvivencia: vicio, prostitución, vagancia, explotación de otros, etc., que son los límites de la delincuencia o la delincuencia misma". ¹⁰⁹

No podemos establecer límites tajantes, por tratarse de un fenómeno tan variable o no estable, ya que frecuentemente los delincuentes tienen ciertos aspectos de moralidad que causan sorpresa por su rigidez o por el contraste que hacen con su conducta, en tanto que podemos observar a personas que debiendo tener una alta moral, ejecutan actos paradójicos de cierta inmoralidad o de egoísmo y que en un momento dado, pueden salirse del marco referencial de la persona.

El autor José Ingenieros opina sobre los sujetos considerados, o que se dicen ser, de alta moralidad y que cometen delitos, refiriéndose a este tipo de delincuentes como personas de inmoralidad incompleta, larvada, accidental o alternante que viven en una zona intermedia entre el delito y la moralidad. Son el hipócrita, el servil, el vicioso, el vago, el irresponsable, el fanático, etc., que corresponde muchas veces a los psicópatas, psicóticos, neurópatas y neuróticos de las disciplinas psicológicas, muchas veces por incapacidad hereditaria de adaptación a las exigencias de su época.

3.2.8.- FACTOR ECONÓMICO

Para hablar de la delincuencia y el factor económico en México, podemos mencionar que comúnmente la clase baja, la pobre o la que es considerada como humilde, es a la que se le atribuye ser la causante de la delincuencia, como una justificación para poder sobrevivir en un mundo donde ha imperado lo materialista.

Podemos mencionar, que la falta de capacidad económica y la carencia de saber un oficio, son factores que inclinan a una pobreza y por lo tanto a la acción

¹⁰⁹ SOLÍS Quiroga, Héctor; Sociología Criminal; Editorial Porrúa; México 1985; 3ª Edición : Pág. 153.

de delinquir; ya que la mayoría de los delincuentes comunes que actúan de forma individual, provienen de clases igualmente pobres.

La miseria, en este país, es un problema que se sufre diario y siempre es urgente conseguir alimento, ropa y vivienda; ya que en la actualidad vivimos una explosión demográfica enorme, que no nos permite tener una serie de servicios indispensables. Sumándole a lo anterior, los errores de las personas que gobiernan.

Tal vez para aquellos que viven en extrema pobreza, el alimento pueda ser un lujo, así como también el asistir a una escuela; por ello muchas veces, o la mayoría de ellas, se ve muy lejos el iniciar un aprendizaje o una actividad que al cabo de los meses o de los años, pudiese producir un ingreso seguro e importante, y por lo tanto al no visualizar un mejor estado de vida, van llegando las frustraciones y la inclinación temprana hacia la delincuencia.

"Los miserables, para resolver sus problemas inmediatos, se dedican a ocupaciones que requieren muy poca o ninguna inversión de dinero y que, mediante un esfuerzo que resulta incluso placentero, producirán una corta ganancia, suficiente de momento. Así acontece con los limpiabotas, vendedores de periódicos, cargadores de canastas, vendedores de chicles o de billetes de lotería".¹¹⁰

Si hablamos de economía, es necesario mencionar el mercado laboral, ya que es la fuente de nuestros ingresos. Existen empleos en donde no se requiere propiamente una disciplina y no se necesita forzosamente permanecer en un mismo lugar; no se tienen horarios de trabajo distintos a los que el propio trabajador establezca, así también la creación de sus propias técnicas de trabajo, no se tienen jefes que den órdenes u opinen, se fijan su propio ritmo de trabajo, a cambio no existen personas a quienes se les puedan reclamar prestaciones como

¹¹⁰ SOLÍS Quiroga, Héctor; Op. Cit.; Pág. 157.

los aguinaldos, el estar afiliados a un servicio médico o una jubilación o pensión, cuando lleguen a la tercera edad.

Haciendo énfasis en las personas que dejan sus propiedades en el campo, para irse a las grandes urbes, es sabido por todos que llegan con la esperanza de encontrar un trabajo mejor remunerado, que les alcance al menos para las necesidades básicas de alimentación y vestido; pero al llegar a la ciudad se encuentran con una serie de hostilidades, sin oportunidades y con el poco dinero que traen en las bolsas que les alcanzará para unos cuantos días, orillándolos a mendigar o incluso a delinquir, todo lo anterior se va sumando y va creando vertientes que obligan al individuo a convertirse en infractor de la ley.

3.2.9.- OCUPACIÓN

Este es otro punto muy importante, en el cual mencionan algunos autores que la ocupación que tengan los padres ejerce definitiva influencia sobre los hijos. Existen ocupaciones de los adultos, que los llevan fácilmente a ejecutar hechos delictuosos.

Hay determinadas ocupaciones humanas en las que se agrupa, preferentemente, la delincuencia, o en las que hay mayor propensión al crimen; por ejemplo los transportes en general, facilitan la comisión de delitos de lesiones, homicidios, raptos y violaciones, entre otros.

3.2.10.- IMPREPARACIÓN PARA EL TRABAJO

La falta de preparación significa que el individuo no puede tener trabajo fijo y a esa impreparación corresponde, muy a menudo, una minusvalía física o intelectual, indisciplina, inconstancia, posiblemente inestabilidad e inmadurez, independientemente de las condiciones económicas actuales.

"Las personas que se ocupan en actividades no calificadas, como las de mozo, vendedor de mercancías en la vía pública, cargador, barrendero, criada, etc., están propensas a cambiar frecuentemente de ocupación y viven siempre en una constante aspiración de algo que no están capacitadas a encontrar".¹¹¹

Muchas veces las mencionadas actividades se acercan a la pequeña delincuencia, en que aprovechan los descuidos de las personas para cometer hurtos, o bien se alquilan para una labor ocasional y concreta, para golpear a alguien, insultar inmotivadamente a otro, espiar para que otro cometa el delito, entre otras.

Son personas que por lo general proceden de una familia que tiene esas propias características y en las que se unen la pobreza y la ignorancia, con el trabajo prematuro de los niños y la falta de asistencia a la escuela.

3.2.11.- ALIMENTACIÓN

Está contemplado en muchas legislaciones modernas, el robo del individuo famélico, habitualmente exento de penalidad. Hay también otros tipos de delitos que cometen quienes, carentes de lo más indispensable, se ven conducidos hasta la desesperación, como sucede con los reos que piensan y sienten estar mejor dentro de la cárcel, que afuera, en ella cuentan con alojamiento, vestido y alimentos. Su detención les viene a resolver todo eso, sin obligarles a trabajar, por lo que cometen el primer delito posible y no ofrecen resistencia para ser aprehendidos.

Las personas libres que carecen de oficio y de trabajo, a menudo se desconectan de su familia para no agravar sus ya fuertes problemas, o bien se alejan porque ella no les quiere auxiliar.

¹¹¹ IBIDEM. Pág. 170.

Los dormitorios públicos y los comedores de igual indole, no resuelven permanentemente los problemas de los indigentes; por ello su población es flotante, promiscua y peligrosa. En las prisiones la población es más constante y ya se sabe que todos deben adaptarse a vivir en conjunto y entrenarse para ello, si no desean entrar en graves dificultades y peligros.

La alimentación insuficiente parece no conducir por sí misma a la delincuencia, pero los que teniendo trabajo se encuentran con alimento escaso para ellos y para su familia, no cuentan con la excluyente en igual situación, por lo que algunos anestesian su miseria mediante la ingestión de alcohol y se ven determinados a cometer delitos de sangre, característicos de su estado.

3.2.12.- INSUFICIENCIAS

Podemos entender las insuficiencias como aquello que no es suficiente o se tiene una incapacidad que no permite realizar cierta actividad o una serie de actividades y esto lo podemos enfocar como punto inicial para la delincuencia, ya que los individuos que se encuentran en una situación precaria en donde no se pueden desarrollar productivamente, son sujetos que tienden a iniciar actividades delictivas; esto se debe a la desigualdad económica que existe y que hoy en día se encuentra de manera mayormente marcada, con ello se origina una delincuencia más organizada y agresiva como lo es la delincuencia organizada.

3.2.13.- CLASE SOCIAL

Carlos A. Echánove citado por Solís Quiroga, considera a la clase social como una "unidad colectiva dentro de una sociedad dada, caracterizada por especiales funciones y costumbres y por determinada situación económica."¹¹²

¹¹² IBIDEM. Pág. 175.

Ya hemos hecho notar en otra parte de esta investigación, que los delincuentes no proceden de una clase social exclusivamente, pero es indudable que quienes viven en condiciones biológicas, psicológicas, sociales y económicas inadecuadas, quienes sufren pobreza y no tienen ocasión firme de mejorar sus aspiraciones, de planear su futuro, ni siquiera de vivir normalmente, según su medio ambiente, están llamados a caer en la delincuencia, como de hecho acontece en la mayoría de los países del mundo.

Sin embargo, hay la contrapartida en las clases sociales más elevadas y en los países más desarrollados, porque también dan su aportación a la delincuencia, sólo que no por carencias materiales o sociales, sino precisamente por carencias morales y afectivas de la familia, que causan emociones negativas. En México podemos observar, paradójicamente, que algunos de los más hábiles traficantes de estupefacientes han pertenecido a las familias más adineradas.

David Abrahamsen de igual forma citado por Solís Quiroga hace notar que las experiencias del pasado están presentes, conscientes o inconscientes, aunque se quiera huir de ellas; se cree que las reacciones están dirigidas por la inteligencia, pero no cabe duda de que en todos nuestros actos, están presentes las emociones. De ahí que todas las carencias y los excesos, la posición económica y social, el trabajo y el ocio, tengan su repercusión en las emociones y en la conducta del sujeto.

3.2.14.- CENTROS DE DIVERSIÓN Y DE VICIO

La cercanía de este tipo de centros, hace que en algunos hogares se sufra la influencia constante de las diversas personas que concurren a ellos, sin posibilidad de selección o control de clase alguna. Predominan quienes no tienen una ocupación exigente, y llevan una vida que no les satisface, por lo que se fugan de su realidad refugiándose en el vicio o en una constante diversión. Por tanto, son con gran frecuencia, personas de vida superficial y de emociones negativas profundas.

"Los centros de vicio hacen que cambie la vida del barrio, pues también son frecuentados por sus habitantes. La población también sufre las consecuencias de los excesos que en ellos se cometen, y baja la moral de los vecinos, que se acostumbran y acuden a ciertos espectáculos y formas de conducirse que no son regla general en el hogar".¹¹³

Cuando en una familia existe un individuo que está acostumbrado a cometer excesos, se derrumba la moral del hogar y viene en seguida el desprestigio y el repudio. Más adelante se hace el vacío y se agravan las conductas negativas. Quienes frecuentan estos centros, sufren interferencias en su ritmo de trabajo, el cual se cumple deficientemente y al final, se abandona temporal o definitivamente.

Los simples espectáculos públicos, cuando son deportivos, inducen al público a descargar su agresividad normalmente, sin atacar al prójimo; sin embargo en algunos países se ha observado que, después de algún encuentro de fútbol, el público que favorece a un equipo ataca al partidario del otro, y aún a los transeúntes, vehículos y casas, cercanos a los lugares por los que transitan los aficionados deportivos.

Mucho se ha hablado en los tiempos recientes, sobre la importancia de la educación audiovisual. Efectivamente, se ha observado desde hace mucho tiempo, que el ejemplo que dan los padres, vale más que sus solas palabras; es mucho más recordado e imitado que lo dicho en clase; lo experimentado en los centros de vicio tiene más importancia negativa futura mientras más placentero fue; y, que la educación que se da por medio del cine, del teatro, y de la televisión, es más dañosa cuanto más vulgar sea el espectáculo, y más benéfica mientras más constructivo sea; pero también, mientras más placer provoque un espectáculo, más influencia puede tener en la conducta de una persona, y en su relación con otros individuos.

¹¹³ IBIDEM. Pág. 176.

Aparte de los espectáculos, están los bares y cantinas de las más diversas categorías, donde se ingieren bebidas alcohólicas; desde el lugar más barato en que las bebidas son de muy baja calidad, hasta el más caro en que hay además variedades, una buena presentación del local, personal muy entrenado y una concurrencia muy selecta. En éstos la promiscuidad es menor, pero no dejan de asistir a ellos personas de una ligera moral social.

Existen centros de diversión en que los niños y los adultos manejan aparatos, para enfrentar alguna dificultad concreta: juegos mecánicos, de golf de salón, fútbol, tiro al blanco y otros. A esos locales asisten regularmente personas que apuestan, desocupados o vagos que pasan largo tiempo en ellos, y que en su ociosidad, llegan a organizarse para cometer delitos.

Debemos hacer especial hincapié en el hecho de que, en los últimos veinte años, se ha intensificado en todo el mundo el tráfico de drogas. Antes sólo las consumían quienes podían pagar, o los propios traficantes menores; es decir, los que las hacían llegar a los consumidores directamente.

En las grandes ciudades, y particularmente en la de México, los barrios pobres se han multiplicado en lugares donde toda clase de personas, incluyendo adolescentes y niños, pueden adquirir los tóxicos y son enseñados y auxiliados para consumirlos.

"Por pocos pesos pueden obtener, los más pobres y los jóvenes, thinner, gasolina y otros solventes, y se habían extendido hasta cerca de los centros escolares los sitios en que se mezclaban otros tóxicos a la fruta, a ciertos alimentos y al café. ante este fenómeno México ha tomado, en los recientes años, una actitud enérgica de firme lucha contra los narcotraficantes, pero insuficiente también para rescatar a los farmacodependientes y para hacer conciencia en jóvenes y adultos acerca de los graves daños causados por las toxicomanías; esta

vicio que no ejercen casi influencia en el barrio que los aloja, y otros que la ejercen demasiado.

CAPITULO IV

“PROBLEMÁTICA”

DELINCUENCIA ORGANIZADA

4.1.- LA DELINCUENCIA ORGANIZADA (ASPECTO JURÍDICO Y SOCIOLOGICO)

Para México y toda la comunidad internacional, la delincuencia organizada, es sin duda uno de los problemas más graves en nuestra actualidad y claros ejemplos hemos visto ya en anteriores páginas, con sus diversas manifestaciones, entre las que destaca el narcotráfico, porque afecta la vida de los seres humanos en sus principios básicos de vida en sociedad y la esencia del Estado como ente protector de los suyos, generando por ello una descomposición social, política y de toda índole. Se trata de una delincuencia transnacional que ha sido identificada como un sistema económico, clandestino y con ingresos inimaginables que se podrían comparar con productos internos brutos de algunas naciones.

Algunas de las consecuencias generadoras de este mal es la evasión fiscal, la acción de eliminar a la competencia, el comercio ilícito de armas, la corrupción, la violencia o abuso de la fuerza física con el fin del sometimiento, la pérdida de la seguridad ya sea urbana o rural, e incluso la participación en conflictos políticos y étnicos como parte de la lucha por la obtención del poder y el mantenimiento de su vigencia; por ello resulta una verdadera amenaza para México y toda nación que padezca este mal. Así nos referiremos en los siguientes párrafos al narcotráfico como figura de una serie de delitos y algunas acciones que ha tomado el Estado para combatirlo.

EL PROBLEMA DEL NARCOTRÁFICO

En nuestro país, como en otros más, el problema de la delincuencia organizada cobró presencia y gravedad a propósito del narcotráfico. Este mismo ha determinado acciones persecutorias en muchos países, aunque en algunos de ellos existen otras formas de criminalidad organizada sumamente dañinas. Entre ellas figuran las tradicionales mafias, de antigua data, que ciertamente no se limitan al tráfico de drogas, también forman fila en este campo, las actividades de grupos terroristas, vinculados con las pretensiones de autonomía que persisten en diversos estados europeos.

En México, el narcotráfico se muestra con todas las características de la delincuencia organizada, y se halla en la raíz de las preocupaciones estatales y sociales sobre este fenómeno. "La naturaleza de las medidas adoptadas por el Estado mexicano – acertadas unas, erróneas otras- derivan de la vinculación entre delincuencia organizada y narcotráfico, así como de la enorme y creciente gravedad que en los últimos años ha revestido esta familia de delitos. Al referirme a los rasgos con los que se acostumbra identificar la delincuencia moderna o evolucionada, señalé algunos ejemplos de ésta, entre los que figuran los delitos cometidos a propósito de la disposición ilícita de narcóticos." ¹¹⁶

El narcotráfico en gran escala es, quizás, el típico delito moderno en la mayoría de los países, y por supuesto también en México. En aquél coinciden violencia y astucia, tanto en sus manifestaciones convencionales como en sus modalidades evolucionadas. También apareja la participación frecuente de mujeres, al menos como transportadoras de la droga. En esta especie de delitos hay presencia de menores de edad, sea como ofendidos inmediatos, sea como participantes a través de cualquier colaboración ilícita.

¹¹⁶ GARCÍA Ramírez, Sergio: La Delincuencia Organizada (Antecedente Históricos en México). Editorial Porrúa, coedición UNAM. Pág. 75.

Con gran frecuencia es difusa la identidad de los participantes en el narcotráfico, organizados como células relativamente aisladas e independientes; e igualmente es difusa la identidad de los ofendidos: muchas personas, un pueblo entero, la sociedad en general, finalmente la humanidad. Para la perpetración de delitos contra la salud relacionados con el manejo de estupefacientes y psicotrópicos, es común que se utilicen organizaciones con actividades bien definidas.

La estructura y las operaciones de los grupos dedicados al narcotráfico, que desde luego rebasan los confines de una ciudad, región o estado de la República, también trascienden las fronteras nacionales.

Hay diversos eslabones en la cadena internacional del narcotráfico; en donde esta existe, eslabón por eslabón, en cada uno de los países afectados por estos delitos: no menos y acaso más en los llamados consumidores que en los denominados productores.

La trascendencia territorial de estos delitos ha determinado acciones concertadas a escala bilateral o multilateral en los tres extremos de la función punitiva: tipificación de comportamientos reprobables, mediante tipos o descripciones incluidos en tratados internacionales; persecución compartida, en los ámbitos de la investigación policial (sin hablar de los **secuestros** internacionales como medio absolutamente reñido con los más elementales principios jurídicos de los pueblos civilizados para llevar a los delincuentes ante los tribunales); y ejecución de sanciones, que se ha internacionalizado a partir de la presencia de extranjeros en los países donde se realiza el juzgamiento.

La preocupación y las acciones a propósito de la delincuencia organizada, en México y en otros países, se hallan determinadas fuertemente por el problema del narcotráfico.

De ahí que el trato del narcotráfico como expresión del crimen organizado sea diferente y más intenso que el de otros delitos salvo, quizás, el terrorismo en

los países asolados por este crimen gravísimo, según se mira en México, por ejemplo, en cuanto la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, sanciona con penas de prisión y multas mucho más elevadas la delincuencia organizada que tiene por fin la realización de delitos contra la salud (artículo 4, fracción I, inciso a, en comparación con el inciso b de la misma fracción y las penas establecidas en la fracción II).

RÉGIMEN JURÍDICO

Advertida la gran y creciente gravedad de la delincuencia organizada en nuestro país, bajo sus formas autóctonas o como eslabón de cadenas internacionales, el Estado mexicano debió revisar su aparato punitivo a fin de determinar la idoneidad o inidoneidad de los medios disponibles para una lucha eficaz contra esta criminalidad, relativamente novedosa y sumamente lesiva.

Ese aparato se integra con una serie de medios legales e institucionales de los que dispone el Estado, independientemente de los trabajos de naturaleza preventiva, que son obviamente, el mejor instrumento para evitar o reducir la delincuencia, hecho que con la mayor frecuencia se olvida u oculta en aras de una actividad puramente represiva. La decadencia de las ideas preventivas de amplio espectro ha sido responsable de no pocas frustraciones en materia de seguridad pública, sin que esta advertencia implique, en lo absoluto, que deba desatenderse la persecución penal, tan severa pero invariablemente racional y legítima como resulte necesaria.

El Estado cuenta con instituciones encargadas de la inmediata atención de los delitos como las fuerzas de seguridad pública, a la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes (organismos de procuración de justicia y auxiliares de éstos), al juzgamiento de los inculpados (juzgados y tribunales con atribuciones penales) y a la ejecución de sanciones (sistema ejecutivo, concentrado principalmente en la sanción privativa de la libertad y sus substitutivos).

Es evidente, inclusive bajo la mirada más superficial, que la eficacia de estas instituciones depende de la probidad y competencia profesional de quienes laboran en ellas, de la dotación de recursos con que cuentan para el despacho de sus complejas atribuciones, y de la adecuada organización y administración que tengan.

Sobra decir que si no existe lo que debe existir - verdad de Perogrullo - de nada valdrá la más perfecta legislación disponible.

En cuanto a la legislación de la materia, asunto al que se contrae este trabajo, existía una doble posibilidad. El Estado mexicano debió elegir alguno de los extremos practicables. Por una parte, era posible actuar en el marco debidamente revisado del sistema penal ordinario, que comprende los aspectos ya referidos: "orgánico, sustantivo, procesal y ejecutivo". Esto implicaba, sin duda alguna, suficiencia en la dotación y operación de las instituciones correspondientes según se advirtió en el párrafo anterior y subsistencia de los principios, garantías y disposiciones esenciales del orden jurídico nacional.

En 1992 se dio lo que podríamos llamar una actitud reformadora para erigir un sistema *sui generis* acerca de la delincuencia organizada, montado sobre todo en el problema del narcotráfico, y apareció en 1992. Fue entonces cuando la Procuraduría General de la República difundió un anteproyecto que contenía prácticamente todas las figuras que caracterizan al régimen más "eficiente" para contener la delincuencia organizada. Este planteamiento fue totalmente novedoso en la experiencia mexicana, aunque tuviese amplias conexiones con sistemas prevaecientes en otros países, tanto de América del Norte como de Sudamérica y Europa, agobiados y tal vez desesperados por la delincuencia organizada.

En los primeros días de 1993 se difundió la idea de promover reformas a propósito del cateo y la detención de indiciados. En diversos foros se examinó este asunto. Las reacciones fueron diversas, y en todo caso preocupó la posibilidad de extender las atribuciones del Ministerio Público para que éste

podiera llevar adelante aquellos actos en la etapa de averiguación previa. Sin embargo, no había ningún proyecto oficial sobre tales extremos.

"La nueva disposición constitucional planteó, desde luego, la necesidad de disponer de una definición o caracterización acerca de la delincuencia organizada. Esto motivó diversos estudios y opiniones, así como el examen de las descripciones existentes en el plano mundial."¹¹⁷

Existe un amplio movimiento internacional tendente a establecer las características de la delincuencia organizada. Instituida una descripción admisible para todos, resultaría más expedita la persecución mundial de estas actividades ilícitas. En la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, adoptados por resolución 49/159 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 23 de diciembre de 1994, con base en el documento emitido por la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada a la que antes aludimos, que se reunió en Nápoles del 21 al 23 de noviembre de 1996, se destaca que "la comunidad internacional deberá definir de común acuerdo un concepto de delincuencia organizada que sirva de base para la adopción de respuestas nacionales más compatibles entre sí, y para una cooperación internacional más eficaz".¹¹⁸

El mismo documento de Naciones Unidas señala que a dicho respecto procede tomar en cuenta las características estructurales y el modus operandi de ese tipo de delincuencia, y añade que cabe considerar como típicas de aquélla las siguientes características, sin que constituyan una definición cabal y jurídica de la delincuencia organizada: "la formación de grupos para dedicarse a la delincuencia; los vínculos jerárquicos o las relaciones personales que permiten el control del grupo por sus jefes; el recurso a la violencia, la intimidación o la corrupción para obtener beneficio o ejercer el control de algún territorio o mercado; el blanqueo de fondos de procedencia ilícita para los fines de alguna actividad delictiva o para

¹¹⁷ IBIDEM. Pág. 78.

¹¹⁸ IDEM.

infiltrar alguna actividad económica legítima; el potencial para introducirse en alguna nueva actividad o para extenderse más allá de las fronteras nacionales; y la cooperación con otros grupos organizados de delincuentes transnacionales".¹¹⁹

En los anteriores párrafos se ha podido observar la visión que se tiene y de lo que se puede denominar como delincuencia organizada así como las vertientes que ha tomado el Estado para combatirla como el mensaje que brindó a la nación el Ejecutivo Federal el 1° de Diciembre de 1994 y que a la letra dice:

"Es intolerable la impunidad al narcotráfico, ya que éste es la mayor amenaza a la seguridad nacional, el más grave riesgo para la salud social y la más cruenta fuente de violencia..."

En el anterior comentario podemos observar que se va comprendiendo la amplitud y complejidad de la delincuencia organizada, de los matices, de las formas, de la manifestación de las mismas para poder actuar y lograr sus objetivos a cualquier costo.

En junio de 1996, reiteró la anterior idea mencionando que :

"El narcotráfico es la más grave amenaza para la integridad física, mental y moral de los jóvenes; el narcotráfico es la más grave amenaza a la salud de la sociedad; el narcotráfico es la más grave amenaza a la tranquilidad y el orden público; el narcotráfico es la más grave amenaza al Estado de Derecho... y a nuestra seguridad nacional. Por la gravedad de los peligros que representa, el tráfico de drogas debe ser combatido por todos los medios, en todo lugar, en todo tiempo y sin titubeos. Si flaquea nuestra voluntad, si se debilita la cooperación internacional, si dependemos sólo del esfuerzo aislado de cada nación, se fortalecerá el enemigo común que son los narcotraficantes."¹²⁰

¹¹⁹ IBIDEM. Pág. 80.

¹²⁰ Exposición de Motivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1996.

En la anterior reiteración se puede observar ya con más amplitud la comprensión del fenómeno, aseverando que es una verdadera amenaza para todo individuo, sociedad y nación, la presencia de la delincuencia organizada; por ello menciona el ejecutivo, la necesidad de una política de combate con un perfil de total entrega; ya que de no hacerlo nos comenta "se fortalecerá el enemigo" y por lo tanto estaría en tela de juicio la primordial función del Estado que es la de proporcionar seguridad a los individuos que le otorgaron ejercer esa soberanía y que en todo momento "reside esencial y originalmente en el pueblo".¹²¹

La exposición de motivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada ha considerado a la delincuencia organizada **como una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier corporación (empresarial), mismas que están sujetas a reglas aplicadas con gran rigidez.**

Se caracteriza porque sus acciones no son impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes cantidades de dinero y de poder real.

Las diversas manifestaciones del crimen organizado, afectan las vidas de miles de seres humanos, debido a que conserva escrupulosamente su invisibilidad, por lo tanto muchos no estamos conscientes de cuánto nos daña o siquiera que nos afecte.

Mucho se ha hablado y se habla del narcotráfico, pero no siempre con plena comprensión de su enorme complejidad, ya que involucra una serie de elementos jurídicos, políticos, económicos y de salud, entre otros; de ahí que, gran parte de la real insuficiencia de los resultados obedece a que no se han

¹²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 39 ; Editorial Mc Graw Hill; Sexta edición; 1999. Pág. 47.

comprendido todos los factores causales del fenómeno, por un lado, ni todas las consecuencias en su magnitud , complejidad y trascendencia por el otro.

Es de gran importancia señalar que la delincuencia organizada constituye el género y el narcotráfico la especie ya que es la más importante de sus manifestaciones; no olvidando que se entrelaza con gran facilidad y rapidez con otras manifestaciones de la delincuencia organizada, es por ello la necesidad de analizar e intentar comprender el fenómeno del crimen organizado con el fin de entender su funcionamiento y el poder adoptar las estrategias necesarias y las más adecuadas para poder hablar de una verdadera eficacia en materia de seguridad.

Por lo tanto podemos entender a la delincuencia organizada en el contexto de una organización permanente con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados que se agrupan con el objeto de la comisión de delitos.

Se puede hablar de una delincuencia con una mayor peligrosidad que la común, (una delincuencia individual no planea grandes estrategias) ya que permite el reclutamiento de individuos eficientes; entrenamiento especializado; tecnología de punta; capacidad para el lavado de dinero, acceso a información privilegiada; continuidad en sus acciones y capacidad de operación que rebasa, en el marco existente, la capacidad de reacción de las instituciones de un gobierno con un sistema burocrático poco eficiente.

PERFIL INTERNACIONAL DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

La exposición de motivos de la ley que combate a la delincuencia organizada (1996) nos menciona que a nivel internacional se podría establecer que la delincuencia organizada se identificaría por los siguientes atributos y que a la letra dice:

- a) No tiene metas ideológicas. Sus metas son el dinero y el poder sin connotaciones políticas (salvo en caso de terrorismo).
- b) Tiene una estructura jerárquica vertical y rígida con dos o tres rangos máximos y permanentes de autoridad.
- c) Limitación o exclusividad de membresía con diferentes criterios de aptitud y proceso de selección riguroso.
- d) Permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros.
- e) Uso de violencia y corrupción como recursos reconocidos y aceptados para el cumplimiento de los objetivos.
- f) Opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores. Cuenta con posiciones perfectamente perfiladas en relación a las cualidades de sus miembros y, en caso de ser necesario, subcontratan servicios externos.
- g) Siempre pretende ejercer hegemonía sobre determinada área geográfica o sobre determinada "industria" (legítima o ilegítima).
- h) Reglamentación interna oral o escrita que los miembros están obligados a seguir, entre otros.

4.2.- EL ITER CRIMINIS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Desde el instante en que la idea criminosa surge en el pensamiento del autor del delito, hasta aquél en que la misma cristaliza en una realidad material

que se adecúa plenamente al objetivo delictivo; son una serie de etapas sucesivas cuyo conjunto integran **el camino del delito**.

Es conocido que en México, en el año de 1993 se introdujo legalmente el concepto de delincuencia organizada y con ello empezaba a experimentar nuestra Constitución.

El terrorismo, narcotráfico, acopio y tráfico de armas, secuestro, tráfico de indocumentados, falsificación y alteración de moneda, robo de vehículos, y lavado de dinero son delitos que de una u otra forma se entrelazan en distintos tiempos de acuerdo a las necesidades de la organización. Se entiende, por supuesto, que el conocimiento de estos delitos también comprende a los delitos que tengan conexidad en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales, como serían, por ejemplo, el homicidio y la portación de arma de fuego.

Las organizaciones criminales ubicadas en México, están relacionadas sobre todo con delitos contra la salud, y se ajustan en gran medida a los patrones universales ya señalados para la delincuencia organizada. Entre estas organizaciones han destacado los cárteles de Tijuana, Juárez, del Pacífico y del Golfo, de los que importantes miembros han sido ya objeto de procesos, sin que a la fecha hayan podido ser desarticulados totalmente.

"Según estimaciones de la Procuraduría General de la República, los grupos narcotraficantes que operan en México tuvieron ingresos brutos en 1994 de alrededor de 30 mil millones de dólares. Lo anterior nos da una idea de las grandes ganancias y el del enorme poderío económico que tienen estas organizaciones, que les permite igualmente contar con medios modernos y con mayor capacidad de operación".¹²² Por lo tanto, México, al igual que muchos otros países del mundo, se encuentra con frecuencia rebasado y amenazada la salud y seguridad de sus habitantes ante los embates de un fenómeno de grandes

¹²² Exposición de Motivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada 1996; Pág 7.

dimensiones y complejidad, como es el consumo y tráfico de drogas ilícitas que, además ponen en riesgo la seguridad nacional de todo país que padece este mal.

En los últimos años, los **ajustes de cuentas** y la disputa entre cárteles para controlar la ruta del Pacífico han ocasionado más de 170 muertes y habrá que agregar las que se dan en enfrentamientos con los cuerpos de seguridad pública tanto federales como locales, los que han sufrido bajas muy considerables y lamentables.

Es tanto el poderío de esas organizaciones, que tratan de corromper a cualquier persona que realice actividad de vital importancia para ellos ofreciendo grandes cantidades de dinero y así poder comprar sus servicios, si la persona acepta es como si comprara un seguro de vida y con plata incluida; pero si no la organización le hace una advertencia, afirmándole ante todo que le es conveniente ya que si es rechazada la oferta, podría terminar en un acontecimiento fatal. Con ello nos podemos dar cuenta que hacen lo necesario e indispensable para que la organización siga caminando sin obstáculos.

Por otro lado, se han decomisado grandes cantidades de armas de diferentes calibres. "Informes de las 39 zonas militares indican que existe un promedio de 60 armas decomisadas diariamente en todo el país, además de los aseguramientos que realiza la Policía Judicial Federal".¹²³

Con ello podemos ver que la delincuencia organizada tiene una gran facilidad y poder para la adquisición de armas de fuego de cualquier calibre sean o no exclusivas del ejército y por ello es que rebasan en gran medida a las corporaciones que están encargadas de su combate.

Por lo que se refiere a los secuestros, algunos analistas han calculado que entre julio de 1988 y abril de 1994 se cometieron cerca de 800 secuestros de

¹²³ Exposición de Motivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada 1996.

empresarios y otras personalidades en todo el territorio nacional y sin contar con datos reales que son mayores, ya que muchos familiares de las víctimas prefieren no reportarlos a la policía. En muchos casos el modo de operación parece responder a un patrón de comportamiento, ya que actúan con tanta facilidad y astucia que son capaces de ir desmembrando al secuestrado con la finalidad de que se cobre cierto rescate por él, tal es el caso del sujeto principal de la banda de los Arizmendi (el mocha orejas), que la técnica que usaba era mandar la oreja del secuestrado como prueba y presión para pagar el rescate.

Los robos de vehículos se presentan constantemente en las grandes urbes de nuestro país; respecto de este ilícito se observa la existencia de bandas cada vez más organizadas para su comisión, las que en los últimos años han alcanzado un enorme incremento, constituyendo una de las fuentes importantes de ingreso de organizaciones criminales, por ejemplo los tianguis de los mercados ambulantes, que venden desde auto partes, hasta automóviles completos ya totalmente transformados.

Es ineludible aceptar que el avance de la delincuencia organizada está relacionado con la corrupción de los cuerpos de seguridad pública, ya que sus jefes inmediatos son los que les exigen cierta cuota dependiendo la función, zona o tipo de operativos a donde sean enviados, con ello es posible la corrupción de los cuerpos de seguridad, por estas y otras razones es la existencia de tragedias muy lamentables de los últimos meses, o como se constató con la detención de "Jesús Héctor Salazar (a) El Güero Palma, jefe del cártel de Sinaloa, al que se han vinculado policías o expolicías, habiéndose ejercitado acción penal en contra de miembros o exmiembros de esas corporaciones".¹²⁴

Por ello el Ejecutivo Federal percatándose de tal crecimiento de la delincuencia organizada incluyó un apartado en materia de Política de Seguridad y

¹²⁴ Exposición de Motivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada 1996; Pág 8.

Procuración de Justicia en su **Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000** y que se intitula:

Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000

"Con base en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución, en el que se establece que el Estado tiene que velar por la seguridad pública del país, el Programa Nacional de Seguridad Pública establece como objetivo general la articulación sistemática de las funciones institucionales, normas y acciones de los tres niveles de gobierno en torno a una política nacional que responda a las necesidades y responsabilidades actuales del Estado mexicano de garantizar la seguridad de las personas y el pleno goce de sus derechos, mediante la justa aplicación de la ley...

Para encauzar los esfuerzos de la sociedad y su gobierno en la consecución del objetivo señalado, se establecen como líneas centrales de estrategia:

- Definir y promover la ejecución de una verdadera política nacional que entienda la seguridad pública como una función del Estado, cuyos propósitos recogen el objetivo general del programa...
- Concebir el programa y los fines generales del Sistema Nacional de Seguridad Pública como instrumentos jurídicos y operativos que aporten condiciones para la renovación del federalismo y la reforma política del Estado mexicano...
- Aplicar de manera coherente y sistematizada el conjunto de instrumentos y acciones de las autoridades que tienen atribución directa en la materia, para combatir las causas que genera la comisión de delitos y conductas antisociales...

- Determinar políticas, programas locales y regionales para establecer nuevas relaciones que fomenten en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan una actitud de respeto a la legalidad, a los derechos humanos y aseguren la coherencia de las acciones emprendidas...
- Utilizar la coordinación como elemento medular para la ejecución de las acciones de seguridad pública...
- Vigilar que la actuación de las instituciones policiales se rija por la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez...

Para poder alcanzar las estrategias generales se han establecido once niveles básicos de acción:

1. **Marco Jurídico.** Objetivo: aplicar de manera estricta los principios establecidos por la reforma al artículo 21 constitucional y su ley reglamentaria, como instrumento de coordinación entre los tres niveles de gobierno para prevenir las conductas antisociales y combatir la comisión de delitos e infracciones. Estrategia: plantear una revisión integral que procura hacer análogas las disposiciones legales federales y locales, para crear un moderno marco jurídico en el contexto del federalismo, a partir del cual se fundamenten políticas y acciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. **Cobertura policial.** Objetivo: establecer índices de cobertura policial para la planeación y operación de las instituciones policiales preventivas del país. Estrategia: fijar criterios generales para precisar con categoría de políticas prioritarias en los programas de los gobiernos federal, estatales y municipales, la suficiencia de recursos presupuestales dirigidos a la seguridad pública preventiva, congruente con las fórmulas de cobertura que proponga el Sistema Nacional.

3. **Infraestructura para la seguridad pública.** Objetivo: fortalecer el presupuesto destinado a la infraestructura y el equipamiento requerido por las instituciones de seguridad pública para el mejor desempeño de sus funciones. Estrategia: establecer criterios y alternativas de financiamiento junto con la participación de la Federación, Distrito Federal, Estados y municipios, que permitan apoyar el gasto destinado a la seguridad pública.
4. **Incidencia delictiva.** Objetivo: abatir los índices delictivos y conductas antijurídicas punibles, a partir del estudio de sus causas y efectos, tipos y ubicación del fenómeno delictivo, enfatizando la lucha contra el crimen organizado. Estrategia: ampliar la cobertura policial preventiva y vincularse a la profesionalización de las acciones de procuración de justicia a través del mejoramiento en su capacitación, adiestramiento y desempeño.
5. **Condiciones y riesgos laborales.** Objetivo: elevar y dignificar la calidad de vida y condiciones de trabajo de los miembros de las instituciones policiales mediante la implantación de un régimen laboral que contemple percepciones justas y prestaciones sociales acordes al grado de riesgo de la tarea de los policías. Estrategia: establecer los criterios que precisen los procedimientos y reglas de ingreso, servicio, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales.
6. **Capacitación.** Objetivo: instrumentar la carrera policial, obligatoria y permanente a través del servicio nacional de apoyo para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de que se desempeñen con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Estrategia: constituir la Academia Nacional de Seguridad Pública como el instrumento que diseñe y desarrolle los elementos de la formación en todos sus niveles de los miembros de las instituciones policiales.
7. **Ministerio Público y Policía Judicial.** Objetivo: lograr niveles de eficiencia en el desempeño profesional del Ministerio Público y de la Policía Judicial, para

que su actuación señale la procuración de justicia como la principal acción del Estado que promueve la aplicación justa de la Ley. Estrategia: elevar la profesionalización y dignificación del Ministerio Público, de los miembros de la Policía Judicial y servicios periciales; modernizar los sistemas y métodos de investigación para la comprobación de los hechos delictivos y la responsabilidad de los indiciados.

8. **Administración de justicia.** Objetivo: lograr vínculos de comunicación y cooperación entre el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Poder Judicial, tanto federal como de las entidades federativas, para que en reciprocidad se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública y de la justicia. Estrategia: establecer la relación permanente entre los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados por este Programa.
9. **Prevención y readaptación social.** Objetivo: prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas, y propiciar la reincorporación a la vida social y productiva de los adultos y menores privados de su libertad por resolución judicial. Estrategia: revisar, y en su caso reformar, sistemas y métodos en el tratamiento penitenciario y de internación, así como promover las actividades productivas de los reclusos, y otras que fomenten las tareas educativas, culturales y deportivas para la reinserción social.
10. **Servicios de seguridad privados.** Objetivo: ampliar el servicio policial preventivo a través de la regulación debida de los servicios de seguridad privados para alcanzar una mayor cobertura en beneficio de la población que se sirve de ellos. Estrategia: regula la participación de los particulares que presten servicios de seguridad privados mediante la elaboración del marco jurídico que permita la existencia legal de estas tareas, acordes a los propósitos, normas y objetivos de la seguridad pública.

11. **Participación ciudadana.** Objetivo: alcanzar una nueva cultura de corresponsabilidad en materia de seguridad pública entre las autoridades e instituciones del Sistema Nacional y la ciudadanía para que su participación activa, sistemática y continua se rija por objetivos específicos, estrategias claras y acciones completas en ámbitos definidos, recíprocamente coadyuvantes con los fines de la Ley de la materia y este programa. Estrategia: diseñar y promover programas de prevención del delito que propicien la integración de los organismos que impulsen la participación y consulta de la sociedad".¹²⁵

Con ello podemos observar que el Ejecutivo Federal escenifica lo que a principio de su sexenio es su Política Nacional de Seguridad Pública con objetivos y estrategias plasmadas en el mencionado programa y sería de gran importancia mencionar que ha sido rebasado, la delincuencia organizada se desenvuelve con rapidez, con verdaderas estrategias y objetivos que la hacen mucho más eficiente que los cuerpos que la combaten.

A continuación, en el sexenio presidencial 1994-2000 se presentó un programa que es de gran importancia y trascendencia en materia de prevención de control de drogas; una de las formas que podría resultar eficiente en su combate, sería la verdadera prevención de no uso, de no tráfico y de no promoción de las drogas y que a la letra dice:

PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE DROGAS, 1995-2000

"En México, el problema de las drogas se manifiesta principalmente en sus vertientes de producción y tráfico ilícito. Aun cuando el consumo de estupefacientes y psicotrópicos está presente en nuestra sociedad, los índices de prevalencia de aquellos que han consumido drogas ilícitas alguna vez en la vida

¹²⁵ México Social 1996 – 1998; Estadísticas Seleccionadas; Grupo Financiero BANAMEX – ACCIVAL; DIVISIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES; Pág. 550 551.

muestran un ligero descenso en los últimos cinco años, lo que significa que los problemas más graves de salud pública en materia de adicciones son el uso de alcohol y tabaco.

La producción de enervantes, por su parte, mantiene una tendencia creciente, tanto en superficie como en el número de sembradíos. Los estados de Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Sonora y Veracruz son los principales productores.

En lo que se refiere al tráfico ilícito, el principal problema que enfrenta México es el flujo de drogas, principalmente cocaína, marihuana y recientemente heroína, provenientes de Centro y Sudamérica. Esta red de tráfico ha generado vínculos entre organizaciones delictivas de carácter transnacional que poseen cuantiosos recursos económicos, lo que les permite utilizar complejos medios de transporte y contar con amplios medios para disminuir la efectividad de las autoridades encargadas de combatir el narcotráfico.

La frecuencia con que se introducen drogas por vías aéreas y marítimas es muy variable, con el fin de evadir las acciones de fiscalización. De 1991 a 1995, el tráfico vía aérea registró un incremento de 60% y se caracterizó por utilizar aeronaves de mayor autonomía de vuelo que las utilizadas en años anteriores. El tráfico marítimo registró un incremento en cuanto a volúmenes de carga, así como de incursiones en aguas territoriales.

Una amenaza similar a la que genera el tráfico de cocaína, por las redes del crimen organizado que participan en él, es el de sustancias químicas utilizadas para la producción de drogas sintéticas. Se ha detectado que México es receptor de dichas sustancias para su almacenamiento o procesamiento y su posterior traslado a Estados Unidos.

Las características que el problema de las drogas manifiesta en México se convierten en una fuente de riesgo para la salud, la seguridad y el sano desarrollo

económico de los mexicanos y las comunidades extranjeras, que tienen elevados índices de consumo, y con las que nuestro país actúa en solidaridad por su problema. Para hacer frente a esta situación el Programa Nacional para el Control de Drogas, 1995-2000 planteó como objetivo general reducir los índices de consumo a su mínima expresión, así como la producción, procesamiento, tráfico y comercialización ilícitos de psicotrópicos y estupefacientes, bajo un esquema integral de atención al problema de las drogas.

Los objetivos específicos del programa fueron:

- La Federación, las entidades federativas y los municipios se coordinarán y sumarán sus esfuerzos en el ámbito de sus respectivas responsabilidades.
- Promover la ejecución de acciones preventivas, de rehabilitación, jurídico-penales, de participación de la sociedad y de la comunidad internacional, tendientes a la reducción de la demanda y de la oferta de drogas ilícitas.
- Promover la realización de investigaciones científicas para analizar la situación del problema de las adicciones y abordar temas como la familia y su papel en la prevención del consumo; factores que influyen en el uso de sustancias adictivas, entre otros, a fin de diseñar programas en la materia.
- Fortalecer las acciones educativas para prevenir el uso de drogas.
- Ampliar los programas de rehabilitación de los adictos, realizando acciones que permitan su reintegración a la sociedad, así como proporcionar tratamiento a las familias afectadas por problemas de adicciones.
- Promover alternativas de desarrollo económico-social de riesgo asociado tanto a la demanda como a la oferta de enervantes mediante programas de desarrollo integral, de toma de conciencia de las comunidades y de desarrollo

social mediante obras de infraestructura y acciones de inducción y apoyo a alternativas productivas.

- Reducir la delincuencia asociada al consumo de drogas y otros hechos relacionados con adicciones, tales como accidentes, ausentismo laboral, desintegración familiar, etcétera.
- Continuar las investigaciones que lleven a la autoridad a desintegrar las grandes organizaciones de narcotraficantes.
- Establecer mecanismos y procedimientos eficaces de investigación policial para obtener información que lleve a la reducción de ilícitos conexos con el uso, producción y tráfico de drogas.
- Realizar estudios que permitan tener un mayor acercamiento a la realidad del fenómeno de las drogas y su relación con aspectos de seguridad pública.
- Reforzar los operativos diseñados para reducir la producción, procesamiento y tráfico ilícitos de estupefacientes y psicotrópicos, así como la detección y destrucción de laboratorios clandestinos en territorio nacional.
- Combatir la comisión de delitos conexos, como lavado de dinero y tráfico de armas y de precursores químicos.
- Reforzar la vigilancia aérea, marítima y terrestre con el propósito de minimizar el tráfico ilícito de estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y armas.
- Prevenir la corrupción en instituciones públicas y privadas y su posible infiltración directa.

- Eliminar la corrupción y la infiltración directa del narcotráfico en las instituciones públicas y privadas en donde sea detectada, protegiéndolas posteriormente contra posibles atentados.
- Alentar un mayor compromiso de otras naciones afectadas por el problema de las drogas, particularmente de aquéllas en que los índices de consumo son mayores y que cuentan con más y mejores recursos para combatirlo.

Para alcanzar dichos objetivos, se establecerá una coordinación entre las secretarías de Estado para la detección y erradicación de plantíos, intercepción de aeronaves, vehículos terrestres y marítimos, aseguramiento de enervantes, precursores químicos y armas, vigilancia en vías de comunicación, investigación sobre lavado de dinero, lucha contra el crimen organizado, acciones de orientación, prevención y capacitación.

En lo que respecta a cooperación internacional, la política exterior debe asegurar los consensos bilaterales y multilaterales que respalden y reflejen los intereses del país, y promuevan la cooperación internacional dentro del principio de corresponsabilidad de todos los estados".¹²⁶

La revista Letras Libres nos comenta que el tráfico ilícito de drogas se ha convertido en tema prioritario de la agenda multilateral para el nuevo siglo. Sorprende, sin embargo, el retraso que existe en cuanto al establecimiento de criterios homogéneos entre los países para medir la producción, tráfico y consumo de drogas; ya que cuanto más tiempo se tarde más entrará en descomposición la sociedad consumidora y con ello contaminando con sus diversos factores a la sociedad que lucha por no ser arrastrada por ese mal y todo lo que genera la delincuencia organizada.

¹²⁶ IBIDEM. Págs. 552-553.

También nos comenta que las cifras revelan claramente que las acciones que mantienen en movimiento al negocio o empresa de la droga es la demanda que proviene precisamente de Estados Unidos y que curiosamente son los primeros consumidores de diversas drogas. La adicción norteamericana es, en definitiva, el eje sobre el que giran las principales mafias y el destino final donde convergen las rutas del narcotráfico y son ellos los que nos certifican o descertifican a aquellos países que han tenido un importante desarrollo en el combate hacia las drogas.

Las trayectoria que siguen la marihuana, cocaína y heroína provenientes de América Latina para ingresar a las principales ciudades de Estados Unidos son conocidas por esas organizaciones que las combaten y por lo tanto la pregunta sería qué pasa, si ya son conocidas. México, además de ser fuente primaria de marihuana y en menor medida de heroína, es paso casi obligado para las mafias colombianas en su camino a Estados Unidos.

Si bien los países de Asia son los principales productores de heroína del planeta, la cercanía geográfica ocasiona que el 85% de esta droga que se consume en Estados Unidos, provenga de México y Colombia.

Estados Unidos escatima la información sobre niveles de producción interna de marihuana.

"La información que se muestra fue extraída de un reporte global elaborado por la DEA, que señala que la producción se realiza tanto al exterior como dentro de las casas en los estados de Tennessee, California, Hawai, Kentucky, Idaho, Oregon, Florida y Washington...

La producción y distribución de metanfetaminas se limita geográficamente a México y Estados Unidos...

Si bien el crecimiento que han experimentado dichas organizaciones les ha permitido traficar cualquier tipo de droga, la DEA identifica a las organizaciones

Amezcuca-Contreras, Pineda-Ochoa y Mendoza-Valencia como las mafias que controlan la producción y distribución de metanfetaminas".¹²⁷

Ahora bien por lo que hace a los medios de reacción contra la delincuencia organizada, debe aceptarse que hasta ahora no existe en México una política criminal integral para enfrentarla; una política que comprenda desde la prevención general hasta la readaptación social especial, pasando por la procuración y la impartición de justicia, y que se base en criterios uniformes. Siempre se han adoptado políticas aisladas, desvinculadas unas de otras, sin conexión de rumbos y de criterios; por ello, aunque aisladamente han parecido adecuadas, han resultado finalmente infuncionales.

La delincuencia o crimen organizado es, sin duda, uno de los problemas más graves por los que atraviesa México y toda la comunidad mundial, que en sus diversas manifestaciones, entre las que destaca el narcotráfico, afecta las vidas de miles de seres humanos y atenta contra los principios básicos de la vida comunitaria y de la esencia del Estado, generando descomposición social e inestabilidad política. Se trata, además, de un fenómeno de carácter transnacional, que plantea incluso una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los Estados.

Los métodos y técnicas que se utilizan en las formas modernas de delincuencia, así como su realización cada vez más violenta y su internacionalización, hacen que la delincuencia organizada observe actualmente una mayor eficacia frente a los medios tradicionales de control estatal, por lo que éstos también deben modernizarse para combatirla eficazmente. Si ello no ocurre, se debilita la capacidad efectiva del Estado para proteger los derechos fundamentales del ser humano.

La delincuencia organizada, implica la profesionalización del delito, consiste en la planeación, en la conjugación, la cohesión y estructura piramidal del grupo,

¹²⁷ Revista Letras Libres; México. 2000; Pág. 30.

la previa selección y estudio de la víctima. El ejemplo más concreto en el mundo y en nuestro país es el narcotráfico.

El delito organizado reconoce bandas en las filas de los delincuentes y entre ellos se encuentran delincuentes peligrosos, inteligentes y audaces; los cuales adquieren experiencia en las calles, y durante su vida en la cárcel lograron relaciones con otros delincuentes.

También se integran a sus filas, policías y expolicías, dotados de capacitación por el Estado mismo y las ganancias importantes de la delincuencia y la impunidad, son como una incitación a la delincuencia organizada.

La delincuencia organizada actúa principalmente en delitos como narcotráfico, el secuestro, la extorsión, el contrabando, el robo a casa habitación, así como a negociaciones, empresas y bancos.

Por lo tanto la delincuencia organizada existe en México cuando:

Tres o más personas acuerdan o se organizan para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes... (Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 párrafo primero).

Esos delitos, mencionados en cinco fracciones del artículo 2, que recoge tanto ilícitos del orden federal como del orden local, corresponden a: terrorismo, contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, asalto, secuestro, tráfico de menores y robo de vehículos.

Como se ve, la delincuencia organizada constituye una forma "mayor" de asociación delictuosa; de ésta incorpora la pluralidad activa, la organización criminal, el propósito delictuoso (indiscriminado en la asociación delictuosa,

selectivo en la delincuencia organizada) y la permanencia del grupo. En la formulación típica, el extremo que suscita mayores reparos es la alternativa referente a la conducta de los agentes: que "acuerden organizarse" o "se organicen".

Visto lo anterior analizaremos la pluralidad de conductas que pueden llevar a la delincuencia organizada.

4.3.- ASOCIACIÓN DELICTUOSA

Hoy en día los delinquentes habituales obran asociados casi siempre, por la distribución de funciones y resultados más eficaces. Y en cuanto al verdadero delincuente, el delincuente nato, algunas veces obra aislado.

Si escudriñamos un poco más, la palabra asociación, proviene del latín "**sociatio**, que significa unión, compañía; es acción y efecto de unir actividades o esfuerzos; colaboración; reunión; relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; es la unión de dos o más personas con una finalidad determinada, como son del orden político, profesional, benéfico, religioso, mercantil, etc." ¹²⁸

De igual forma nos muestra el diccionario que existe asociación siempre que varias personas aparecen unidas para un fin determinado o común que constituye la asociación.

Ahora bien, si la delincuencia es un fenómeno que socialmente se califica como grave, entonces se podría considerar de mayor peligro la asociación delictuosa cuando deriva de una pluralidad de voluntades en virtud de un actuar; lo que proporcionaría mayores posibilidades de éxito.

¹²⁸ Diccionario Jurídico Mexicano; Instituto de Investigaciones Jurídicas; Editorial, Porrúa, UNAM; 7ª. Edición: México 1994; Pág. 247.

También la Criminología aporta su concepción acerca de las asociaciones pero con el vocablo **criminales** y nos dice que son "comunidades permanentes de desviados, que se caracterizan por sus finalidades no sólo criminales sino también por la ayuda en caso de persecución penal contra algunos de sus integrantes: creación de testigos, búsqueda de defensor, colaboración a la familia, cuidado de persona mientras está privada de la libertad, asistencia de sus compromisos y negocios, entre otros".¹²⁹ Se puede decir que actúan de acuerdo a un fin específico, por lo que se puede hablar ya más particularmente de asociaciones de estafadores, rufianes contrabandistas, narcotraficantes, etc.

También la sociología nos aporta su concepción sobre la asociación criminal: es un grupo organizado expresamente para fines delictivos con un proceso de comunicación íntima y amistosa con una formación de dos o más personas con fines delictivos, así como también puede ser transitoria. En el caso de la pareja delincuente, constituye un caso especial de asociación criminal. En nuestro marco legal se define las asociaciones delictuosas en el Código Penal para Federal de la siguiente forma:

Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá, prisión de cinco a diez años, y de cien a trescientos días multa.

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentara en una mitad y se le

¹²⁹ PEREZ Pinzón, Alvaro Orlando; Diccionario de Criminología; Ediciones Librería del Profesional; 2ª Edición; Colombia 1988; Pág. 6.

impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las fuerzas armadas mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentara en una mitad y se le impondrá además, la baja definitiva de la fuerza armada a que pertenezca y se le inhabilitara de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.¹³⁰

4.4.- PANDILLA

Es la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o mas personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito. También podemos concebirla como el concurso eventual de individuos para la realización de un hecho punible; ya que la pandilla no requiere de una estabilidad o permanencia, ninguna finalidad especial; ni siquiera el habito llega a dotarla de algún grado de cohesión.

4.5.- BANDA

El Diccionario Jurídico Mexicano nos dice: "la palabra banda tiene diversas acepciones, una de ellas proviene del francés bende, bande, que significa faja, cinta, venda; en la Edad Media se entendió como ceñidor o franja en el escudo que es la cinta ancha atravesada que usan los militares. Conforme a otro enfoque, banda es la porción de gente armada, manada, lado especial de una nave, del

¹³⁰ Código Penal Federal; Agenda Penal Federal; Ediciones Fiscales ISEF; México; 2001, 8º Edición, Pág. 39.

vocablo *bandwo*, que es signo, estandarte, distintivo de un grupo. El de más uso, ha sido "grupo de gente", "partido" o "parte"; en España se utiliza casi de manera exclusiva dentro de la náutica, pero en América se extiende hasta el grado de significar "zona y orilla, margen"¹³¹.

Podemos observar que la banda se ha entendido como la asociación de tres o más personas destinada a cometer múltiples delitos de manera indeterminada ya que se podría considerar como un grupo primario que se desarrolla espontáneamente, formándose y solidarizándose como resultado de la lucha y antagonismo existente en el medio social; ya que en ocasiones actúa como si fuera una multitud, pero difiere de ésta porque la banda se configura por tradición y tiene cohesión y la multitud es cambiante y dispersa con una falta de unidad y por lo tanto esporádica.

A lo anterior se puede añadir que la banda en su origen es inestable, integrándose poco a poco hasta llegar a linderos de disciplina con un jefe, cabecilla o líder que controla y domina por su carácter, fuerza, poder, ya sea económico o por sus relaciones o contactos.

El mismo diccionario jurídico, nos comenta que "la banda no contiene un juicio sobre causalidad real, sino sobre un curso causal probable, puesto que potencialmente siempre está en disposición de satisfacer su objetivo, que es delinquir, de ahí que se le considere idónea para la producción de resultados dañosos para la sociedad, ya que esto último constituye la razón de su existencia".¹³²

En relación con este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido: **La circunstancia de que la banda se haya formado con el fin de obtener dinero para sacar de la cárcel a uno de sus compañeros, no significa**

¹³¹ Diccionario Jurídico Mexicano; Instituto de Investigaciones Jurídicas; Editorial, Porrúa, UNAM; 7ª. Edición; México 1994; Pág. 321.

¹³² IDEM.

que la asociación no tuviera carácter permanente que debe entenderse en la voluntad de cometer delitos en forma continua y reiterada.

La antropología determina a la banda como un grupo local o comunidad de familias asociadas que residen juntas y mantienen relaciones íntimas y personales, especialmente en condiciones nómadas o seminómadas. Ahora bien, se puede considerar a la banda criminal como un "grupo de delincuentes que opera como unidad cooperativa en la comisión de delitos o en asuntos conexos".

133

4.6.- VÁNDALO

Es una persona o individuo que destruye o mutila, maltrata o desvía del uso común, las cosas u objetos que son de la comunidad. Este tipo de actos se da por personas que viven en zonas de pocos recursos culturales, económicos y sociales. Individuos que son despreciados por la sociedad por realizar conductas de tipo antisocial.

4.7.- VANDALISMO

Es aquella acción de destrucción hecha por el vándalo, sujeto con actitudes de poco respeto por el bien público y privado. Son acciones de pleno rechazo para la sociedad.

4.8.- CUADRILLA DE MALHECHORES

La siguiente forma de delincuencia asociada que vamos a analizar es la cuadrilla de malhechores y se le nombra así, porque se da a partir de cuatro individuos o malhechores.

¹³³ PRATT Fairchild, Henry; Diccionario de Sociología; Traducción y Revisión, T. Muñoz; Editorial, Fondo de Cultura Económica; México 1987, 12ª Reimpresión; Pág. 22, 23.

La forma para la realización de un delito circunstancial, en donde se relacionan tres, cuatro o más personas, como autores, como cómplices, como encubridores, después de lograr su propósito, continúan su relación, para seguir cometiendo delitos en conjunto.

El equipo criminal se presenta así como una forma de negocio antijurídico de los hombres en la cual rigen todas las normas de la economía ordinaria, sin otras modificaciones que las convenientes a su naturaleza prohibida, como son, por ejemplo, las que exigen una reserva, un secreto mayor que los usuales.

En el caso de la cuadrilla criminal de tipo militar, fundada en el prestigio del jefe, en la disciplina rígida y severa, que retiene, como fuerza específica de cohesión, a los subordinados, y en la justicia cabal, llegada, sobre todo, la hora crítica del reparto del botín, que es "la hora de la verdad", en todas las asociaciones y por muy militarizadas que estén, suelen tener una vida breve, tanto por sus riesgos externos e internos.

Existe la posibilidad de que se produzcan fenómenos de secesión, producto de las rivalidades entre sus miembros. También la disolución a la hora del reparto del botín, cuando el jefe resulta muerto y la cuadrilla, se descompone, hasta rehacerse con un nuevo líder.

Menos rígidas y duras, más flexibles, más dúctiles, las cuadrillas de tipo opuesto al militar, en donde afectan diversas apariencias y adaptándose a la estructura y a su funcionamiento para realizar sus objetivos, en donde las más interesantes son las que operan en el delito bancario y las que ejercen el trato con mujeres; ambos tipos de delincuencia contemporánea.

4.9.- DELITO CORPORATIVO

Las corporaciones son considerados como grupos sociales, mientras que las multitudes tan sólo son masas.

El delito de todos, que así podríamos representar al delito corporativo, es el delito realizado por unos cuantos elementos individuales que componen una unidad social o una corporación, en el más amplio sentido de la palabra; y si no, por todos sus integrantes, dependiendo de cada situación en particular; en donde puede existir sentimientos de entusiasmo o euforia por cometer actividades que terminen por ser delitos, como es el robo o el daño en propiedad ajena.

4.10.- MUCHEDUMBRE DELINCUENTE

Para poder entender qué es la muchedumbre delincuente es conveniente precisar en primer término, una muchedumbre es: "un agregado transitorio de seres humanos en un lugar determinado, en virtud de convocatoria o por respuesta espontánea a estímulos semejantes" ¹³⁴; de lo anterior podemos entender que es un conjunto de personas en donde es determinante el tiempo, el lugar y la situación, que además genere entre los individuos determinados estímulos, o un "influjó psíquico mutuo y tienda a reforzar su conducta de modo recíproco, de suerte que el complejo psíquico que constituye el mencionado interés domina en cada uno de los miembros, relajando o inhibiendo transitoriamente el dominio racional y ordinario de la personalidad.

De esa manera, la muchedumbre se convierte en una presa fácil para la sugestión y es capaz en consecuencia, de formas histéricas y tumultuarias de comportamiento¹³⁵; también se nos anexa el motor que mueve a las muchedumbres que es el motivador psíquico, es el que domina pudiendo ser un

¹³⁴ PRATT Fairchild, Henry; Diccionario de Sociología; Editorial, Fondo de Cultura Económica; México 1987; 12ª Edición; Pág. 193.

¹³⁵ IDEM.

relajador o alborotador que se va esparciendo en ese conjunto inmenso de personas y dependiendo de la clase de mensajes se estén esparciendo, es la clase de actitud que llevarán a cabo.

Bernaldo de Quirós nos comenta que "el número no es posible fijarlo ni en su máximo ni en su mínimo, como no es posible decir desde cuántos granitos de trigo o de arroz comienza a componerse un montón, ni desde cuántos que se le quiten deja de ser tal montón."¹³⁶ Del anterior comentario resulta que en el momento en que se forma una muchedumbre, sería difícil contabilizar el número de individuos que la conforman, por que en ese momento solo son aproximaciones sobre su contenido, ya que se considera un fenómeno social con características psicológicas, y sin ninguna clase de organización.

Ya habiendo comprendido lo que es una muchedumbre, analizaremos las que tienen el carácter de muchedumbres delincuentes, por lo que el autor Cortés Ibarra nos menciona que pueden ser con carácter pacífico o excitadas y que a su vez las clasifica en **orgiásticas** y **turbulentas**.

Nos menciona que "las **orgiásticas** se caracterizan por un frenesí que se apodera de los componentes del grupo sin proyectarse a algún objetivo..." ; y un ejemplo de ello podrían ser las celebraciones de fin de año o como las que vivimos con la llegada del año dos mil. Y las muchedumbres **turbulentas** son las que "suelen precipitarse a la comisión de hechos delictuosos...",¹³⁷ y como ejemplo podemos mencionar las distorsionadas quemas del burro, que algunos estudiantes de nuestra Universidad realizan.

Así también establece, que las muchedumbres turbulentas actúan no en virtud de ideas, sino por el impulso de sentimientos elementales o primitivos, desaparecen las inhibiciones y la conciencia de los individuos, transformando las

¹³⁶ BERNALDO DE Quirós, Constancio; Criminología; Editorial, José M. Cajica JR; S.A.: México, Reimpresión de la 2ª Edición; Pág. 230.

¹³⁷ CORTES Ibarra, Miguel Ángel; Derecho Penal (Parte General); Editorial, Cárdenas Editor y Distribuidor; México.1992; 4ª Edición; Pág. 436.

actitudes en condiciones habituales, liberando las actitudes reprimidas, ya que surge un gran estado emocional que eleva muchas veces esa efervescencia.

Se puede comentar que en las muchedumbres delincuentes, va surgiendo un contagio de emociones en donde se da la facilidad para cualquier sugestión; así los sujetos que integran este tipo de muchedumbre tienen una actitud de irritabilidad y a su vez de entusiasmo por seguir con la conducta que realizan los demás, como si fuera un motivador o movedor de masas ya que exteriorizan todo tipo de emociones, que muchas veces se pueden convertir en desbordamientos de violencia.

Cuando ya está formada la muchedumbre turbulenta, su pluralidad de conductas van encaminadas a destruir lo que tengan en frente, conteniendo un fanatismo simplista; el autor Cortés Ibarra se hace la siguiente pregunta: "¿Por qué cometen delitos las muchedumbres?..." y cita al autor Sighele que contesta: "Es ley psicológica de indiscutible verdad que la intensidad de una emoción crece en proporción directa del número de personas que sienten esa emoción en el mismo lugar. Estamos en presencia de ese fenómeno que Enrico Ferri llama fermentación psicológica; las levaduras de todas las pasiones salen de la profundidad de la psique, y como de las reacciones químicas de los varios cuerpos se forman sustancias nuevas y diversas, así de las reacciones psicológicas de varios sentimientos surgen emociones nuevas y terribles, ignoradas hasta entonces por el alma humana".¹³⁸

Otra vertiente de las muchedumbres delincuentes analizadas por Bernaldo de Quirós, es el linchamiento o la ejecución del delincuente o malhechor como el autor lo nombra, en donde el sujeto es "sorprendido en flagrante delito por la multitud", ya que estando de acuerdo con el autor, se le puede considerar al linchamiento como una manifestación primitiva y espontánea, ya que la muchedumbre impone la pena y la ejecuta haciendo justicia según su

¹³⁸ IBIDEM; 437- 439.

pensamiento y al mismo tiempo delinquiendo. Por lo anterior hemos podido ver con más claridad lo que podemos entender por muchedumbre y más aún lo que es muchedumbre delincuente y sus formas de manifestación para delinquir, contemplada como una asociación que no está organizada y que su móvil para delinquir son los factores psicológicos, como las conductas reprimidas de los individuos que se encuentran en ella.

4.11.- DELINCUENCIA SECTARIA

La delincuencia sectaria sería otra de las hipótesis más interesantes de la delincuencia corporativa. La secta es una estructura social, más o menos dura y rígida, en torno a una doctrina, y, sobre todo, a una conducta derivada de ella. La una y la otra, la doctrina y la conducta, traducidas, a veces, en dos formas, una forma interior, secreta, otra forma pública; es decir, la clásica distinción entre lo esotérico y lo exotérico.

Ciertamente, el sectario puede actuar como hombre aislado o en asociación con otros sectarios y aún con otros no sectarios, pero aún cuando el sectario obre solo, se puede decir que su delito no es nunca un delito individual, detrás, en segundo término, invisible, está la secta, a la cual él está ligado como con un cierto cordón umbilical, y esta secta ejerce continuamente sobre él una función de fiscal y hasta de juez, en condiciones inexorables.

Como en una aplicación reducida de la propia historia universal, veríamos que las sectas antiguas son principalmente de carácter religioso; como las intermedias son más bien de carácter político; y como, finalmente, las modernas, las contemporáneas, revisten carácter social.

Así, la secta de los "thugs" de la India, los adoradores de la Diosa Kali, cruel hembra de Siva, del Dios de la energía aniquiladora, y en homenaje a la cual los "thugs" recorrían la península entera en sus caminos más impenetrables,

dedicándose a la extirpación de la vida de sus semejantes, por un solo método determinado: el estrangulamiento, jamás con derramamiento de sangre.

Por otra parte, por un curioso fenómeno de división de trabajo, estaban divididos en tres clases los iniciados de la secta: los "sutas", los "butotes" y los "lugas", extraña forma de división del trabajo del equipo criminal. Los primeros, con la misión reservada de la preparación de la emboscada fatal para la víctima; los intermedios, verdaderos estranguladores, mediante el nudo corredizo de un pañuelo; los últimos, finalmente, enterradores que cavan la sepultura para el muerto, borrando luego cuidadosamente las huellas.

La terrible secta, que los ingleses daban como extinguida hasta hace cerca de un siglo, volvió a brotar instantáneamente cuando, en la segunda guerra mundial, durante la primavera de 1941, los japoneses, penetrando en Birmania, llegaron hasta Rangún, capital de aquella extensa y antiquísima tierra.

El delito corporativo especialmente, en la forma de la delincuencia sectaria, ofrece no raras veces la novedad del mandato por suerte del ejecutor del delito, esto es, de la designación por sorteo del autor material del hecho entre todos los que componen la secta o un grupo minoritario selecto.

El ejemplo más ilustre de este caso lo da el regicidio de Gustavo III de Suecia, en pleno baile de Corte, el año de 1792, por Anckarstroem, miembro de una conjura aristocrática contra las tendencias liberales del rey, a quien la suerte atribuyó el papel de ejecutar materialmente el crimen.

4.12.- EMPRESA CRIMINAL

Se le denomina empresa criminal a la delincuencia organizada, por aquella organización y estructuración que tiene, así como una división de funciones y responsabilidades que si no las cumple, puede llegar a responder hasta con su

propia vida; y para que podamos entender qué es una empresa criminal empezaremos por saber qué es una empresa.

Empresa: "Es una asociación científica, industrial o de otra índole, creada para realizar obras materiales, negocios o proyectos de importancia, concurriendo de manera común a los gastos que origina y participando también todos los miembros de las ventajas que reporte. Organización de personal, capital y trabajo con una finalidad lucrativa, ya sea de carácter privado, en que persigue la obtención de un lucro para los socios o los accionistas; o de carácter público, en que se propone realizar un servicio público o cumplir otra finalidad beneficiosa para el interés general." ¹³⁹

Criminal: "Es lo relativo o perteneciente al crimen y podemos entender por crimen el más grave de los términos con el que se designan las infracciones de mayor relevancia, que son sancionadas con penas graves y para cuyo enjuiciamiento suelen establecerse formas especiales." ¹⁴⁰

Por lo tanto, la empresa criminal la podemos definir como aquella asociación criminal o delictiva que tiene una estructura y organización que le permite realizar sus objetivos inmediatos y mediatos, cada elemento responde por la actividad que le fue encomendada, teniendo como tipo de organización la actividad vertical en donde es común que no se conozca para quien se trabaja, como un sistema de protección para los que están al frente de la organización y siempre estén protegidos por si atrapan a alguno de sus agremiados.

El autor Bernaldo de Quiros hace una aportación al mundo de la delincuencia y sobre este punto hace referencia al mundo delincuente como una verdadera extensión de la delincuencia, en donde podemos hablar de un submundo o la otra cara de este mundo en que vivimos, que está lleno de matices

¹³⁹ CABANELLAS de Torres, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Editorial, Heliasta S.R.L.; Argentina. 1994; 12ª Edición; Págs. 144 – 145.

¹⁴⁰ Diccionario de Sociología; Henry Pratt Fairchild; Op. Cit. Pág. 73.

en donde a nuestra apreciación no existen extremos, sino que de acuerdo al tiempo, al lugar, a la clase a la que se pertenece y al poder económico que se tiene, es el tipo de delitos que se generan, por regla general.

A decir de Don Constancio: "en Criminología se nos presentan las clases peligrosas, el mundo criminal, una especie de materia social difusa, discontinua, en estado gaseoso, como si dijéramos, algo como un polvo tóxico en estado de suspensión en la atmósfera social, un espíritu de clase y de solidaridad, por consiguiente, entre todos los malhechores posibles en toda una sociedad, sin perjuicio, claro está, de las posibles e inevitables luchas internas que puedan darse entre los distintos elementos individuales y los grupos constituidos por los mismos."¹⁴¹

De igual forma el autor anterior hace referencia a la palabra "Germania" que significa literalmente hermandad; nos explica de una hermandad entre delinquentes o malhechores como él los nombra, con toda la serie de consecuencias y aplicaciones que se le puede dar, y nos menciona sobre todo el lenguaje, o la manera de comunicarse.

Si tratamos de interpretar su concepción sobre el mundo delincuente, en México se va formando una delincuencia, en donde algunos de sus principales factores son: se tiene una nación tan rica y quienes la habitan en su gran mayoría son pobres, eso crea una delincuencia mucho más agresiva que no se detiene para conseguir, tan sólo unos cuantos pesos y que si no la combatimos con verdaderos elementos, siempre rebasarán a los órganos en cargados de combatirlos.

¹⁴¹ BERNALDO de Quiros, Constancio; Criminología; Editorial, José M. Cajica JR, S.A.; México; Reimpresión de la 2ª Edición.

4.13.- ALGUNOS GIROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

La delincuencia organizada tiene diversos matices, y a través de una serie de actividades ilícitas, va poco a poco logrando sus objetivos, contemplándose los delitos de terrorismo, falsificación y alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, asalto, secuestro, tráfico de menores y robo de vehículos; desde luego la producción, distribución y venta de drogas, que es uno de los más perjudiciales para la salud de los individuos y de cualquier sociedad e inclusive para el mismo Estado. Es por ello que a continuación estudiaremos algunos aspectos relacionados con los delitos contra la salud:

4.13.1.- TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Para poder comprender con mayor claridad este tema, empezaremos por preguntarnos qué significa la palabra **drogas**, y la Enciclopedia Jurídica Omeba nos proporciona el siguiente concepto : " El origen de la palabra lo encontramos en la voz anglosajona **drug**, que significa seco, árido. Según el Diccionario de la Lengua, droga es el nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes." ¹⁴²

De lo anterior, entendemos que droga es toda aquella sustancia de origen vegetal, animal o mineral que es empleada para la creación de medicamentos, para uso de la industria, entre otros; o que pueden ser aquellas sustancias que producen consecuencias en el organismo humano, y es de tomar en cuenta, nos menciona la Enciclopedia Jurídica Omeba, que la denominación genérica de droga es la de alcaloide.

Podemos entender por alcaloides: "(de álcali y del griego eido: forma); son compuestos orgánicos nitrogenados de reacción alcalina, que se unen a los ácidos

¹⁴² Enciclopedia Jurídica Omeba; Tomo IX (Divi – Emoc); Editorial Bibliográfica Argentina; Argentina; Pág. 524-525.

formando sales. Los alcaloides pueden ser naturales y artificiales. Los naturales se encuentran en numerosas plantas y forman los principales activos de los cuales dependen las propiedades de dichas plantas. También en ciertas circunstancias se encuentran en el reino animal. Los alcaloides artificiales son generalmente productos de laboratorio y su constitución química es casi siempre más sencilla que las de los naturales. Los alcaloides pueden ser sólidos fijos (compuestos de carbono, oxígeno, hidrógeno y nitrógeno) y líquidos o volátiles (compuestos de carbono, hidrógeno y nitrógeno)". ¹⁴³ Ya entendiendo con más claridad la palabra droga y conociendo su denominación genérica de alcaloide, creemos que se puede analizar lo que se entiende por delitos contra la salud.

Así el Código Penal Federal en su artículo 194 nos comenta que:

"Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por

¹⁴³ IDEM.

comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo ; y

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas de este artículo y además, privación del cargo o comisión o inhabilitación para ocupar otro por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere, cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo".¹⁴⁴

El artículo 194 del Código Penal Federal, nos describe en forma general, las acciones para poder concebir los delitos contra la salud como el producir, transportar, traficar, comerciar o el ofrecer en forma gratuita narcóticos y que son considerados como **estupefacientes** (hojas de coca, cocaína, morfina, opio, entre otros; contenidos en el artículo 234 de la Ley General de Salud) y **psicotrópicos** :

“(las que tiene valor terapéutico escaso o nulo, pero que constituyen un problema grave, para la salud pública, las que constituyen un valor terapéutico y constituyen un problema grave para la salud pública, las que tienen valor terapéutico pero que constituyen un problema para la salud pública, las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, las que carecen de valor

¹⁴⁴ Código Penal Federal; Agenda Penal Federal; Ediciones Fiscales ISEF; México; 2001, 8ª Edición: Pág. 46.

terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria)" ¹⁴⁵.

Todo lo anterior contenido en el artículo 245 de la Ley General de Salud ; así como también el artículo 194 del Código Penal, en donde se precisa que constituye delito la producción, la introducción y extracción, aporte de recursos ya sea económicos o de cualquier especie y la realización de actos de publicidad o propaganda de los narcóticos establecidos en los artículos ya mencionados.

La Enciclopedia Jurídica Omeba refiere que Carrara comenta que los delitos contra la salud son "todos los actos en virtud de los cuales, ciertas sustancias útiles a la nutrición, al mantenimiento de la vida de un conjunto de hombres y , en general, a sus necesidades cotidianas, resulten corrompidas, infectadas y convertidas en causa de enfermedades, pestes o muerte de un número indefinido de vecinos de un lugar."¹⁴⁶ Aquí podemos destacar la importancia del comentario concebido por Carrara y mencionando que los delitos contra la salud son una serie de actos enfocados hacia ciertas sustancias que afectan, corrompen, y hasta enferman a toda persona, que toma contacto con dichas sustancias. Es por ello y de gran importancia salvaguardar la salud corporal de cualquier individuo, ya que puede verse perjudicada e invadir este peligro a toda la sociedad.

(NARCOTRÁFICO)

Por lo tanto y como se le denomina vulgarmente a los delitos contra la salud en México y en el mundo, el **narcotráfico** es el principal giro de la delincuencia organizada, es por ello que resulta tan peligroso y nocivo para la sociedad mexicana y la de cualquier parte del mundo, ya que si la delincuencia organizada constituye una amenaza para la seguridad nacional y mundial en sus diferentes giros, el narcotráfico es uno de los delitos que obtiene cantidades comparables a

¹⁴⁵ Ley General de Salud: Editorial, Sista: México 2001; Págs. 53- 64.

¹⁴⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba; Op. Cit. Pág. 356.

productos internos brutos de algunos países y principalmente por la organización que tiene y sus objetivos ya definidos, resulta ser mucho más eficiente en sus actividades que quien trabaja para combatir a este tipo de organizaciones.

Es importante tener siempre presente que el narcotráfico es una empresa que tiene un poderío de grandes dimensiones y que en nuestra opinión su campo de acción se basa en tres aspectos:

- 1.- La existencia de una masa de adictos.
- 2.- Aquella disponibilidad de recursos por esa masa de adictos para gastar en sus adicciones (que son personas con recursos).
- 3.- El carácter ilegal del narcotráfico; en este punto algunos autores y pensadores han expresado que se legalice todo lo referente a las drogas, para que dejara de ser un negocio lucrativo, pero en lo personal hemos llegado a pensar que sería un error realizar tal legalización, ya que traería grandes consecuencias para nuestra sociedad con una gran cantidad de adictos y la posible descomposición de nuestra sociedad.

Por ello de la necesidad y la concientización de nuestra sociedad y la comprensión por parte del Estado, para que realice políticas realmente eficaces contra el narcotráfico, ya que si no tenemos una sociedad que piense debidamente para resolver los demás problemas existentes en nuestro país, es muy probable que se agraven los delitos que a continuación se presentará.

4.13.2.- LAVADO DE DINERO

Podemos comprender al lavado de dinero como aquella actividad destinada a transformar la identidad o procedencia de las ganancias obtenidas de manera ilícita en un capital de origen aparentemente lícito; esta figura se da como consecuencia de las personas que se dedican por lo regular al tráfico de estupefacientes y de armas.

El artículo 400 bis del Código Penal Federal nos comenta las siguientes operaciones con recursos de procedencia ilícita:

“Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interposita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicara a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas

previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo

anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondo

de retiro y cualquier otro
intermediario financiero o
cambiarío”.¹⁴⁷

Podemos mencionar que además de la acumulación de grandes capitales de carácter ilegal, hay una gran evasión de impuestos que se da a través de la creación de empresas fantasmas o empresas que presentan en apariencia estar legalmente establecidas y un ejemplo de ello son los establecimientos de compra y venta de automóviles y poder declarar que se dio en un precio e inclusive por escrito; pero en realidad las ganancias son otras, esto en función de un distractor para burlar a la autoridad hacendaría; y otra, podría ser cambio de divisas en las casas de cambio, ya que como su valor es de libre flotación hay pérdidas o ganancias y esto solamente como distractor para la autoridad.

También otro delito que se puede relacionar con el lavado de dinero, es el delito de cuello blanco en el que el sujeto activo, es una persona respetable y de un alto status social, que se desenvuelve y se ocupa en actividades de carácter financiero; para concebir este delito sucede una concurrencia de hechos ilícitos que producen una lesión a uno o varios patrimonios, en razón de que el agente tienen cierta posición que le permite manipular dichos patrimonios, ya que la función que desempeña normalmente tienen el carácter de un fin lícito y el sujeto por dicha posición, desvía el uso de las funciones ejerciéndolas ilícitamente para que se de así la comisión del delito de cuello blanco.

El mencionado delito es de naturaleza eminentemente patrimonial, porque se lesionan intereses pecuniarios, porque de otra forma se mancharía el cuello blanco con sangre, es decir la realización de un homicidio, una violación o un secuestro, lo anterior con la finalidad de acrecentar el patrimonio del sujeto activo del delito.

¹⁴⁷ Código Penal Federal; Agenda Penal del Federal Editorial ISEF, México 2001.

Es de importancia señalar la posición en que se encuentra el presunto delincuente para la realización de aquellas conductas que lo lleven a la realización del delito; ya que tienen la característica de que sea importante en la posición que ocupa y ello le permite manipular el patrimonio del o los sujetos pasivos, por tener a su alcance la información necesaria y fundamental, que utilizará para su propio beneficio y así poder acrecentar su propio capital. Es de comentar que el sujeto activo funge en el seno social y empresarial como una persona que tiene un rango de importancia y que tiene como "modus vivendi" una actividad lícita por la que obtiene una retribución que pretende aumentar ilícitamente, a través del desvío de recursos económicos.

A continuación se mencionarán una serie de características sobre el delincuente de cuello blanco, en relación con sus actitudes acerca del mundo que lo rodea, para que nos ayude a comprender mejor esta figura:

- 1.-Excluye las acciones lesivas realizadas aparte de las tareas u ocupaciones del criminal.
- 2.- Excluye delincuentes poderosos económicamente, que carecen de respetabilidad y alto status social.
- 3.- Su costo social en cuanto al daño causado es mucho mayor que el de la criminalidad convencional.
- 4.- Es organizado y profesional.
- 5.- Goza de asesorías y opera en los límites de los principios de la legalidad y tipicidad.
- 6.-El autor no se siente criminal.

7.-Los estudios clínicos caracterizan al delincuente de cuello blanco, como una persona egocéntrica, inteligente, agresiva e hiperadaptada.

8.-Tiene pánico a la cárcel y a las dudas de su nombre.

9.-Influye en el poder político-económico; (no siempre influye pero se encuentra presente).

10.-Se vale de hombres de paja (son aquellos pseudo criminales de cuello blanco que son los que ayudan o realizan el delito materialmente ya que son subordinados).

11.-Son reincidentes.

12.-Casi siempre actúan con el carácter de empresas estatales o privadas, multinacionales o transnacionales.

13.-Cuando su conducta cae dentro del derecho, acude a la impunidad de hecho.

14.-Genera menos reacción social negativa que la delincuencia convencional; también se le llama de cuello duro, guante blanco, de seda, entre otros. En ampliación del concepto, la emparentan con las conductas indebidas de los poderosos económicamente y políticamente." ¹⁴⁸

De lo anterior podemos concebir que este delito se caracteriza por ser organizado y en el momento de ser descubierto el presunto sujeto activo en una actitud sospechosa, normalmente la atención de la investigación se dirige a funcionarios o empleados jerárquicamente inferiores, en lugar de ubicar al sujeto o sujetos que realizaron la actividad real e intelectual, que es la de quien cometió la acción o la omisión, ya que por lo regular éste nunca se encuentra comprometido en una forma demostrable con pruebas.

¹⁴⁸ PÉREZ Pinzón. Alvaro Orlando; Diccionario de Criminología; Ediciones Librería del Profesional; Colombia, 1988, 2ª Edición; Pág. 21.

Actualmente existen elementos o sistemas de carácter industrial, comercial y de comunicación que ayudan a realizar este tipo de delitos, disfrazando muchas de estas acciones como legales; y como ejemplo se puede poner el de la acción de transferir repetidamente de una cuenta a otra, cantidades de dinero con el fin de lavarlo y de que se vaya desvaneciendo el carácter ilícito de su procedencia.

Hemos visto en este capítulo algunos de los principales delitos en que la característica es la participación de una organización y en algunos casos hay una superioridad clara, con relación a los órganos del Estado que fueron creados para combatir a la delincuencia y en especial a la organizada.

Se puede percibir un decaimiento claro de los valores indispensables y necesarios, para que una sociedad funcione ordenadamente y con un índice menor de la delincuencia, ya que ésta al ser un fenómeno social es muy difícil su erradicación, pero si es sometida a un mecanismo de control-erradicación en el que los órganos del Estado se puedan encontrar a la altura de este tipo de delincuencia, ya que en la mayoría de los giros de la delincuencia organizada, el factor clave para que realice sus fines, es la **corrupción**; por esas grandes cantidades de dinero que pueden invertir en corromper, y la necesidad concurrente de quien es corrompido.

4.13.3.- CORRUPCIÓN DE MENORES

La figura de corrupción de menores la podemos entender como el acto, acción o efecto de corromper; y corromper lo podemos entender como la alteración, el trastocar la forma de alguna cosa o en este caso de un menor de edad, es decir cambiar esa unidad material y moral enfocada a una perversión, un vicio, un alterar aquellos valores que todo menor de edad tiene en una sociedad enfocada a cuidar la salud física y mental de sus ciudadanos.

En el título octavo (delitos contra la moral y las buenas costumbres), capítulo segundo (corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil y prostitución sexual de menores) en el artículo 201, párrafo primero y segundo del Código Penal Federal señala:

Artículo 201.- " Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicará de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa". ¹⁴⁹

En nuestro país, la corrupción de menores es uno de los tantos delitos que podemos encontrar en nuestro país y como ejemplo más sobresaliente de ubicación geográfica podemos mencionar a Tijuana y el Distrito Federal con un

¹⁴⁹ Código Penal Federal, Agenda Penal Federal; Op. Cit. Pág. 50.

alto índice de delincuencia y que gran parte de ella es generada por menores que son inducidos o acercados con motivo de la pobreza y la desintegración familiar en que viven; es por ello que aunque ya esta siendo legislado este tipo de delitos y ubicados como delincuencia organizada, estos se realizan a diario y en muchos de ellos sino es que en la mayoría no se nota la presencia de los órganos encargados de combatirlos.

Rodolfo Moreno dice que “corromper es alterar las normas de corrección y entrar por sendas tortuosas y ya en materia sexual es depravarse y faltar a los deberes contraídos.”¹⁵⁰ Este comentario del autor nos describe una alteración de la moral y de las buenas costumbres, así como también el espacio que rodea a los individuos que sufren estas acciones; ya que se cree que la corrupción se caracteriza por una depravación en provecho de una o varias personas.

El autor argentino Sebastián Soler dice que podrá calificarse la acción de corruptora: “cuando produce en el psiquismo de la víctima una huella profunda, capaz de torcer el sentido natural y sano de la sexualidad.”¹⁵¹ Aquí enmarca que si la conducta o conductas se llevan a cabo; el resultado que se puede esperar de las mismas es una alteración de la psique de la persona que está realizando positiva o negativamente dicha conducta.

La Enciclopedia Jurídica Omeba refiere a Manzini y opina al respecto que “el delito de corrupción de menores ocurre ejecutando actos eróticos sexuales, diversos del acceso carnal, en su presencia o con su concurso, o iniciándolo por cualquier medio en prácticas sexuales anormales. En una palabra que se ocupa cuando ocurren actos libidinosos, contra natura, pervertidos.”¹⁵² En el anterior comentario Manzini aporta su concepción del delito de corrupción de menores inclinándose hacia un aspecto totalmente sexual y que podría ser muy adecuado en nuestros tiempos ya que la fracción quinta del artículo dos de la Ley Federal

¹⁵⁰ MORENO Rodolfo; El Código Penal y sus antecedentes; Argentina, Buenos Aires, 1923; Cap. 4; Pág. 281.

¹⁵¹ SOLER Sebastián; Derecho Penal Argentino; Argentina, Buenos Aires, 1945; Pág. 362.

¹⁵² Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo IV; Op. Cit. Pág. 938.

Contra la Delincuencia Organizada lo enmarca como tráfico de menores anunciando así que el problema es real y que muchas veces supera lo imaginable.

Por lo tanto podemos concluir que la corrupción de menores son todos aquellos actos que llevan consigo una alteración antinatural de las condiciones en que un acto sexual se realiza, por fomentar prácticas lujuriosas, depravadas y que tiene como fin la explotación de un menor o persona que no pueda comprender el acto, por actuar en forma prematura en una persona que no esta preparada para analizar y comprender ciertos actos de quien lo induce, así como consecuencia, otro acto que se deslinda de la corrupción de menores es la pornografía.

4.13.4.- PORNOGRAFÍA

Según el Diccionario de la Academia esta palabra significa “tratado de la prostitución, y en otras acepciones, carácter obsceno de obras literarias o artísticas y obra literaria o artística de este carácter. De aquí que pornográfico se diga del autor de obras obscenas y de lo perteneciente o relativo a la pornografía”.¹⁵³ Propiamente este término es adecuado, ya que en la actualidad y por internet se exhiben una serie de fotos de menores de edad que son de carácter obsceno y que no tienen nada que ver con la inocencia de ser un niño; pervirtiéndolos y transformando sus valores que como personas o individuos tienen derecho a conservar y si los niños son el futuro de un país, es muy difícil concebir un mundo naturalmente limpio y con valores suficientes que son los que sostienen a una sociedad.

¹⁵³ IBIDEM; Tomo XXII; Op. Cit. Págs. 609 – 610.

4.13.5.- TRAFICO DE ARMAS

El tráfico de armas es uno de los negocios criminales mejor remunerados del mundo, claro, después del narcotráfico. En México el artículo 10 de la Constitución Política, expresa sobre la posesión y portación de armas, lo siguiente:

“Artículo 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.”¹⁵⁴

Es claro ver que no está prohibido en nuestro país poseer armas, si se encuentran en el domicilio exclusivamente para defensa; a excepción de las que prohíba la ley federal y de las reservadas para las instituciones ya mencionadas; pero lo que si es una realidad es que gran parte de los habitantes de nuestro país poseen y portan armas que son exclusivas de las fuerzas armadas y que están en posesión de particulares y más aún se comercia con este tipo de armas, en el Barrio de Tepito. Se pueden conseguir una gran variedad de productos, en donde no es la excepción la venta de armas.

¹⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial, Mc Graw Hill; México, 2000; Pág. 8.

Un reportaje de la televisión mexicana comentó sobre: "el lugar en donde se pueden conseguir todo tipo de armas y se puso el ejemplo de los rifles AK-47 conocidos como cuernos de chivo, con el que una persona de la delegación Coyoacán, en estado de ebriedad, amenazó a sus vecinos haciendo algunos disparos y al final fue capturado por los elementos de la policía, pero manifestó que consiguió este tipo de arma en el Barrio de Tepito y por la cantidad de cinco mil pesos".¹⁵⁵ Es una actividad que en la actualidad produce gran rentabilidad ya que muchos de los delincuentes y más los organizados, como en el caso de los cárteles, tienen armas de alto poder que difícilmente podrían competir con las armas de las autoridades encargadas de defender los intereses de la sociedad.

"No hay datos confiables sobre la magnitud del tráfico de armas, pero estimamos que en los últimos cinco años, el volumen comercial debió aproximarse a los ochocientos millones de dólares (también se trata de un cálculo conservador).

Entre las tendencias más preocupantes en el tráfico de armas están:

- a) Una fracción muy pequeña de quienes poseen armas las han registrado ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b) Las armas se están vendiendo libremente en una serie de santuarios de impunidad. En ellos se puede conseguir prácticamente cualquier tipo de arma ligera y en la cantidad que se guste.
- c) Proliferan las armas de alto poder y el uso de explosivos.
- d) Se efectúan grandes operaciones que en otras épocas eran impensables, como el desembarco de dos mil (¿o veinte mil? Fusiles de asalto AK-47 en Guerrero, al parecer destinados a grupos subversivos. "¹⁵⁶

¹⁵⁵ LOPEZ Doriga. Joaquín: Noticiero 24 hrs; Televisa, México; Canal 2; Reportaje, 31-Julio-2000, 23:00 hrs.

¹⁵⁶ Instituto Mexicano de Estudios de la Criminalidad Organizada, A.C.; Todo lo que debería saber sobre el Crimen Organizado en México; Editorial Océano México 1º Edición 1998; Págs. 133-136.

Son de gran importancia los anteriores comentarios, ya que nos dan una idea del problema que tiene México por resolver; en la actualidad, vivimos en una sociedad demasiado agresiva, donde en un asalto, anteriormente sólo se buscaban objetos materiales, ahora le cuesta la vida a la víctima.

A continuación se enuncia la reglamentación con la que se cuenta en nuestro país, para combatir a la delincuencia organizada, analizando una diversidad de disposiciones legales, empezando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como máximo ordenamiento legal de nuestra nación.

CAPITULO V

REGLAMENTACIÓN JURÍDICA SOBRE EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Antes de entrar a la reglamentación que rige el combate a la delincuencia organizada en México, es propio señalar y reiterar que la base de todo nuestro ordenamiento jurídico es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es el corazón y columna vertebral del sistema legal de nuestro país, y porque en ella se ha plasmado la evolución jurídico-política que ha vivido el pueblo mexicano como nación.

Nuestra Constitución como máximo ordenamiento legal, establece la organización que ha elegido el pueblo para ser gobernado y configurar así la forma de ser y el deber de actuar; al establecer las reglas del comportamiento para los gobernados así como también para los gobernantes, se percibe el carácter social de la misma, asegurando o **tratando de asegurar** los derechos intrínsecos de los hombres por encima del Estado.

A continuación, diversos autores plasman su concepción sobre la Constitución:

"Aristóteles la concibió como realidad, como organización y como lege ferenda; **Lasalle** la definió como la suma de los factores reales de poder de una nación; **Schmitt**, como las decisiones políticas fundamentales del titular del poder constituyente; **Heller**, como un ser al cual dan forma las normas; **André Hauriou**, como el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos; **Vanossi**, como el conjunto de reglas del juego político".¹⁵⁷ Etimológicamente, la palabra Constitución

¹⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada; Colección Popular Ciudad de México Serie de Textos Jurídicos; Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM; 1985; Pág. XXVIII.

proviene "del latín **constitutio-onis...**" y significa "**forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado; ley fundamental de la organización de un Estado**". ¹⁵⁸

Pasaremos a analizar los artículos que regulan en la actualidad lo referente a lo que significa delincuencia organizada.

5.1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesión, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá

¹⁵⁸ Diccionario Jurídico Mexicano; Tomo A- CH; Editorial, Porrúa, UNAM; México 1994, 7ª Edición; Pág. 658..

poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado, de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la

detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluir una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará

penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.”¹⁵⁹

¹⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Editorial, Mc. Graw. Hill. México, 2001, Pág. 10.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerado como el artículo de la legalidad, ya que contempla diversas garantías de carácter fundamental para el gobernado.

En el primer párrafo hace referencia a que es necesario para que se pueda molestar a un individuo en su persona, en su familia, papeles o en sus posesiones, una orden que esté girada por la autoridad competente. Dicha orden debe de tener cualidades como la de ser por escrito, estar firmada por la persona que emitió esa orden, así como el estar facultada para emitir ese tipo de orden.

Ya que esa orden debe de ser por escrito, debe de cumplir con algunas de las formalidades esenciales para que pueda ser calificada de legal y son las siguientes:

- 1.- Debe estar fundamentada con las disposiciones legales adecuadas.
- 2.- Debe estar motivada; es decir incluir un análisis del porque el sujeto a quien se le molesta se ubica en cierta disposición, motivo – origen de la orden, para que se esté cierto de la validez de los actos, de la autoridad competente.
- 3.- También debe contener un análisis, en el que se mencione que la orden cumple con los requisitos necesarios para que pueda ser calificada de legal.

Por lo tanto, si la autoridad no cumple claramente con las exigencias básicas de este artículo, ninguna persona podrá ser molestada ya sea en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones.

En los párrafos **segundo** y **tercero** se mencionan los elementos de fondo que debe de cumplir el juez en el momento en que gire una orden de aprehensión. En el párrafo **cuarto** establece y regula los elementos esenciales para que pueda proceder la detención en delitos flagrantes, la cual puede realizar cualquier

persona, con la salvedad de que ésta lo deberá poner a disposición inmediata del Ministerio Público.

Los párrafos **quinto** y **sexto**, establecen las normas para la detención en casos urgentes y esté plenamente establecida la ejecución de un delito grave y facultando al Ministerio Público para ordenar su detención, fundamentando y justificando lógicamente los motivos que dieron origen a la detención, las causas en que se funde para sospechar que el posible delincuente pueda sustraerse a la acción de la justicia, esto es cuando no se pueda acudir ante la autoridad judicial, por razón de la hora, lugar en donde se encuentre o las circunstancias que imperen en ese momento. De igual forma la detención deberá ser ratificada por el órgano judicial que conozca del procedimiento, ya que si no fue legal tal detención, será puesto en libertad inmediatamente, con las reservas de Ley.

De lo anterior, se busca el buen proceder a la hora de la autorización de las detenciones que realiza el **Ministerio Público** y un punto muy importante es que sólo procede para delitos graves que establezca la ley expresamente; también se establece un control de **legalidad** por el juez, quien deberá establecer y calificar si la acción o acciones del Ministerio Público se apegaron al marco de la legalidad, decretando la libertad del detenido en caso de existir alguna irregularidad.

En el párrafo **séptimo** nos habla del plazo máximo en que puede ser retenido el indiciado o presunto responsable en donde la regla general será de 48 horas. También nos habla de un plazo para concluir la averiguación cuando se realiza con el detenido por flagrancia o urgencia.

En el caso de nuestro tema (la delincuencia organizada) menciona que el Ministerio Público podrá duplicar dicho plazo, en razón de su elevada peligrosidad y por tratarse de asuntos en que se involucren varias personas y que compliquen por su número, la integración de la averiguación.

Se habla también de la solicitud ante la autoridad judicial para que se permita la intervención de las comunicaciones privadas. En este punto es necesario mencionar que para poder intervenir medios de comunicación se requiere de un equipo muy sofisticado, por lo tanto muy costoso y que en un momento dado si se utiliza como prueba sería muy difícil de sostener, ya que con tantos avances técnicos, se podría alterar con facilidad, como podría ser el audio en conversaciones y el video en el caso de comprobar actos ilícitos de la delincuencia organizada.

Se pueden comprender finalmente en el último párrafo, las facultades que tienen los militares, ya que limita la función del ejército y de los demás miembros que componen las fuerzas armadas, que tienen la función de defender la patria contra cualquier ataque y mantener el orden dentro de nuestro territorio para que si es necesario restablezcan la paz pública.

Por ello es que prohíbe a los militares que se excedan en sus funciones propias o que tengan una actitud presuntuosa con sus armas, intimidando o ejecutando alguna carga que moleste a los particulares en su vida o en su patrimonio y que sólo en casos de guerra, los integrantes de las fuerzas armadas pueden exigir algunas prestaciones de los particulares, siempre regulados por la ley marcial.

“Artículo 20.- En todo proceso del orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder

este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fijen deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción

pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa, contra el orden público o la seguridad exterior, o interior de la Nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años en prisión, y antes de un año

si la pena excediere de este tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En

toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no está sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrán derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.”

160

Como hemos visto el artículo 20 constitucional, es considerado como el artículo que se refiere a los derechos que se tienen para la defensa necesaria en todo procedimiento penal, ya que al respecto la fracción primera, establece la negación de la libertad bajo fianza o caución a petición del Ministerio Público para personas que han cometido un delito no grave pero que tienen un antecedente de un delito grave, es decir, que existe una reiteración hacia la actividad delictiva,

¹⁶⁰ IBIDEM. Pág. 14 - 17.

pero el único inconveniente de esta disposición es que toma en cuenta la actividad delictiva que cometió con anterioridad y se abre la posibilidad de que los sujetos que por error o por desconocimiento cometieron algún delito y fueron sancionados con una pena, se les niegue la libertad provisional cuando en realidad no son un peligro para la sociedad.

Sobre este punto sería necesario que se legislara especialmente en los casos de delincuencia organizada, ya que los sujetos que cometen este tipo de delitos constantemente son reincidentes de actividades delictivas, aunado a la peligrosidad propia de estos individuos. También es preciso atacar de fondo la corrupción, ya que es uno de los factores trascendentes por lo que no se realiza una buena procuración de justicia.

En este artículo se plasma que el Ministerio Público aportará los elementos suficientes al órgano jurisdiccional, para poder establecer si la libertad del inculcado representa por su conducta anterior y por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido y para la misma sociedad.

Otro factor que se menciona es el otorgamiento de la caución que deberá quedar plenamente justificada, mediante el análisis de todas las circunstancias que dieron origen al delito, así como los daños y perjuicios, para poder establecer la sanción y el monto en dinero que podría imponérsele al inculcado, en caso de resultar condenado.

En la fracción segunda, ordena que el inculcado tiene derecho a reservar su declaración y poder ofrecerla por escrito posteriormente, aunado a que también será sancionado por la ley todo tipo de incomunicación, intimidación o tortura; seguido del valor probatorio que puede tener cualquier declaración rendida ante autoridad diferente a la del Ministerio Público o la del Juez, sin la asistencia de un defensor, ya que las mismas carecerán de valor probatorio.

Con el objeto de lograr una mayor agilidad en los procedimientos penales, la fracción IV permite que se lleven a cabo los careos, en el momento que lo solicite el inculcado. Por lo que hace a la fracción VII, se precisa que el derecho a un plazo para que se llegue a dictar sentencia, está subordinado al derecho de la defensa del procesado, es decir, que los términos constitucionales deben correr en su favor y nunca en su perjuicio, menos cuando se trate de la oportunidad que la ley le concede para acreditar su inocencia.

En la fracción VIII establece que la detención preventiva no debe exceder de cuatro meses en delitos cuya pena no exceda a dos años y en los demás casos será juzgado antes de un año, salvo que la defensa del inculcado prolongue los plazos.

En la fracción IX, plantea el otorgamiento al procesado de la garantía jurídica de gozar de una defensa para la guarda de sus derechos, contemplando que la misma puede realizarse por el propio procesado, por abogado o por persona de su confianza. En todos los actos del proceso el defensor tendrá derecho a estar presente y será su obligación comparecer cuantas veces se le requiera.

En el párrafo penúltimo y último de la fracción X en los que se establece que lo dispuesto por las fracciones I, V, VII y IX, se observarán en la averiguación previa los términos y los requisitos que las leyes establezcan, enfatizándose en la fracción II **(no estarán sujetas a condición alguna)**.

Por lo que corresponde al último párrafo consagra las garantías de las víctimas u ofendidos por el delito, relativas a contar con asesoría jurídica, a obtener reparación del daño, a poder coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica de urgencia cuando lo requieran y las demás que señalen las leyes.

“Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública".¹⁶¹

El artículo 21 constitucional hace mención al Poder Judicial y podemos entender por ello, aquel que está constituido por los jueces que se encargan de resolver los conflictos que se someten a su competencia y que en unión de los Poderes Legislativo y Ejecutivo forman el Supremo Poder de la Federación, como lo establece el artículo 49 de la Constitución General de la República. Para representar a la sociedad y con una función investigadora se crea el Ministerio Público.

¹⁶¹ IBIDEM. Pág. 17-18.

En el caso de las autoridades administrativas que dependen normalmente del Presidente de la República en la competencia federal y de los gobernadores de los estados y presidentes municipales en la competencia local, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones que han sido dictadas con el objeto del correcto funcionamiento de la sociedad; además, en este artículo se mencionan las facultades específicas de algunos órganos del Ejecutivo.

Así, la autoridad administrativa tendrá la facultad de emitir sanciones por aquellas infracciones de los diferentes reglamentos como los gubernativos o de policía, las que consisten en una multa o un arresto que no puede prolongarse por mas de 36 horas y en el caso de que no se pague la multa, caso en el que podrá cambiarse por arresto hasta por 36 horas. También menciona a los trabajadores no asalariados que incurran en infracción, en cuyo caso la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

En 1994 se reformó este artículo, con el objeto de adicionar tres últimos párrafos que proponen tres aspectos novedosos:

- a) Sujetar al control de los jueces, las resoluciones que dictan los agentes del ministerio público federal cuando no ejercitan la acción penal.
- b) Las instituciones policiales se regirán por principios de honradez y legalidad.
- c) Fijar las bases obligatorias para crear un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Ministerio Público tiene la importante función de representar a la sociedad y es el único órgano que tiene atribuciones para ejercitar la acción penal, siempre que existan elementos suficientes para comprobar el delito y la presunta responsabilidad de una persona en la ejecución de un delito. Se pretende evitar la impunidad y la sensible afectación de las víctimas que por actos de corrupción, casos en los que no se consignaba a posibles delincuentes. Se menciona que las

resoluciones de no ejercicio de la acción penal, podrán ser impugnadas en la vía jurisdiccional, para que los jueces decidan en definitiva.

Algunos órganos de policía se han convertido en escuelas de vicio y corrupción, provocando al mismo tiempo una gran inseguridad pública, por tal motivo, se ratifican los principios fundamentales para que estas instituciones vuelvan a tener su carácter original, de tal manera que las mismas se deberán de regir por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

“Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación, el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el

decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

No se considerará confiscación, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen a favor del Estado, los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados.

La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto

de los cuales, el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor propietario o se haya conducido como tal, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".¹⁶²

El artículo 22 constitucional, señala con mucha claridad que no pueden imponerse a los individuos penas de carácter infamante, no obstante que sea grave el delito cometido, de tal forma que todos los sistemas de tormento que existían en la antigüedad han quedado abolidos, a partir de la creación de los sistemas modernos de Derecho, conforme a los cuales las personas se encuentran protegidas en su integridad física para que no se les presione con el fin de aceptar haber cometido alguna falta o delito.

¹⁶² IBIDEM. Pág. 18 – 19.

La Delincuencia Organizada es una figura que afecta a la sociedad y altera el orden establecido, por esta razón es necesario combatirlo, respecto de actuar y tomar propiedad de los bienes de los delincuentes sentenciados cuando éstos, no pueda demostrar su legítima procedencia.

Los impuestos constituyen una aportación económica que deben pagar todos los individuos que viven en la República Mexicana, para sostener el gasto público en los términos de las disposiciones legales al respecto, es así, por lo tanto, que se tienen derecho a exigir una seguridad pública que funcione de acuerdo a las necesidades que imperen en nuestro país.

Por último, nuestra Carta Magna acepta la privación de la vida; esto es, la pena de muerte cuando los delitos son de gravedad máxima y que ello se encuentre regulado en las leyes penales correspondientes. Esta pena se puede admitir solamente por los delitos señalados en este artículo.

“Artículo 73.- El congreso tiene facultad:

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con los delitos federales;”¹⁶³

¹⁶³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial, Mc Graw Hill; México 2001: Pág. 69-75.

El artículo 73 constitucional está ubicado en el título tercero capítulo segundo, sección tercera que lleva por nombre; **de las facultades del congreso**; ya que a través de este artículo la Carta Magna otorga una serie de facultades al Congreso de la Unión las que son descritas en treinta fracciones, que dotan al mismo de facultades para legislar en materias que son de gran importancia para nuestro país, esto es aquello que se relaciona con la materia de división territorial y facultades en materia hacendaria y económica. De igual forma nos indica la facultad que tienen las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común cuando estos tengan conexidad con los delitos federales esto es la Procuraduría General de la Republica y los Juzgados de Distrito.

5.2.- CÓDIGO PENAL FEDERAL

"Artículo 167.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días multa:

I. Por el solo hecho de quitar o modificar sin la debida autorización: uno o mas durmientes, rieles, clavos, tornillos, planchas y demás objetos similares que los sujeten, o un cambia vais de ferrocarril de uso publico;

II. Al que destruya o separe uno o mas postes, aisladores, alambres, maquinas o aparatos, empleados en el servicio de telégrafos; cualquiera de los componentes de la red pública de telecomunicaciones, empleada en

el servicio telefónico, de conmutación o de radio comunicación, o cualquier componente de una instalación de producción de energía magnética o electromagnética o sus medios de transmisión;

III. Al que, para detener los vehículos en un camino público, o impedir el paso de una locomotora, o hacer descarrilar ésta o los vagones, quite o destruya los objetos que menciona la fracción I, ponga algún estorbo, o cualquier obstáculo adecuado;

IV. Por el incendio de un vagón, o de cualquier otro vehículo destinado al transporte de carga y que no forme parte de un tren en que se halle alguna persona;

V. Al que inundare en todo o en parte un camino público o echare sobre él las aguas de modo que causen daño;

VI. Al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean

telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o datos;

VII. Al que destruya en todo o en parte, o paralice por otro medio de los especificados en las fracciones anteriores, una maquina empleada en un camino de hierro, o una embarcación, o destruya o deteriore un puente, un dique, una calzada o camino, o una vía; y

VIII. Al que con objeto de perjudicar o dificultar las comunicaciones, modifique o altere el mecanismo de un vehiculo haciendo que pierda potencia, velocidad o seguridad.

IX. Se deroga. " ¹⁶⁴

La fracción IX, sancionaba con claridad la conducta del sujeto activo, al determinar que la misma debía ser intencional para que fuese punible; ya que si por causas ajenas o accidentalmente se llegaban a cruzar las líneas telefónicas, no se daba el juicio de reproche, por lo que anteriormente se establecía un tipo genérico que penaba toda conducta violatoria a la privacidad con la reforma es suficiente con fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando el

¹⁶⁴ Código Penal Federal; Agenda Penal Federal. Editorial ISEF, México 2001.

tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración para intervenir una comunicación.

“Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicaran sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.”¹⁶⁵

Es competencia de los tribunales del orden federal la intervención de los medios de comunicación, pero no especifica quienes deberán intervenir las comunicaciones, en este caso el Estado o los particulares, ni tampoco en que casos se puede intervenir dicha comunicación.

Se supone que el Estado al realizar esta función lo hace considerando que el sujeto se encuentra involucrado en un ilícito penal; pero en el caso de los particulares se podría entender que siempre debe ser a través de la autoridad judicial”.

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194, serán aumentadas en una mitad, cuando:

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar a juzgar la

¹⁶⁵ IBIDEM. Pág. 78.

comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las fuerzas armadas mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las fuerzas armadas mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la fuerza armada a que pertenezca, y se le inhabilitara hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quien a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cuales quiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos.

En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de

los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurara en definitiva el establecimiento.”¹⁶⁶

Ejemplo:

Cuando es servidor público, o si se comete en escuelas, etc.

SALUD, DELITO CONTRA LA POSESIÓN IRRELEVANCIA DE LA PROPIEDAD DEL ESTUPEFACIENTE.

Para la Ley Penal basta la simple posesión de un estupefaciente para que se configure el delito contra la salud en esa modalidad y la responsabilidad criminal del acusado en su comisión, independientemente de que sea o no propietario de la droga. Sexta Epoca Parte: Vol. XCVI, Pág. 30. A.D. 8491/60, Juan Hernández Rosendo y Coags. 5 votos Séptima Epoca, Segunda Parte Vol. 34. Pág. 24 A.D. 2985/71, Thomas Henry Adams. 5 votos. Vol. 37 Pág. 31. A.D. 3644/71. Graciela Alvarez. 5 votos. Vol. 48. Pág. 41. A.D. 1257/71. Manuel Palazuelos Gastelum . Unanimidad de 4 votos. Vol. 49. Pág. 40. A.D. 3809/72. Amador Caballero Valencia. Unanimidad de 4 votos.

"Artículo 211 Bis.- A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de

¹⁶⁶ IBIDEM. Pág. 82.

trescientos a seiscientos días multa".¹⁶⁷

La intervención en una comunicación siempre debe darse para aportar pruebas dentro de la averiguación previa o el proceso penal, respetando el marco legal a que debe sujetarse todo acto de la autoridad.

5.3 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

"Artículo 194 Bis.- En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal en Materia de delincuencia organizada".¹⁶⁸

A continuación veremos algunos de los artículos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada ya que es la parte medular con que el Estado jurídicamente combate la delincuencia organizada añadiendo que es necesario una cultura integral conformada con una serie de elementos motivo de esta investigación.

¹⁶⁷ IBIDEM. Pág. 98.

¹⁶⁸ Código Federal de Procedimientos Penales; Agenda Penal Federal; Editorial ISEF, México 2001.

5.4.- LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

“Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la **investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas**, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional...

Artículo 2º. Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos

234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previsto en los artículo 83 Bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud; y

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter. y de robo de vehículos, previsto en el artículo 381 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones

correspondientes de las legislaciones penales estatales...

Artículo 3º. Los delitos a que se refieren las fracciones I; II; III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Los delitos señalados en la fracción V de dicho artículo, lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas...

Artículo 4º. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se comentan, al

miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2º de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa; o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa;

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley.

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa; o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años

de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes...

Artículo 5º. Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos;
o

II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley...

Artículo 6°. Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2° de esta Ley cuando sean cometidos por miembros de la delincuencia organizada...

Artículo 7°. Son aplicables supletoriamente a esta Ley, las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal de Procedimientos Penales y las de la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad, así como las comprendidas en leyes especiales...

REGLAS GENERALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 8°. La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos

por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos.

La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control, que en las intervenciones de comunicaciones privadas verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores público que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley.

Siempre que en esta Ley se mencione al Ministerio Público de la

Federación, se entenderá que se refiere a aquellos que pertenecen a la unidad especializada que este artículo establece.

En caso necesario, el titular de esta unidad podrá solicitar la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Federal o entidades federativas."¹⁶⁹

Es importante mencionar que la delincuencia organizada y en específico lo referente a los delitos contra la salud; es un problema que necesita además de organización jurídica y ejecutora para combatirlos, un programa de prevención en donde realmente aporten resultados como es el caso de que se le permita a la Procuraduría General de la República y en específico a los integrantes de la unidad especializada contra la delincuencia organizada la portación de armas de fuego de alto calibre, para que tenga mayor aptitud de competencia ante este tipo de organizaciones, ya que con el poder económico que tienen y la facilidad para traficarlas, es muy fácil que en poco tiempo se formen organizaciones con un muy alto índice de peligrosidad y que inclusive se esta poniendo en riesgo la seguridad de nuestra nación.

5.5.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

"ART. QUINTO TRANSITORIO.- En tanto se expidan las disposiciones legales a que se refiere el artículo catorce de esta Ley, en el reglamento de la misma, se preverá

¹⁶⁹ Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; Agenda Penal Federal, Editorial ISEF. Edición 8º, México 2001.

la existencia de un consejo técnico para supervisión y control de la administración de bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación y de la aplicación y destino de los fondos que provengan de dichos bienes, presidido por el Procurador General de la República y del que formaran parte, de manera personal e indelegable, un Subsecretario por cada una de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, designados por sus titulares¹⁷⁰

El anterior artículo transitorio nos refiere a los bienes que son decomisados por la Procuraduría General de la República, ya que por su procedencia es de gran importancia su aseguramiento y destino de los mismos bienes, ya que es tan grande el potencial económico de estas organizaciones y de gran valor los bienes asegurados, que es necesario un órgano encargado de la supervisión y control de mencionados bienes y que lleva por nombre Consejo Técnico; en este sentido, se debería dar un cause contrario a dichos bienes, es decir ocupar esos valores económicos en beneficio de la sociedad que ha sido afectada por este mal.

A sido importante legislar en materia de delincuencia organizada, pero esto constituye un avance de un largo camino por recorrer, ya que este concepto apareció en forma de ley, por primera vez, en el año de 1996, y con ello se da; de forma importante el reconocimiento de la existencia de estas organizaciones

¹⁷⁰ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Agenda Penal Federal, Editorial ISEF; México 2000.

delictivas que requieren por parte del Estado una mayor atención, ya que su modus operandi es de carácter empresarial es por ello de la eficacia de las mismas.

CONCLUSIONES

En la presente investigación, se han encontrado elementos suficientes para desprender que la delincuencia organizada en nuestro país, y en gran parte del mundo, ha penetrado en las esferas más altas de la sociedad, incluyendo instituciones del gobierno y de la milicia. En la actualidad se está viviendo una crisis de seguridad pública, jurídico-penal, social y cultural, por causa de organizaciones delictivas de carácter transnacional que se dedican al tráfico de psicotrópicos y estupefacientes aunado a delitos conexos; pero, indudablemente, la delincuencia organizada es sólo un punto del total de la delincuencia como problema para cualquier sociedad. Es por ello que de la presente investigación se concluye que:

PRIMERA.- La delincuencia organizada ha creado una gran infraestructura de carácter empresarial que se desarrolla con el tráfico ilícito de personas, de vehículos, de armas; pero, sobre todo, con las organizaciones que se dedican al tráfico ilícito de drogas y que son las que tienen el mayor poder adquisitivo, humano y político; con una visión global de actuación en países como Italia, Francia, **Colombia**, **Estados Unidos de América**, España, Japón, por mencionar algunos de los que han sido infectados por este tipo de organizaciones. México contribuye, de manera determinante por su situación geográfica, con el vecino país del norte, primer consumidor de narcóticos.

Los miembros de estas organizaciones delictivas transnacionales han adquirido, a través de nuevas técnicas y una disciplina estricta, una diversidad de conocimientos y costumbres; han conseguido una evolución en su modo de operación con resultados eficaces. Por el contrario, los órganos encargados de combatirlos han tenido resultados con grandes carencias, uno de los motivos – causas es el factor corrupción dentro de las instituciones que se encargan de combatir a este tipo de organizaciones.

SEGUNDA.- Al ser organizaciones ilícitas de carácter transnacional, como es el caso de las mafias italianas y los carteles colombianos, que se encuentran conectados con redes de organizaciones criminales en los Estados Unidos de América y Europa, son en la actualidad una problemática que va creciendo; en principio por la motivación del gran consumismo que existe y por la ineficacia de las autoridades encargadas de combatirlos. El potencial económico que generan las diferentes organizaciones delictivas es de gran magnitud que podría compararse con el producto interno bruto de algunas naciones. Esto es realmente preocupante por que refleja la gran presencia que tienen las organizaciones delictivas, primero con el Estado (instituciones encargadas de combatirlos) y posteriormente con la sociedad (pequeños distribuidores y gran cantidad de consumidores).

TERCERA.- El Estado, como el conjunto de instituciones organizadas que se encargan de crear y aplicar las normas de convivencia de carácter coercitivo que se ejercen bajo un determinado territorio para el pleno desarrollo de una Nación, donde el poder se ejerce por un conjunto de personas para la realización de una multiplicidad de funciones políticas, sociales, económicas, culturales; en el que como fin último es el bien común público y temporal. "El éxito y el fracaso pueden medirse por los resultados que se obtengan".¹⁷¹ En este sentido, las instituciones del gobierno encargadas de combatir a la delincuencia organizada han tenido resultados poco eficaces; ya que en la actualidad, organizaciones delictivas (cárteles) que ya deberían de estar erradicadas todavía persisten y tienen gran presencia en algunas ciudades de la República Mexicana como Sinaloa, Tijuana, Colima, Ciudad Juárez y parte de la zona del Golfo, entre otras; por lo tanto, el Gobierno Mexicano no garantiza en la actualidad la seguridad pública en nuestro país.

CUARTA.- El Estado y los fines que persigue, es una idea en función necesaria para el encauzamiento de la vida humana y el desarrollo de la sociedad,

¹⁷¹ SERRA Rojas, Andrés; Teoría General del Estado; Editorial Porrúa, México 1996; Pág. 168.

aunado a defender su territorio, el mantenimiento del orden público, la realización y permanencia del Estado de Derecho y con ello buscar la preservación del mismo Estado; todo lo anterior son las atribuciones, tareas o cometidos que deben ejecutar los gobernantes que obedecen a dos tipos de orden; primero, las relaciones entre el Estado y la Población y segundo, las relaciones entre el Estado y los demás Estados de la comunidad internacional. Por lo tanto, las funciones esenciales se dividen en tres: función legislativa, función ejecutiva y función judicial; de acuerdo con las esferas de competencia plenamente establecidas a sus diferentes órganos y a su vez, la responsabilidad de quien ejerce aquella competencia; en el caso de la seguridad pública es un fin y una tarea primordial que se debe atender a la brevedad.

A su vez, el Derecho Penal es de suma importancia dentro del esquema del Derecho en general; ya que es un instrumento que tiene la función de ejercer enérgicamente el poder con el fin de establecer los delitos y-las penas como legítima consecuencia de la ejecución de ciertas conductas antisociales para guardar un equilibrio social bajo la tutela siempre de los órganos encargados de procurar e impartir justicia. Es por ello que se protegen los bienes de una forma drástica para que se pueda ejercer material y coactivamente cuando se transgrede la salvaguarda de dichos bienes; de igual forma, la Política Criminal ayuda a investigar de forma científica y sistematizada las directrices del combate al delito, delincuencia y delincuente; así como lograr la eficacia de las instituciones que previamente han sido determinadas. De igual forma, la Criminología ayuda a determinar bajo diferentes enfoques al delincuente y al delito en los aspectos antropológicos, biológicos, psicológicos y sociológicos.

QUINTA.- La delincuencia inicia con una conducta antisocial y está tipificada como delito porque es un comportamiento humano que va en contra del bien común. Cabe señalar que no toda conducta antisocial es considerada como delito. En el caso de los factores sobre el origen de la delincuencia fue importante comentar todos aquellos aspectos causantes del fenómeno de la inseguridad que vivimos en nuestro país, como es el Espacio Social, el Barrio, las Estructuras

Sociales que forman la delincuencia, la Movilidad Social que tienen los delincuentes en el momento de sus actuaciones, la Formación Profesional que tengan o vayan teniendo los individuos, la Educación como parte fundamental y directriz de su persona, la Moral de los sujetos que refiere las normas establecidas por una comunidad y que refleja en cierto momento la gravedad de la conducta delictiva, el Factor Económico como uno de los principales factores por el que se da la desigualdad económica de las clases sociales y el origen de la delincuencia.

SEXTA.- El fenómeno de la delincuencia es de carácter cada vez más organizado; muchas de las naciones que se encuentran con este fenómeno han sido invadidas e infectadas por la corrupción como medio de penetrar en las diferentes instituciones de cualquier país. Es realmente preocupante la fuerza y el poder que han adquirido en estos últimos años; ya que han penetrado hasta el mismo ejército, cometiendo acciones de corrupción; violando así, los valores y la encomienda que se le ha hecho de salvaguardar a la nación. Se han dado casos de vinculación entre expresidentes o familiares de los mismos con organizaciones delictivas dedicadas a los delitos contra la salud y delitos conexos procedentes de América Latina con destino a América del Norte y Europa.

En el caso de los delitos contra la salud, se identifican cinco fases básicas de operación: la **producción** de drogas necesita de grandes extensiones de tierra que no es posible ocultar y laboratorios de alta tecnología para la obtención del producto; el **procesamiento**, la transformación de la droga y su empaquetamiento requiere de laboratorios e infraestructura; el **transporte**, un cargamento de droga no puede circular libremente por tierra, aire o mar, si no cuenta con el apoyo de funcionarios o policías que custodian los productos con valor cotizado en millones de dólares; el **consumo**, la actividad principal de estas organizaciones es la venta y el tráfico de drogas, de ahí que el número de adictos aumenta de manera preocupante puesto que existen áreas de consumo que no son desconocidas; el **lavado de dinero**, los productos multimillonarios resultado de la venta y el tráfico de drogas no pueden ocultarse ya. Si se fiscalizaran las grandes cuentas

bancarias que existen, se llegaría al origen de las mismas; pero, por el momento, no existe voluntad para hacerlo.

PROPUESTAS

1.- En el plano de seguridad, la necesidad de considerar a los delitos contra la salud como un problema de seguridad nacional.

Creemos que es de gran importancia considerar a los **delitos contra la salud** como un problema de seguridad nacional, en razón de ser una actividad que transgrede, en primera instancia, al territorio nacional; por ser un delito de carácter internacional que rebasa cualquier frontera, como podemos observar en el primer mapa al final de la investigación; en donde existen una serie de rutas que provienen de Bolivia, suben hacia Colombia y de ahí se dispersan hacia Venezuela, las Islas del Caribe, Centro América con dirección a los Estados Unidos de América. Es notable la existencia de una invasión al territorio nacional comandada por los capos de la droga, es por ello que se deberá considerar con verdadera importancia y seriedad este tema; ya que se observa el tráfico que llevan acabo estas organizaciones para el traslado, distribución y entrega de sus mercancías.

Por ello, al establecer a los delitos contra la salud como un problema de seguridad nacional, se propone tener un presupuesto adecuado a las verdaderas necesidades para su combate; un personal mejor calificado que cubra las expectativas del puesto, bien remunerado en sus funciones y que esté siempre actualizado y fiscalizado; así como un programa intenso y eficaz de combate a la corrupción. Por ser este un delito que corrompe y descompone poco a poco a los individuos, familias y sociedad es de extrema urgencia concebir esta posibilidad.

2.- En el plano de prevención, la necesidad de establecer una política oficial y permanente de prevención del delito como opción más eficaz para combatir la delincuencia organizada.

Es necesario establecer una política oficial y permanente a nivel nacional de prevención del delito, donde sus principales objetivos sean, la educación y un mayor y mejor empleo remunerado; con la finalidad de dignificar la actividad laboral en donde sea aumentado el poder adquisitivo de nuestra moneda, ya que en este sentido habría una mejor distribución de la riqueza; así como el establecimiento de centros de adiestramiento para aquellas personas que no tienen una situación laboral definida, con el objetivo de que a mediano plazo, tengan acceso a una educación profesional encaminada al desarrollo productivo de nuestra nación; aunado a una voluntad política de disponibilidad; no olvidando que el delito tiene como finalidad esencial la satisfacción de necesidades. Lo anterior como factores esenciales para reducir realmente los índices delictivos en nuestro país.

3.- En el ámbito de seguridad, la necesidad de crear un Sistema Nacional de Seguridad Pública como el medio más eficaz para combatir la delincuencia organizada.

La creación de un Sistema Nacional de Seguridad Pública que tenga como objetivo establecer una plena coordinación de hecho y de derecho con las diversas instituciones encargadas de combatir la delincuencia; tomando en cuenta, en un futuro mediato, la creación de una institución académica única en donde se adiestre a los policías de una forma homogénea; para que así, se evite rivalidad entre corporaciones, que exista igualdad de conocimientos, mayor comunicación a la hora de que sean necesarios sus servicios y por lo tanto, mayor eficacia en sus funciones a través de esa interrelación. En este sentido, son importantes las garantías que se proporcionen a los elementos de seguridad, que estén encaminadas a la dignificación del mismo, proporcionándoles mejores condiciones de trabajo.

4.- En el plano educativo, la necesidad de integrar en los planes de estudio una materia de prevención del delito como el medio eficaz inicial para combatir la delincuencia.

La importancia de integrar a los planes de estudio una materia de prevención del delito. Aportando, en una hora diaria, a los alumnos de educación básica, conocimientos sobre fármaco-dependencia y drogadicción; encaminados a demostrar que se puede incurrir en una serie de delitos, producto del desconocimiento de dichas acciones. Lo anterior como el medio de combatir inicialmente a la delincuencia organizada; pues, las organizaciones delictivas son de carácter empresarial y tienen la visión de ofrecer sus productos a nuevos consumidores, en este caso al grupo más vulnerable de la sociedad: los niños y los adolescentes; que también pueden ser los posibles candidatos en entrar a este tipo de organizaciones.

La delincuencia se apoya inicialmente en la **desigualdad económica**, baja autoestima, carencia de valores, de dignidad humana y "satisfacción" de necesidades; los medios de comunicación, y al respecto los legisladores tendrán que ser más estrictos en cuanto a este tema, tienen el poder de transmitir diversos valores que pueden cambiar la actitud y el comportamiento de los individuos, en especial la televisión y la radio por ser los medios de más fácil acceso a la sociedad. Por lo que es de vital importancia que se atiendan estas necesidades.

5.- En el plano laboral, la necesidad de establecer una nueva cultura laboral como parte fundamental del desarrollo del país.

El establecimiento de una nueva cultura laboral, que tenga como objetivo la apertura de mayores fuentes de empleo y como principal característica el dignificar al trabajador con un pago bien remunerado que permita cubrir las necesidades básicas existentes en nuestra sociedad, pues el nido de toda delincuencia es la **desigualdad económica y la carencia de valores**.

6.- En el plano internacional, la necesidad de establecer un convenio bilateral entre México y los Estados Unidos de América para que se permita el ingreso a todo aquel mexicano interesado, exclusivamente, en laborar en ese país.

Es importante resaltar, como se muestra en el segundo mapa de la presente investigación, la gran cantidad de mexicanos indocumentados que van al extranjero con el firme propósito de trabajar y combatir las carencias y desigualdades de carácter económico; a cambio de ello, proporcionan un servicio de gran utilidad para esa sociedad. El Estado mexicano debe convencer a los Estados Unidos de América que realmente necesitan de la mano de obra mexicana; para cubrir la demanda de servicios que tienen y es nuestra nación quien ofrece ese recurso tan importante: la capacidad humana mexicana.

En este sentido, nuestras autoridades podrían negociar acuerdos y concretar propiamente un tratado con el vecino país del norte, en el que se permitiera el acceso legal y por temporadas a todo aquel mexicano que requiriera trabajar en ese país; ya que, según la gráfica que se anexa al final, han sido miles los mexicanos que han trabajado y trabajan en Estados Unidos de América; y si han obtenido un ingreso de aquellas fuentes de trabajo, es clara la necesidad de los norteamericanos por la mano de obra de los mexicanos. Creemos que se puede solucionar este problema, regulándolo con un tratado de períodos bien establecidos de trabajo. De esta forma, al obtener ingresos suficientes para vivir se podrían combatir los delitos contra la salud y el tráfico de indocumentados previsto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, artículo 2° fracciones primera y tercera respectivamente.

Toda esa derrama económica que llega a nuestro país, gracias a **los indocumentados**, es parte fundamental en nuestra economía y si realmente se estableciera ese convenio, resultaría un cambio radical para nuestras finanzas y para toda la demanda de empleo.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado, Editorial.- UNAM, Senado de la República, México 1996.**
- 2.- ANTONY Serge y RIPOLL Daniel, El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea, Editorial, Procuraduría General de la República, México 1996.**
- 3.- BANAMEX, México Social. 1996 – 1998, Estadísticas Seleccionadas, Editorial, Grupo Financiero Banamex – Accival, México.**
- 4.- BERNALDO DE QUIROS Constancio, Criminología, Editorial, José M. Cajica; S.A.. México.**
- 5.- CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta SRL Argentina 1994.**
- 6.- CARRANCA Y TRUJILLO Raúl, Derecho Penal Mexicano (Parte General), Editorial, Porrúa, México 1999.**
- 7.- CASTELLANOS TENA Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial, Porrúa, México 1998.**
- 8.- COLECCIÓN POPULAR, Ciudad de México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Serie de Textos Jurídicos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1985.**
- 9.- CORTES IBARRA Miguel Angel, Derecho Penal (Parte General, Editorial, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1992.**

10.- CUELLO CALON Eugenio, Derecho Penal (Parte General) Tomo I, Editorial, Bosch, España 1963.

11.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA "TOMO IX ", Editorial Bibliográfica Argentina, 1975.

12.- FALCONE Giovanni, La Lucha contra el crimen organizado, Experiencia, Editorial, Procuraduría General de la República, México 1996.

13.- GARCÍA MÁYNEZ Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial, Porrúa, 1996.

14.- GARCÍA RAMÍREZ Sergio, Delincuencia Organizada, (Antecedentes y Regulación en México), Editorial, Porrúa, UNAM, México 1997.

15.- GARCÍA RAMÍREZ Sergio, El Sistema Penal Mexicano, Editorial, Fondo de Cultura Económica, México 1993.

16.- GARCÍA RAMÍREZ Sergio, La Delincuencia Organizada (Antecedentes Históricos en México), Editorial, Porrúa Coedición UNAM 1996.

17.- GARCÍA RAMÍREZ Sergio y otros, Seminario de Actualización Sobre la Reforma Constitucional y Legal en Materia de Delincuencia Organizada, Editorial, Instituto de la Judicatura Federal, México 1998.

18.- GÓMEZ SANDOVAL Fernando, Teoría del Estado, Universidad Anáhuac y Editorial Diana, México 1992.

19.- GONZÁLEZ QUINTANILLA José Arturo, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial, Porrúa, México 1993.

- 20.- GONZÁLEZ RUIZ Samuel y LÓPEZ PORTILLO V. Ernesto, Revista Mexicana de Justicia, Nueva Época Número 2, Editorial, Procuraduría General de la República, México 1998.
- 21.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial, Porrúa, UNAM, México 1994.
- 22.- INSTITUTO MEXICANO DE ESTUDIOS DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA A.C., Todo lo que debería de saber sobre el Crimen Organizado en México, Editorial, Océano, México 1998.
- 23.- JIMÉNEZ DE ASUA Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Editorial, Losada, Buenos Aires, Argentina 1964.
- 24.- KELSEN Hans, Contribuciones a la Teoría Pura del Derecho, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, México 1995.
- 25.- LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Teoría del Delito, Editorial, Porrúa, México 1998.
- 26.- MARCHIORI Hilda, El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario, Editorial, Porrúa, México 1989.
- 27.- MC INTOSH Mary, La Organización del Crimen, Editorial, Siglo Veintiuno Editores, México 1981.
- 28.- MORENO Rodolfo, El Código Penal y sus Antecedentes, Buenos Aires, Argentina 1923.
- 29.- ONU, Convenio contra el Trafico ilícito de estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Suscrito por los Estados Unidos Mexicanos el 16 de febrero de

1989, Entró en vigor internacional el 11 de noviembre de 1990 y para los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha.

30.- PÉREZ PINZÓN Alvaro Orlando, Diccionario de Criminología, Editorial, Librería del Profesional, Colombia 1988

31.- PRATT FAIRCHILD Henry, Traducción y Revisión de T. Muñoz, J. Medina Echeverría y J. Calvo, Diccionario de Sociología, Editorial, Fondo de Cultura Económica, México – Buenos Aires 1963.

32.- REVISTA, Sumario del Crimen, viaje a lo más profundo del delito, No. 54, Ediciones del Drac, Madrid, España 1991

33.- RODRÍGUEZ MANZANERA Luis, Criminología, Editorial, Porrúa, México 1999.

34.- ROSAS ROMERO Sergio, Criminología, UNAM, Campus Aragón, 1998.

35.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Plan Nacional de Desarrollo, Informe de Ejecución 1997, México, D.F., marzo de 1998.

36.- SENADO DE LA REPÚBLICA, Exposición de Motivos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1996.

37.- SERRA ROJAS Andrés, Teoría General del Estado, Editorial, Porrúa, 1996.

38.- SOLER Sebastian, Derecho Penal Argentino, Buenos Aires, 1945.

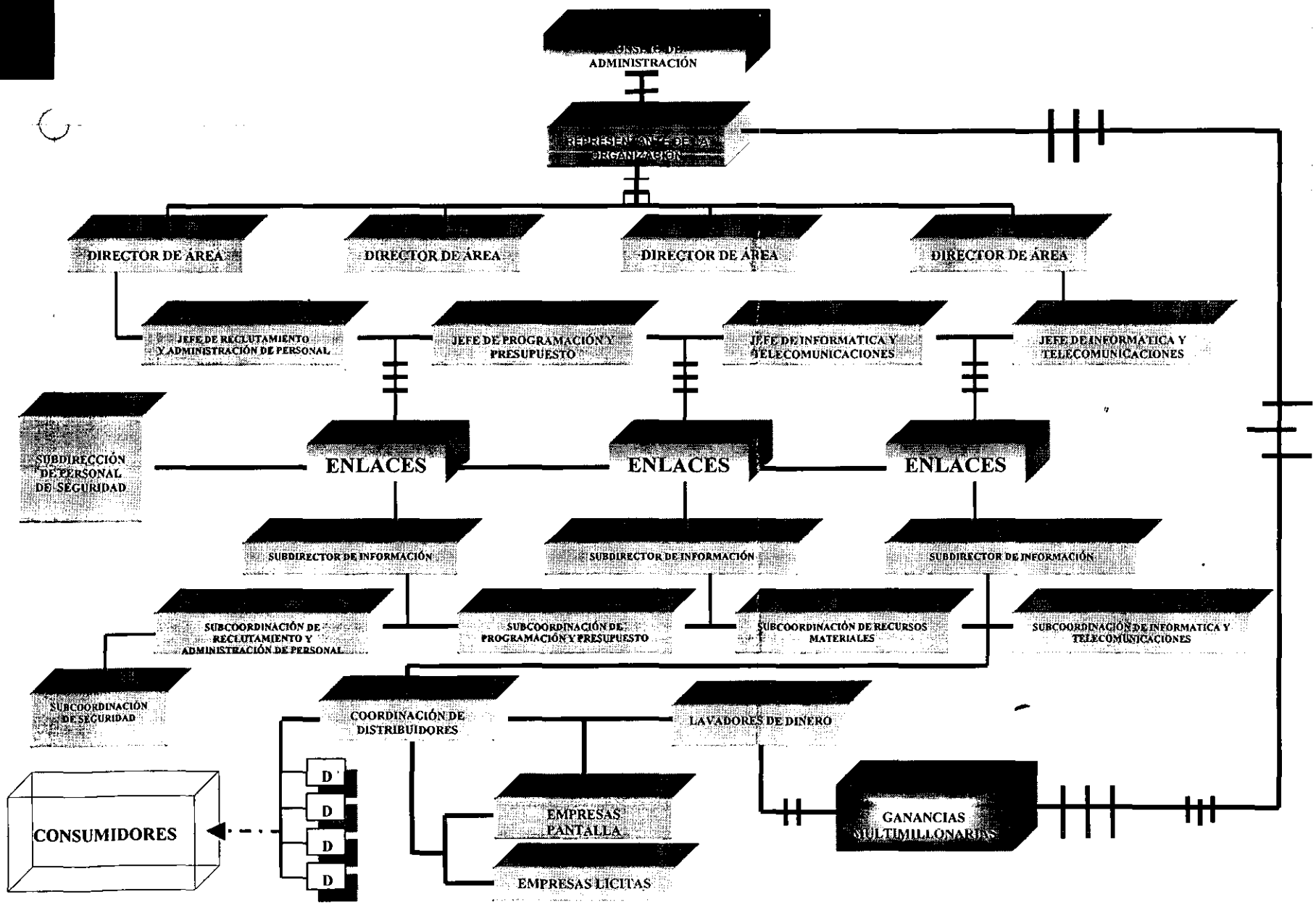
39.- SOLÍS QUIROGA Héctor, Sociología Criminal, Editorial, Porrúa, México 1985.

40.- VASCONCELOS Pavón, Manual de Derecho Penal, Editorial, Porrúa, México 1990.

LEGISLACIÓN

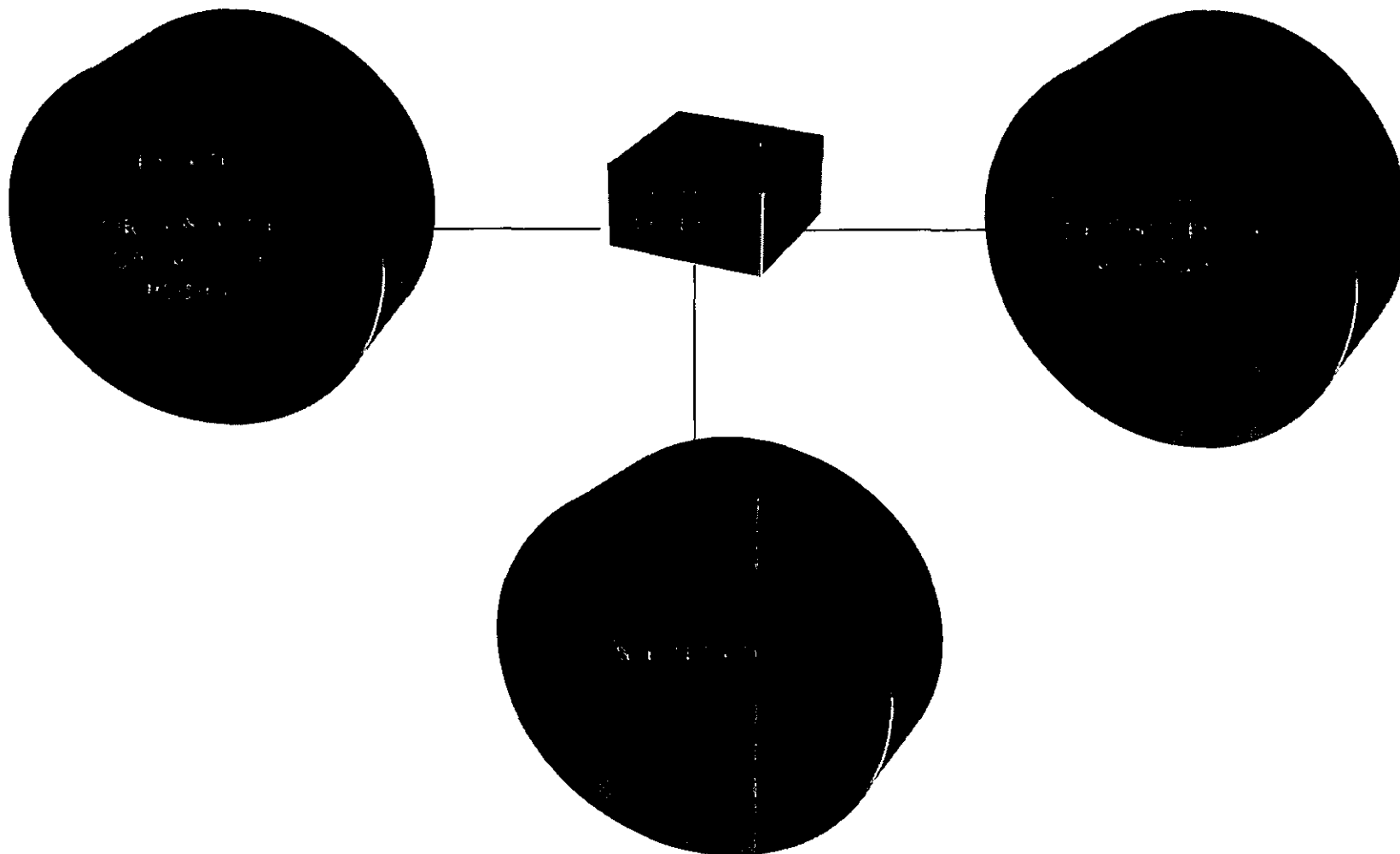
- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Mc Graw - Hill, Edición 8°, México 2001.
- 2.- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; Agenda Penal Federal, Editorial ISEF, Edición 8°, México 2001.
- 3.- Código Fiscal de la Federación, Prontuario Fiscal Correlacionado 1999; Editorial, ECAFSA, México 1999.
- 4.- Código Penal Federal, Agenda Penal Federal, Editorial ISEF, Edición 8°, México 2001.
- 5.- Código Federal de Procedimientos Penales; Agenda Penal Federal, Editorial ISEF, Edición 8°, México 2001.
- 6.- CLIMENT BELTRAN, Juan Bautista; Ley Federal del Trabajo, Editorial, Esfinge, México 2000.
- 7.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Agenda Penal Federal, Editorial ISEF, Edición 8°, México 2000.
- 8.- Ley General de Salud, Editorial, Sista, México 2001.

ESTRUCTURA DE LA DEPENDENCIA ORGANIZADA

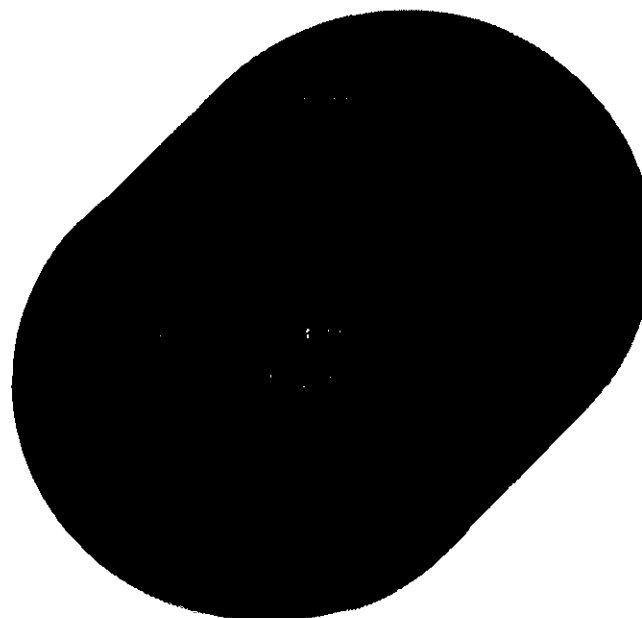
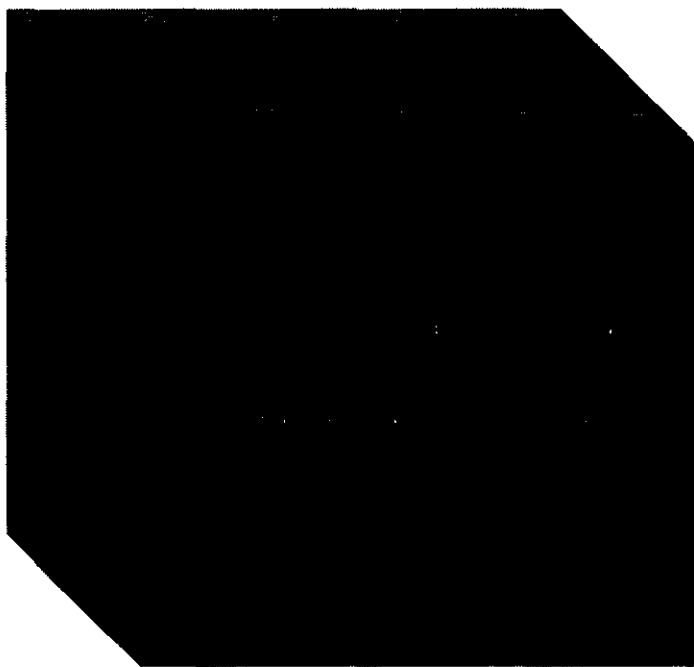




RELACIÓN ENTRE EL ESTADO, DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA SOCIEDAD.

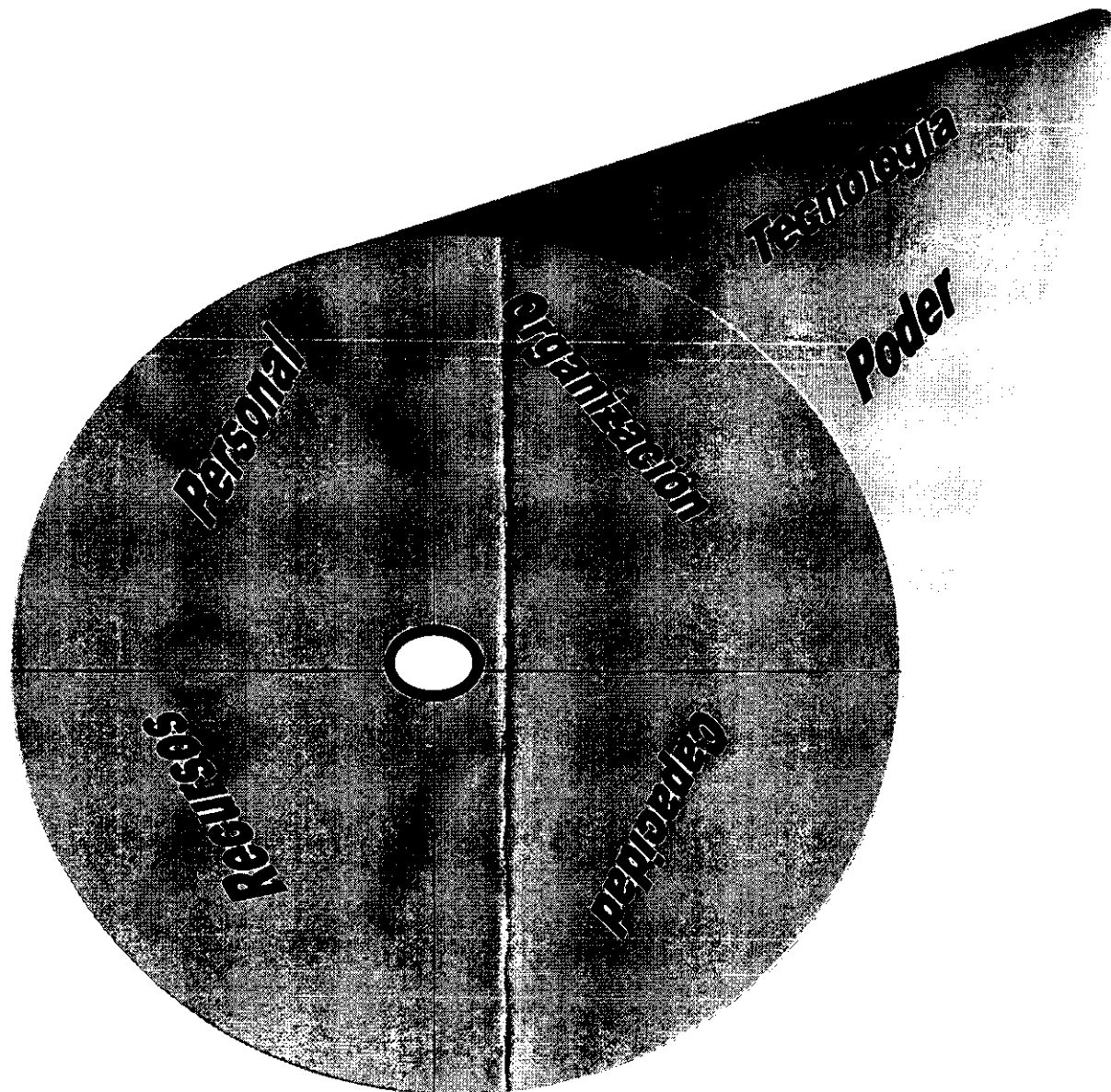


**COMPARATIVO GEOMÉTRICO DE EJECUCIÓN ENTRE EL ESTADO Y LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA**



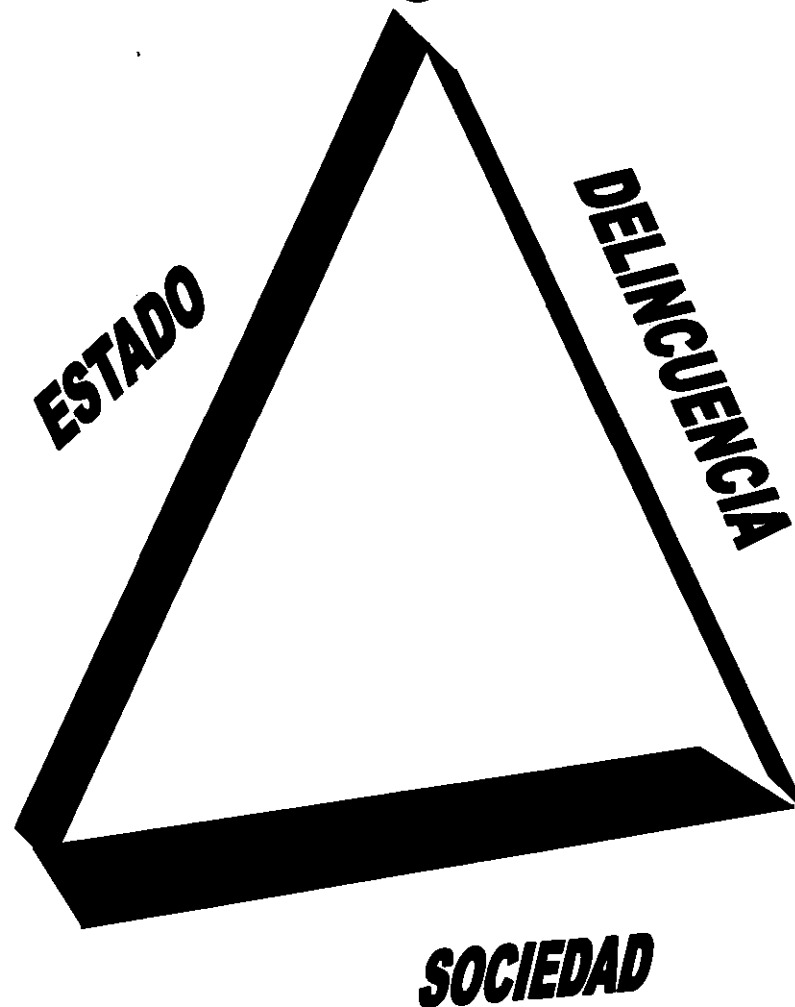
Reingeniería de la Delincuencia Organizada

**Carácter
Empresarial**



Características de la Delincuencia Organizada

- 1.-Violencia*
- 2.- Organización*
- 3.- Jerarquización*
- 4.- Poder Político*
- 5.- Poder Económico*
- 6.- Internacional*
- 7.- Multifuncional*
- 8.- División de Funciones*
- 9.- Carácter Empresarial*



**Los cambios hay que hacerlos en las
Leyes, en las Instituciones y en el
Corazón de las Personas**



**Con ello saldaremos una deuda pendiente con
muchos mexicanos.**

**Nuestras acciones y nuestro trabajo
tienen sentido pleno, cuando dignifican a
la persona humana.**



**En cada uno de nosotros está el poder producir
cambios reales y generar el bien común.**